



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 6

Ciudad de México, lunes 8 de junio de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Banco de México

Avisos

Indice en página 151

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial 242/2020 por medio del cual se modifican los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Sexto del diverso 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el ocho de abril de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 242/2020

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción I, 12, 14, primer párrafo, 18 y 30, fracciones V, incisos a), b) y d), VII, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 6, fracciones I, XIX y XX, 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la Secretaría de Salud mediante Acuerdo que publicó en el mencionado periódico oficial, el treinta y uno del mismo mes y año, estableció como acción extraordinaria para atender la emergencia, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales a partir del treinta de marzo del presente año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que el ocho de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Marina, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 166/2020 por el que hizo del conocimiento público, las prórrogas y los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Autoridad Marítima Nacional a través de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, así como de las Capitanías de Puerto del país;

Que mediante Acuerdo Secretarial 208/2020 publicado en el mencionado periódico oficial el siete de mayo de dos mil veinte, esta dependencia de la Administración Pública Federal, modificó el diverso 166/2020, extendiendo la vigencia de los días inhábiles así como de las prórrogas otorgadas en el mismo;

Que el catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el quince de mayo de dos mil veinte;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicó el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se hizo del conocimiento público, los días considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de esa dependencia, el cual dispone que aún y cuando las Constancias de Aptitud Psicosfísicas o Exámenes Psicosfísicos Integrales se encuentren vencidos, la vigencia y validez de los Certificados de Competencia, Certificados de Competencia Especial y Refrendos de los títulos expedidos u otorgados, los titulares podrán seguir ejerciendo sus funciones hasta el veinte de septiembre de dos mil veinte, y

Que el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo Secretarial 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de dos mil veinte, para quedar como sigue:

“Artículo Primero: Por causa de fuerza mayor y para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan ingresado ante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y de todas las Capitanías de Puerto del país, se considerarán inhábiles los días 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17, 20 al 24 y del 27 al 30 de abril; del 04 al 08, 11 al 15, 18 al 22, 25 al 29 de mayo; así como del 1 al 5, 8 al 12 y 15 de junio, todos de 2020, durante los cuales no se computarán los plazos y términos correspondientes, sin aplicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad que se tiene para habilitar días y horas inhábiles.

Artículo Cuarto: Las libretas de mar tipo "A", "B", "C" y "D", que tengan como fecha de vigencia hasta el mes de marzo, abril, mayo, junio y julio, de 2020, se tienen por prorrogadas hasta el 20 de septiembre de 2020, por lo que el respectivo personal subalterno, podrá continuar desempeñando sus labores con dichas libretas de mar; lo anterior, debido a la suspensión de la práctica del Examen Psicofísico Integral, el cual es requisito indispensable para la renovación de la libreta de mar.

Artículo Quinto: Todos los pasavantes de navegación expedidos por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o por cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, que tengan como fecha de vigencia hasta el mes de marzo, abril, mayo y hasta el 14 de junio, de 2020, se considerarán válidos hasta el 15 de junio de 2020.

Artículo Sexto: Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que cuenten con certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones aplicables, que tengan como fecha de vigencia hasta el mes de marzo, abril, mayo y hasta el 14 de junio, de 2020, se considerarán válidos hasta el 15 de junio de 2020, así mismo, los trámites derivados de su renovación, serán atendidos de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Mes de recepción
marzo, abril y junio	junio
mayo y julio	julio

Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que hayan presentado su solicitud correspondiente, relativa a los certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones, dentro de los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior, contarán con una prórroga adicional de vigencia de 60 días naturales, contada a partir de la fecha de presentación del trámite ante la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o de cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, respetando las formalidades establecidas en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil veinte.- El Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Baja California**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1} se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Baja California**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 4, 40 y 49, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2o, 3o, 10, 21, primer párrafo y segundo párrafo, fracción I, 26, fracción XLVII y 27, fracciones I, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 9 y 11, fracciones I, XX y XXXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Baja California** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1} = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014} contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Rodolfo Castro Valdez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se modifican las reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en Bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Banco de México.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 31, fracciones VII, VIII y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. de la Ley de Instituciones de Crédito; en relación con el 2o., fracción XIV, 171, fracciones VI y XVII, 176 y 250 de la Ley del Mercado de Valores; y 6o., fracción XXXIV en relación con el 27 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **el Banco de México** con fundamento en los artículos 24, 26, 28, 32 y 47 fracción I, de la Ley del Banco de México; y **la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** con fundamento en los artículos 4o. fracciones I, II, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XXXVI, 6 y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y

CONSIDERANDO

Que el mercado de instrumentos financieros derivados puede alcanzar una naturaleza transfronteriza, por lo cual, para contribuir a su desarrollo y profundización resulta conveniente promover la reducción de barreras regulatorias que impidan o limiten el flujo de información entre instituciones que proporcionen servicios de registro y guarda de información sobre contratos de derivados (también conocidos como repositorios de operaciones o TR por sus siglas en inglés), así como entre autoridades de distintas jurisdicciones;

Que si bien la regulación vigente contenida en las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del Mercado de contratos de derivados", permite compartir información sobre operaciones derivadas de contratos listados en Bolsa y de contratos celebrados a través de Plataformas de Negociación o Plataformas del Exterior, a las bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, así como a entidades de supervisión y regulación financiera de otros países, debe operarse por conducto de las Autoridades financieras mexicanas, lo que limita el reporte eficiente y oportuno de información;

Que para desvanecer dicha restricción regulatoria, es pertinente modificar las Reglas vigentes para permitir que las Cámaras de Compensación y las Bolsas del mercado de derivados puedan compartir oportunamente y de manera directa con entidades del exterior que proporcionen servicios de registro y guarda de información de operaciones derivadas, así como con autoridades de supervisión y regulación financiera de otros países, la información de las operaciones derivadas en las que intervengan; y

Que el ajuste del marco regulatorio en esta materia coadyuvará a que el mercado mexicano de derivados sea elegible por los participantes extranjeros para liquidar contratos de derivados en México, promoviendo la competencia en beneficio de los participantes del mercado mexicano y del público en general; por lo que tienen a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE CONTRATOS DE DERIVADOS LISTADOS EN BOLSA

ÚNICA.- Se **REFORMAN** las Reglas Trigésimo Sexta y Trigésimo Novena, párrafo segundo; y se **ADICIONAN** las Reglas Primera con la definición de "Días Hábiles" y Trigésimo Novena con un cuarto párrafo; todas de las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del Mercado de contratos de derivados", para quedar como sigue:

PRIMERA.- ...

[...]

Días Hábiles: a los días del calendario en que las Instituciones de Crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas y suspender operaciones conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[...]

TRIGÉSIMO SEXTA.- La Bolsa deberá mantener a disposición del público la información sobre las operaciones que se realicen en la misma para fines estadísticos y de información general, guardando confidencialidad sobre aquella información que pudiere llegar a influir en el mercado.

Los Socios Liquidadores y la Cámara de Compensación deberán mantener a disposición del público información sobre las operaciones que se compensen y liquiden en la propia Cámara de Compensación para fines estadísticos y de información general que determine el Banco de México, guardando en todo momento los secretos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.

Los Socios Liquidadores y Operadores únicamente podrán celebrar Contratos de Derivados por cuenta de los Clientes que otorguen su autorización expresa en los convenios de adhesión o en los contratos de intermediación según corresponda, para que la información de las operaciones que se celebren al amparo de tales contratos, incluidos los datos de identificación de tales Clientes, pueda ser proporcionada a la Cámara de Compensación, así como, a la Bolsa o en su caso, a las bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos. Dichas autorizaciones deberán permitir proporcionar la información indicada a otros Socios Liquidadores, en casos de cesión de Contratos de Derivados que lleve a cabo la Cámara de Compensación.

Adicionalmente, aquellos Clientes que así lo determinen podrán otorgar en los convenios de adhesión o en los contratos de intermediación que celebren con los Socios Liquidadores o los Operadores según corresponda, una autorización adicional a la indicada en el párrafo anterior para que la Cámara de Compensación y la Bolsa que intervengan en las operaciones correspondientes a los Contratos de Derivados de que se trate proporcionen directamente la información prevista en dicho párrafo a las entidades del exterior que proporcionen servicios de registro y guarda de información de operaciones derivadas y sean reconocidas por el Banco de México para estos efectos, así como a las autoridades de supervisión y regulación financiera de otros países con las cuales cualquiera de las Autoridades facultadas para ello hayan celebrado convenios para el intercambio de información sobre operaciones financieras. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, la Cámara de Compensación y la Bolsa deberán comunicar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México su intención de proporcionar la información indicada con, al menos, 20 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar el envío de información a las entidades y autoridades del exterior mencionadas, así como indicar en dicha comunicación el tipo de información que proporcionarán.

Lo dispuesto en la presente Regla será procedente sin perjuicio de la facultad de las Autoridades competentes para intercambiar información respecto de las operaciones derivadas a autoridades de supervisión y regulación financiera de otros países, en términos de los convenios de intercambio de información que, al efecto, se suscriban, los cuales deberán especificar los términos y condiciones a los que deberá sujetarse dicho intercambio, definiendo el grado de confidencialidad o reserva de la información, y, en su caso, las instancias de control respectivas a las que se informarán los casos en que se niegue la entrega de información o su entrega se haga fuera de los plazos establecidos.

TRIGÉSIMO NOVENA.- ...

La supervisión de las Bolsas estará a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la de las Cámaras de Compensación, de los Socios Liquidadores y de los Operadores corresponderá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Adicionalmente, en los supuestos previstos en la Regla Trigésimo Sexta anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en ejercicio de las facultades que les confieren las disposiciones legales aplicables, podrán adoptar las medidas necesarias, en protección de los Clientes y del mercado, procurando el flujo continuo de la información prevista en dicha regla hacia las entidades y Autoridades referidas en ella.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los Socios Liquidadores y Operadores deberán dentro del plazo de 120 días naturales computado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, obtener las autorizaciones correspondientes a las que se refiere la Trigésimo Sexta de las presentes Reglas de aquellos Clientes con los que hayan celebrado convenios de adhesión o contratos de intermediación, según corresponda, y que se encuentren vigentes a dicha entrada en vigor. Tratándose de las modificaciones para incluir las referidas autorizaciones en los convenios de adhesión que los Socios Liquidadores utilicen con sus Clientes para la celebración y liquidación de los Contratos de Derivados listados en Bolsa así como de aquellos celebrados a través de Plataformas de Negociación y, en su caso, Plataformas del Exterior, dichos Socios Liquidadores quedarán sujetos a lo dispuesto por la Décima de las presentes Reglas.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Gobernador del Banco de México, **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-239-SE-2020, Chile yahualica (*Capsicum annuum* L.)-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-239-SE-2020, "CHILE YAHUALICA" (*Capsicum annuum* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección al consumidor.

Que "Yahualica", es el nombre de la región geográfica de México que designa el fruto del chile de árbol como originario de la misma y su calidad o características se deben exclusivamente al medio geográfico en el que se desarrollan, de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Que el 16 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica".

Que, a través de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial reconoció la zona geográfica para la Denominación de Origen "Yahualica" que está integrada por 11 municipios, 9 de ellos localizados en la región de los Altos del Estado de Jalisco y que corresponden a: Yahualica de González Gallo, Mexxicacán, Teocaltiche, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Encarnación de Díaz, Villa Hidalgo, Cuquío, e Ixtlahuacán del Río, y 2 municipios en el Estado de Zacatecas: Nochistlán de Mejía y Apulco.

Que, considerando que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, así como el apoyo a las Denominaciones de Origen del país, y en virtud de que la mencionada Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018, establece que el origen, calidad y características establecidas en la misma, serán garantizadas en los términos que fije la Norma Oficial Mexicana que emita la autoridad competente se considera inminente la elaboración de una Norma Oficial Mexicana para tal efecto.

Que el fruto de este chile se comercializa en fresco para consumo directo, en seco como ingrediente particular en diversos platillos, así como materia prima para uso industrial, y para la elaboración de productos terminados; con la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana se pretende establecer las especificaciones que debe cumplir el chile denominado "Yahualica" en estado fresco y procesado (seco) para su consumo directo como especie o materia prima, producidos en el territorio protegido de conformidad con la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica" y comercializados en territorio nacional.

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, el CCONNSE aprobó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-239-SCFI-2019 "CHILE YAHUALICA" (*Capsicum annuum* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 57 29 61 00, extensión 13247, o bien al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC- 20200218162931672.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas, instituciones y organismos:

Asociación Agrícola Local de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, A. C.

Productores de Chile de Árbol Yahualica.

Banuet Arrache y Asociados, S.C.

Cámara de la Industria Alimenticia de Jalisco (CIAJ).

Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. (CIATEJ).

Gobierno del Estado de Jalisco.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Gobierno del Estado de Zacatecas.

- Secretaría del Campo
 - o Subsecretaría de Agronegocios.

Impulsora de productores de Chile de Árbol Yahualica A.C. (IPCAY)

Secretaría de Economía (SE)

- Dirección General de Normas

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

- Dirección General de Fomento a la Agricultura

ÍNDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias normativas

3. Términos y definiciones

4. Símbolos y abreviaturas

5. Clasificación y designación del producto

6. Especificaciones

7. Proceso de producción

8. Denominación e información comercial

9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

10. Verificación y vigilancia

11. Concordancia con normas internacionales

Apéndices normativos

- Apéndice "A" (Normativo)
- Apéndice "B" (Normativo)

12. Bibliografía

0. Introducción

El chile Yahualica es un fruto obtenido mediante cultivo de la especie *Capsicum annuum* L., con identidad regional y nacional con características únicas, atribuidas al medio geográfico y al proceso de producción característicos de la región, lo que lo convierte en un producto tradicional y motivo de identidad con el que se identifica su Zona de producción.

El chile Yahualica, es uno de los principales cultivos de la agricultura de los Altos del Estado de Jalisco, cuya producción lo convierte en un producto tradicional con el que identifican a la región en todo el mundo. Generalmente, su fruto se comercializa en estado fresco, para consumo directo, pero principalmente en seco y es usado como materia prima a ser procesada para uso industrial.

El mercado nacional e internacional distingue al fruto de chile Yahualica, entre otros provenientes de diversas zonas productoras, por sus características de sabor, aroma, pungencia y color atribuidas éstas, a factores naturales y humanos especiales de la región, tales como: el clima, suelo y ubicación geográfica.

La importancia de este fruto para la región de origen, ha sido tal que dicho fruto y su cultivo forman parte de la cultura de esta región, y se ha convertido en un símbolo de identidad cultural por todo lo que su cultivo implica, al grado tal que en la región de origen actualmente se realizan diversas festividades asociadas a dicho producto, en las que es promovido para su venta y consumo, buscando expandir aún más su mercado, a través de manifestaciones populares como ferias y festivales.

El cultivo del Chile Yahualica se ha desarrollado como toda una cultura, derivado del proceso artesanal a través del cual se obtiene el mismo, lo que lo diferencia de otros chiles producidos en otras regiones y Estados del país. Este proceso ha generado la creación de empleos y la comercialización de su fruto fresco para consumo directo, y en seco como ingrediente particular en platillos típicos de la gastronomía nacional, así como materia prima para uso industrial, y para la elaboración de productos terminados, ha propiciado el aumento en la producción de infinidad de artículos y productos elaborados a base de dicho fruto.

El reconocimiento de la denominación de Origen "Yahualica" se fundamenta en la reputación del mismo, como un producto diferente cuyas características lo han posicionado entre el público consumidor. Por lo tanto, el objetivo que se persigue con la implementación de esta Norma Oficial Mexicana que establecerá las especificaciones que determinen el origen, calidad y características que distinguirán al chile Yahualica, es el posicionamiento del producto, para incrementar la actividad económica de los productores de la región de origen y evitar imitaciones, falsificaciones o adulteraciones del mismo, brindando mayores beneficios para las comunidades donde se cultiva dicho producto.

Por lo anterior, la presente Norma Oficial Mexicana constituye un importante insumo para complementar el esquema regulatorio aplicable a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018, en lo sucesivo referida como "la Declaratoria", misma que comprende la región geográfica integrada actualmente por 11 municipios, 9 de ellos localizados en la región de los Altos del Estado de Jalisco y que corresponden a Yahualica de González Gallo, Mexticacán, Teocaltiche, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Encarnación de Díaz, Villa Hidalgo, Cuquío e Ixtlahuacán del Río, y 2 municipios en el Estado de Zacatecas, Nochistlán de Mejía y Apulco, la cual en lo sucesivo será referida como "Zona de producción de Chile Yahualica".

La emisión de esta norma es necesaria, de conformidad con el segundo resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica" y con las fracciones XII, XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, proceso de producción, información comercial, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad, que debe cumplir el chile Yahualica en estado fresco y seco que se comercializan en territorio nacional.

La zona geográfica para la Denominación de Origen "Yahualica" es aquella que se encuentra contemplada por la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana deben de aplicarse, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, o las que las sustituyan o modifiquen:

- 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.
- 2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2010.
- 2.3 Norma Mexicana NMX-FF-025-SCFI-2014 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano Chilefresco (*Capsicum spp*) Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-SCFI-2007). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015.

3. Términos y definiciones

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 almacigar

es una práctica agronómica que los agricultores utilizan con la finalidad de producir plántula a partir de la semilla, principalmente para cultivos cuya siembra no se puede realizar de forma directa sobre el suelo, como es el caso del Chile Yahualica.

3.2 Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's)

conjunto de medidas higiénico sanitarias que se deben realizar en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal o producto fresco.

3.3 capsaicinoides

compuestos químicos responsables del efecto picante o pungente en los chiles (principalmente *capsaicina*, *dihidrocapsaicina* y *nordihidrocapsaicina*).

3.4 chile Yahualica

planta y frutos de la especie *Capsicum annuum* L. originados de cultivares locales sin genes de otras especies, que de acuerdo con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", se caracteriza por un color verde cuando es inmaduro. En la madurez, este fruto se torna rojo brillante y con promedio general de 71 semillas por fruto. Estos frutos se caracterizan por dos lóculos dentro de los cuales están localizadas las semillas.

3.5 Declaratoria

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018, y que comprende ciertos municipios de los estados de Jalisco y Zacatecas, en lo sucesivo referidos como "Zona de producción de Chile Yahualica".

3.6 defecto

cualquier tipo de daño que afecta la apariencia del fruto, pudiendo ser: biológicos-entomológicos, microbiológicos, mecánicos y meteorológicos-climáticos, genéticos y fisiológicos.

3.7 deformaciones

son alteraciones de la forma de las frutas con relación a las que corresponden a su especie o variedad.

3.8 diámetro

es la medida de mayor dimensión del fruto tomada en ángulo recto al eje longitudinal.

3.9 germoplasma

es el conjunto de genes que se transmite por la reproducción a la descendencia, por medio de gametos o células reproductoras de las especies vegetales silvestres y no genéticamente modificados.

3.10 lóculo

cada una de las cavidades que se aprecian en un corte transversal del fruto.

3.11 lote

cantidad de chile Yahualica fresco o producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificadas con un mismo código específico.

3.12 materia extraña

cualquier material orgánico o inorgánico que no pertenezca al fruto y que se encuentre presente en el producto.

3.13 muestra

las unidades de producto tomadas de un lote de inspección de manera aleatoria. Tiene por objeto ofrecer información sobre una característica determinada del producto analizado y servir de base para adoptar una decisión relativa al producto o el proceso que los haya generado.

3.14 muestreo

procedimiento empleado para extraer o constituir una muestra.

3.15 Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC)

persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos de lo dispuesto por la LFMN para demostrar el grado de cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

3.16 pedúnculo

parte del fruto que lo mantiene unido a la planta.

3.17 producto en estado fresco

frutos del chile Yahuahualica (*Capsicum annuum* L.) en estado fresco.

3.18 pungencia

medida analítica para determinar el contenido de capsaicinoides en los chiles o sus derivados, que se mide en partes por millón en peso seco de chile o sus derivados (ppm) y que puede convertirse a Unidades Scoville multiplicando esta concentración por el factor de 16.1 para la *Capsaicina* y *Dihidrocapsaicina*, y 9.3 para la *Nordihidrocapsaicina*.

4. Símbolos y abreviaturas

-	LFMN	Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
-	LP	Laboratorio de pruebas y ensayos
-	NOM	Norma Oficial Mexicana.
-	NMX	Norma Mexicana.
-	OC	Organismo de Certificación
-	PEC	Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
-	SNICS	Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
-	SRRC	Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación
-	UV	Unidad Verificadora
-	cm	centímetros.
-	%	por ciento.
-	mm	milímetros.
-	HPLC	Cromatografía Líquida de Alta Resolución.
-	L	litro.
-	Kg	Kilogramo.
-	V/V	volumen sobre volumen.
-	mL	mililitros.
-	µm	micrómetro.
-	µL	microlitro.
-	g/L	gramos sobre litros.
-	k	factor de respuesta
-	SHU	Unidades Scoville
-	mol/L	mol por litro

5. Clasificación y denominación del producto

5.1 El chile Yahualica (*Capsicum annuum* L.) se clasifica en:

- a) estado fresco, y
- b) estado seco;

5.2 El producto en estado fresco o seco se clasifica en cuatro categorías:

5.2.1 Primera Extra o Premium

Es aquel que llega entero al final del proceso y que pasa un control de calidad visual por parte de los productores, teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo), mayor a 7 cm. Una de las características que lo diferencia de otros chiles, principalmente de los importados, es el cabo, aunque durante el proceso de secado algunos de ellos pueden perderlo, también se incluyen en esta clasificación. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso de conformidad a lo descrito en la Tabla 2.

5.2.2 Primera

Es aquel que llega entero al final del proceso y que pasa un control de calidad visual por parte de los productores, teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo) con un tamaño mayor a 4 cm y menor a 7 cm. Una de las características que lo diferencia de otros chiles, principalmente de los importados, es el cabo, aunque durante el proceso de secado algunos de ellos pueden perderlo, también se incluyen en esta clasificación. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso de conformidad a lo descrito en la Tabla 2.

5.2.3 Segunda

También llamado pinto o "Pintito", es aquel que no tiene el color rojo intenso, o que presentan alguna mancha hasta en un 50% de su superficie, además considera a los frutos quebrados y enteros, y que cumplen con lo establecido en la Tabla 2.

5.2.4 Tercera

También llamado "paloma" y que se caracteriza porque el chile adquiere un color blancuzco hasta en un 95% de su superficie, con tonalidades amarillas, naranjas, verdes, entre otras, considera a los frutos quebrados y enteros, y que cumple con lo establecido en la Tabla 2.

6. Especificaciones

El chile Yahualica en estado fresco o seco debe cumplir con las siguientes especificaciones:

Los productos en estado fresco o seco que ostenten la Denominación de Origen "Yahualica", deben provenir de cultivares locales registrados ante el Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y aprobado conforme a la LFMN, de la variedad *Altos* registrada ante el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) y sin adición de genes de otras especies, cultivados dentro del territorio comprendido por la Declaratoria.

6.1 Características del chile Yahualica (*Capsicum annuum* L.) en estado fresco o seco.

Tabla 1. Especificaciones físicas

Categoría	Forma	Apariencia y textura
Primera Extra o Premium	Estrecha y extendida con terminación curva en punta, constituido por 2 lóculos (cavidades).	El chile Yahualica debe estar exento de pudrición, manchas y plagas (por ejemplo: picudo, mosca blanca, piojo harinoso, ácaro y pulgón)
Primera	El chile Yahualica debe estar entero, con o sin pedúnculo.	Debe estar limpio y exento de cualquier materia extraña visible. Debe estar exento de daños de frío o quemaduras por sol.
Segunda	Puede estar entero o en trozos.	Presenta manchas y plagas hasta en un 50% de su superficie. Debe estar limpio y exento de cualquier materia extraña visible.
Tercera	Puede estar entero o en trozos.	Presenta manchas y plagas hasta en un 95% de su superficie. Debe estar limpio y exento de cualquier materia extraña visible.

6.2 Parámetros fisicoquímicos

Tabla 2. Parámetros fisicoquímicos del fruto en estado fresco y seco

Categoría	Color* (estado seco)	Color (estado fresco)	Tamaño cm	Humedad % (estado seco)	Humedad % (estado fresco)	Capsaicinoides
			Largo			
Primera Extra o Premium	Grupo rojo de pantone con números: 42, 43, 44 y 45.	verde, rojo y amarillo	> 7cm	Máximo 13	> 14	20,000-38,000
Primera	Grupo rojo de pantone con números: 42, 43, 44 y 45.	verde, rojo y amarillo	4cm-7 cm	Máximo 13	> 14	20,000-38,000
Segunda	Rojo con decoloración o manchas amarilla o naranja	verde, rojo y amarillo	NA	Máximo 13	> 14	20,000-38,000
Tercera	Tiende a colores claros y con mayor número de manchas que la categoría de segunda	verde, rojo y amarillo	NA	Máximo 13	> 14	20,000-38,000

*Carta de color RHS (Sixth Revised Edition)

7. Proceso de producción

El cultivo del chile Yahualica a través del cual se obtiene el fruto que se comercializa en estado fresco y seco, tiene las siguientes etapas: producción de plántula, preparación de terreno para el trasplante, determinación de la densidad de población, trasplante, riego, fertilización, labores de cultivo durante el riego, combate y control de malezas, manejo fitosanitario, cosecha, selección de semilla para el siguiente ciclo, deshidratado o secado del fruto, clasificación y empaçado.

7.1 Condiciones de cultivo

Ciclo: Primavera/Otoño.

Régimen de Humedad: Riego rodado y por goteo.

Potencial de producción: Alto y Mediano.

Tipo de Siembra y Labranza: Mecánica y Manual.

7.1.1 Producción de plántula

Los productores de chile Yahualica deben hacer la producción de plántula a través de los siguientes medios:

- a) En almácigos
- b) Centros de investigación
- c) Invernaderos particulares

7.1.1.1 En almácigos

En el caso de la reproducción de plántula en almácigos (almacigar), este debe realizarse en los meses de diciembre o enero.

Para proteger las semillas, el perímetro del almácigo es delineado con montículos, a manera de surcos y retirando terrones y piedras, quedando solamente tierra fina en forma de cama.

Las plántulas extraídas del almácigo son transportadas en jabas o cajas de plástico para que éstas no se maltraten, cuidando que la raíz no quede expuesta a la intemperie, para lo cual se extrae con un poco de tierra, colocándose la porción radicular hacia las paredes laterales de la caja.

7.1.1.2 Centros de investigación

Los productores de Chile Yahualica pueden acudir a instituciones que brindan asesoría y cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para la producción de plántula bajo criterios técnico-científicos.

7.1.1.3 Invernaderos particulares

Los productores de Chile Yahualica pueden acudir a invernaderos particulares para reproducir la plántula, las cuales se producen en charolas nuevas o usadas que son sometidas a un proceso de desinfección con una capacidad promedio de 200 cavidades.

Las charolas se deben llenar con un sustrato para germinación previamente preparado a base de Peat moss® y con la adición de fibra de coco, agave, composta o algún otro.

Este sustrato se debe humedecer y las semillas se siembran de forma manual o mecanizada, depositando de una a tres semillas por cavidad a una profundidad de 1 a 2 cm.

7.1.2 Preparación de terreno para el trasplante

Con mínimo un mes de anterioridad al trasplante, se debe barbechar el terreno a una profundidad de 30 cm, procurando que el suelo tenga un contenido de humedad adecuado (30-40% de humedad) que permita la penetración del arado.

Después de arar la tierra, se debe utilizar el rastreo en el suelo que tenga un contenido de humedad (mínimo 10-30%) que permita desbaratar los terrones y dejarlo bien mullido; de ser necesario se realiza otro paso de rastra en sentido perpendicular al primero.

El terreno debe quedar nivelado para evitar encharcamientos que propicien el ataque de enfermedades y la mortandad de plantas en zonas de anegamiento.

7.1.3 Determinación de la densidad de población

La densidad de población para el correcto desarrollo de las plantas, se debe realizar a través de surcos de 90 cm a 120 cm, colocando de tres a cinco plantas de manera grupal y eliminando las menos desarrolladas o excesivamente largas y delgadas.

7.1.4 Trasplante

El trasplante se debe hacer cuando exista el menor riesgo de heladas según corresponda en cada localidad de la zona de protección de la Denominación de Origen y cuando la planta haya alcanzado una altura mínima de 10 a 15 centímetros.

7.1.5 Riego

Los productores de Chile Yahualica deben realizar los riegos a través de las siguientes formas:

- a) Bombeo de agua de los ríos, arroyos de la región de forma rodada.
- b) Sistemas de riego por goteo, como el realizado a través de líneas de manguera perforada (cintilla), que son colocadas al centro de cada surco.
- c) Agua de pozos y bordos.

La frecuencia de los riegos para el Chile Yahualica depende del tipo de suelo y región de su plantación, por lo que es recomendable que la tierra permanezca con un porcentaje de humedad de 30 a 40% aproximadamente.

7.1.6 Fertilización

En el caso del Chile Yahualica, el tratamiento de fertilización puede utilizarse el 180-80-80 (nitrógeno, fósforo y potasio), en el cual, la mitad del nitrógeno se debe aplicar en el tercer riego, junto a todo el fósforo y todo el potasio.

La otra mitad del nitrógeno se puede utilizar antes del quinto riego.

Para la primera aplicación en una hectárea, se pueden usar 440 kilogramos de sulfato de amonio; 410 kilogramos de superfosfato de calcio simple y 160 kilogramos de sulfato de potasio.

Asimismo, se puede usar cualquier otro tipo de fertilizante nitrogenado fosfatado o potásico, pero respetando el tratamiento sugerido.

Para la segunda aplicación, se puede utilizar cualquier fertilizante nitrogenado en la cantidad sugerida.

7.1.7 Labores de cultivo durante el riego, combate y control de malezas y manejo fitosanitario

Después del riego de ocho y en cuanto la tierra dé punto, se debe realizar el primer cultivo, ya sea con tracción mecánica o con la yunta; inmediatamente después se efectúa el "pavoneo" con azadón, el cual consiste en eliminar la maleza presente en el lomo del surco y arrimar tierra a las plantas.

Ocho días antes de aplicar el cuarto riego, se debe levantar el surco y después de dicho riego, se vuelve a cultivar y se debe realizar la "pica" que consiste en borrar el surco con azadón, con lo cual, se consigue eliminar la maleza presente, arrimar tierra a las plantas y conservar mejor la humedad.

Antes de aplicar el quinto riego, es necesario levantar el surco. Una vez efectuadas las labores anteriores, se debe procurar dar un "cultivo y levante" después de cada riego, mientras el tamaño de las plantas lo permitan.

El cultivo del chile Yahualica, al igual que cualquier otra variedad, está expuesta a una serie de riesgos de origen fitosanitario y climático, por lo que se utiliza una gran cantidad de insumos agrícolas (fertilizantes, agroquímicos, etc.) para asegurar el buen desarrollo y el éxito en producción, y para evitar daños de enfermedades e insectos plaga.

7.1.8 Cosecha o pizca

Esta actividad se debe realizar cuando el fruto alcanza su estado de madurez y se realiza de forma manual, seleccionando aquellos que están enteros, sanos y los cuales se cortan de manera directa desde la base del tallo de la planta, que incluye el cabo.

Los pizcadores deben tener cuidado al realizar este procedimiento de no estropear las plantas, pues el peso de las ramas por la cantidad de chiles, las hace vulnerables de quebrarse.

Como todos los frutos de una planta no maduran al mismo tiempo, durante la etapa de pizado, los cortes se van realizando de acuerdo a la maduración que el fruto va presentando, es decir, se corta a medida que los frutos cambian de coloración de verde a rojo, considerando que este último es el principal criterio que determina su corte.

7.1.9 Selección de semilla para el siguiente ciclo

De acuerdo a los lineamientos planteados en algunos manuales técnicos, elaborados por instituciones como el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) o la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), o mediante asesorías por parte de personal calificado, con base a capacitación o por experiencias adquiridas a través de los años.

Para la selección de la semilla, los manuales recomiendan que, antes de iniciar la cosecha, las plantas más sanas y vigorosas sean seleccionadas producto de una buena práctica agronómica durante el desarrollo del cultivo, para ello son identificadas con estacas, hilos de color, alambre o cualquier otro material vistoso que permita identificarlas; asimismo, se marca la cabecera del surco donde hay plantas seleccionadas.

Mediante esta técnica, el productor puede procurar que las plantas seleccionadas de las cuales se obtendrá la semilla para el siguiente ciclo, sean similares y que reúnan las siguientes características:

- Que las plantas estén sanas, vigorosas, bien desarrolladas y que no tengan coloraciones extrañas o deformaciones en las hojas y libres de plagas.
- Plantas con buena carga y distribución de frutos.
- Que los frutos tengan forma atractiva, tamaño mediano y sean uniformes.

Cuando los frutos de las plantas seleccionadas han madurado, se cosechan por separado de las destinadas para la venta.

Para la obtención de la semilla, se deben desechar los frutos que presenten algún indicio de enfermedad.

Después de cosechar todos los frutos, se deben seleccionar los frutos más sanos y con mejor apariencia para obtener su semilla, separándolos, colocándolos en costales.

Los frutos seleccionados se deben poner a secar por separado en paseras o asoleaderos y deben voltearse continuamente para que su secado sea uniforme.

Una vez secos se extraen las semillas; para separar la semilla más chica y vana de la buena y los productores pueden utilizar un ventilador para tal fin.

7.1.10 Deshidratado o secado del fruto

Una vez cosechado, el fruto fresco del chile Yahualica se debe someter a un proceso de deshidratado a través del cual se elimina de manera total o parcial, el agua contenida en el mismo, dicho proceso puede realizarse a través de métodos naturales o artificiales.

Los productores de chile Yahualica, deben secar los frutos exponiéndolos directamente al sol en "camas" o "paseras", los cuales se deben realizar de manera natural, exponiendo al sol de manera directa el fruto recién cosechado, colocándolo sobre una lona plástica sobre una superficie plana y alejada de elementos que pudieran proyectar sombra, evitando la presencia de basura y polvo que puedan contaminarlo, por lo que se realiza en solares o traspatio de las viviendas, según el volumen.

El proceso de secado debe realizarse de la siguiente manera:

- El chile es extendido sobre una superficie plana y limpia, sobre la cual se coloca un elemento aislante para que no se tenga contacto directo con el suelo.

7.1.11 Volteo

La exposición de los chiles frescos de manera prolongada a la radiación solar y en una misma posición, puede tener efectos negativos para el producto, por lo que es necesario que periódicamente, se esté vigilando, requiriendo que los chiles sean volteados después de cierto tiempo de exposición, lo que de igual manera favorece su aireación, evaporando el agua exudada y que a la vez sean mezclados para obtener un secado más homogéneo.

De acuerdo a la experiencia desarrollada por los productores, el proceso de secado dura aproximadamente entre 8 y 10 días, dependiendo de las condiciones climáticas durante el periodo, pudiéndose extender en algunas ocasiones hasta 20 días.

De acuerdo al ciclo del cultivo, la cosecha se realiza en el verano y generalmente coincide en el mes de agosto y la primera quincena del mes de septiembre, cuando se alcanzan las máximas temperaturas en la región, periodo que los agricultores conocen tradicionalmente como canícula, y durante el cual se presentan los 40 días más calurosos del año, registrándose temperaturas por arriba de los 35°C, situación que es favorable para realizar el secado del chile Yahualica.

En este sentido, los productores de la región, han desarrollado una técnica particular para el manejo del chile durante el secado o deshidratado, que los distingue de otras regiones productoras.

La técnica se basa en la colocación de los chiles frescos o recién cortados sobre una lona plástica donde se dispersan de manera homogénea en forma manual sobre toda su superficie, exponiéndolos a la temperatura ambiente.

Durante las horas de exposición a la radiación solar, son removidos periódicamente de forma manual, cuando la cantidad es poca, utilizando lonas pequeñas y cuando el volumen es mayor, las lonas son de tamaño considerable y el volteo se realiza utilizando la misma lona.

De esta manera evitan que los chiles permanezcan expuestos en una sola posición y que el calor absorbido por la lona genere alguna característica que los afecte.

Mediante esta técnica, el chile se amontona formando una pila homogénea en la parte central de la lona, y posteriormente se regresa a su posición original, extendiéndose nuevamente de forma manual sobre la superficie, repitiendo esta operación durante el día.

Asimismo, consideran que el proceso es fundamental, por lo que debe realizarse de manera cuidadosa para mantener algunas de las características particulares del fruto como la textura y color brillante, lo cual no se logra si se sometiera a un proceso de deshidratado por medios mecánicos o físicos, empleando equipos o maquinaria para ello.

7.1.12 Selección o apartado de chile

Una vez concluido el proceso de secado y volteo del chile Yahualica, el productor debe seleccionar o apartar el producto por categorías (ver Tabla 2).

7.1.13 Comercialización

7.1.13.1 Comercialización a granel o mayoreo

El chile Yahualica para su comercialización debe colocarse en costales de rafia tejida, los cuales deben tener el mismo peso o medida estándar, cada costal por lo general tiene un peso entre 12 y 15 kg y el proceso debe cuidar que los chiles no se quiebren dentro del costal.

8. Denominación e información comercial

8.1 Producto a granel o mayoreo

Cada embalaje debe ostentar una etiqueta legible con los siguientes elementos:

- a) La denominación "chile Yahualica";
- b) Describir su estado fresco o seco
- c) Región de origen, incorporando la leyenda siguiente: "chile Yahualica de *nombre del municipio o la región de origen*".
- d) La categoría del producto de conformidad a la Tabla 2.
- e) Lote: cada embalaje debe llevar grabada o marcada la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave.
- f) La leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas.
- g) Peso neto.
- h) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto.
- i) Número de certificado o sello emitido por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado y aprobado conforme a la LFMN.

8.2. Producto preenvasado

El producto preenvasado que contenga chile Yahualica, debe ostentar una etiqueta legible con los elementos descritos en la referencia normativa 2.1 y además los siguientes elementos:

- a) La denominación "chile Yahualica";
- b) Describir su estado seco o fresco
- c) Región de Origen, incorporando la leyenda siguiente: "chile Yahualica de *nombre del municipio o la región de origen*".
- d) La categoría del producto de conformidad a la Tabla 2.
- e) Nombre de la Marca Registrada o cualquier otro signo distintivo conforme a la legislación, normatividad o reglamentación aplicables.
- f) La Leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas.
- g) Número de certificado o sello emitido por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado y aprobado conforme a la LFMN.

9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

9.1 Objetivo y campo de aplicación

Establecer el PEC para certificar al chile Yahualica en estado fresco o seco que se comercializa en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; y la información comercial que debe ostentar el chile Yahualica producido dentro de la zona protegida descrita en la Declaratoria y de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana

9.2 Referencias normativas

Es indispensable la aplicación de las siguientes legislaciones, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, o aquellas que las sustituyan, para las finalidades del presente, en los términos en que son referidas:

- 9.2.1** Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- 9.2.2** Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sus reformas.
- 9.2.3** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.

- 9.2.4** Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2011.
- 9.2.5** NMX-EC-17065-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
- 9.2.6** NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.
- 9.2.7** Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) establecidos por el SENASICA.
- 9.2.8** NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados – Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.
- 9.2.9** NMX-FF-025-SCFI-2014, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – Chile fresco (*Capsicum spp*)- Especificaciones (cancela a la NMX-FF-025-SCFI-2007), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015.
- 9.2.10** ISO 7543-1, Determinación del contenido de capsaicinoides totales -Método espectrométrico. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1994.
- 9.2.11** ISO 7543-2, Determinación del contenido de capsaicinoides totales -Método HPLC. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1993.

9.3. Terminología y definiciones

Para efectos del presente PEC aplican los términos y definiciones establecidos en el Capítulo 3 de esta Norma.

9.3.1. Organismo de certificación (OC)

las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación, acreditadas y aprobadas en los términos dispuestos por la LFMN.

9.3.2 Laboratorio de pruebas o ensayo (LP)

las físicas o morales que tengan por objeto realizar funciones de prueba y ensayo y que son acreditadas y aprobadas conforme a la LFMN.

9.3.3 Unidad de Verificación (UV),

las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de inspección in situ o verificación de producto y que son acreditadas y aprobadas conforme a la LFMN.

9.3.4 trazabilidad

poder rastrear la historia, el uso o la ubicación de un producto, a través del origen de los materiales y las partes, la historia de los procesos aplicados al producto, o la distribución y colocación del producto después de su entrega, mediante registros.

9.3.5 trazar o rastrear el producto

es la capacidad de poder identificar el origen de una unidad en particular y/o lote del producto, dentro de la cadena de suministro por medio de registros mantenidos más adelante en la cadena de suministro.

9.3.6 lote

volumen de producción de una unidad de producción por ciclo de cultivo.

9.4. Disposiciones generales

El interesado en obtener la certificación para que su producto ostente la denominación “chile Yahualica”, debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en esta NOM.

9.4.1 El interesado debe establecer, implementar y mantener el sistema de control de la calidad e inocuidad del producto, ajustar la información comercial del mismo y la toma de muestras para realizar las pruebas de laboratorio (ver Referencias normativas 9.2.5, 9.2.6 y 9.2.7).

9.4.2 El interesado debe solicitar al OC, la solicitud de servicios de certificación y el contrato, así como cualquier otra información que le sea requerida, para solicitar los servicios de certificación con la NOM, para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

9.4.3 El OC debe atender los servicios y dar respuesta a los interesados, así como entregar la solicitud de servicios de certificación, el contrato y toda información que deban conocer los interesados para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.

9.5 Proceso de certificación

Para iniciar el proceso de certificación, el interesado debe presentar al OC lo siguiente y cumplir con lo establecido en el Apéndice "B" (Normativo):

- a) Solicitud de servicio.
- b) Comprobante de domicilio del productor de la unidad de producción, en el que se demuestre que se encuentra dentro de la zona de protección de la Denominación de Origen Yahualica
- c) Documento público o privado que, conforme al marco legal, demuestren la posesión, uso, goce o disfrute del inmueble en el que se encuentran la unidad de producción.
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes, ya sea persona física o moral.
- e) La inscripción en el registro de unidades de producción de Chile Yahualica, los cuales deben estar localizados dentro de la zona de protección a la Denominación de Origen Yahualica y de conformidad con la Declaratoria.
- f) El interesado debe presentar al organismo de certificación, los documentos, formatos que permitan determinar la trazabilidad de los productos y procesos.

9.5.1 Por lote

Diseñada para las Unidades de Producción (UP), de empaque que quieren ostentar la denominación del producto en estado fresco o seco por lote.

Se debe considerar que para este sistema se requiere cumplir con los requisitos citados en el numeral 9.5.2.1 del presente procedimiento.

Se emite un certificado por lote, mismo que es vigente y válido únicamente para el lote evaluado.

Cuadro 1. Tiempos de respuesta para auditoría

Sistema de certificación	Tiempo de respuesta
Por lote	5 días hábiles

Los tiempos para iniciar la auditoría inician a partir del ingreso completo de la documentación requerida: solicitud de servicio, informes de laboratorio por un LP, contrato, entre otros, que determine el OC.

9.5.2 Sistema de certificación por lote

Consiste en la evaluación de la calidad de una muestra representativa de cada lote que desea certificarse, ya sea producto fresco o seco. El certificado es vigente y válido únicamente para el lote evaluado.

9.5.2.1 Para que el interesado pueda solicitar este sistema de certificación es necesario que el OC tenga los siguientes documentos técnicos, además de los mencionados en 9.5:

- a) Reconocimiento o Certificado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) por la entidad competente para las Unidades de Producción (UP) o Unidad de Empaque (UE) o ambos según aplique;

- b) Dictamen de cumplimiento de información comercial con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 para productos preenvasados o con el numeral 8.1 de esta Norma Oficial Mexicana para productos a granel;
- c) Informe de resultados del LP para la determinación de capsaicinoides en el chile Yahualica en estado fresco o seco, así como los demás elementos descritos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

9.5.2.2 En cada ocasión que se desee emplear el sello distintivo de la denominación de origen, el interesado debe delimitar e identificar el tamaño del lote.

9.5.2.3 El OC debe proceder a realizar el muestreo correspondiente para remitirlo a un LP. Dicho laboratorio debe evaluar la concentración de capsaicinoides mayoritarios del producto en estado fresco o seco acorde a lo establecido en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana, así como los demás elementos descritos en la misma.

9.5.2.4 La determinación de capsaicinoides mayoritarios se debe realizar por los laboratorios de prueba, conforme a lo establecido en el método de prueba indicado en el numeral 9.6 "Determinación de la pungencia, como capsaicinoides mayoritarios, en chiles frescos o secos por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC)" de este Procedimiento.

9.6 Determinación de la pungencia, como capsaicinoides mayoritarios, en chiles frescos o secos por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC).

9.6.1 Objetivo

Determinar el contenido de los capsaicinoides mayoritarios presentes en chiles frescos o secos, utilizando cromatografía líquida de alta resolución (HPLC).

9.6.1.1 Principio

Esta técnica de laboratorio se fundamenta en:

- a) la capacidad de separación e identificación que presenta la cromatografía líquida de alta resolución;
- b) las propiedades de absorción o emisión de la luz ultravioleta de los capsaicinoides.

Dado que la absorción y emisión son directamente proporcionales a su concentración en un rango de trabajo.

NOTA 1: Esta técnica se basa en el método de prueba desarrollado por la AOAC Official Method 995.03 (ver Bibliografía).

9.6.1.2 Alcance

Este método permite determinar el picor o pungencia del chile Yahualica en estado fresco o seco, mediante la determinación en partes por millón de los capsaicinoides mayoritarios (*capsaicina*, *dihidrocapsaicina*), y su subsecuente conversión a grados Scoville (SHU).

9.6.1.3 Equipos y accesorios

- a) Balanza analítica con sensibilidad de 0.0001 g;
- b) Bomba de vacío;
- c) Canasta de calentamiento para matraces de 250 mL;
- d) Canasta de calentamiento para matraces de 500 mL;
- e) Columna cromatográfica de acero inoxidable de 150 x 4.6 mm de diámetro interno, empacado con partículas LC -18 de 5 µm o equivalente;
- f) Cromatógrafo de líquidos de alta resolución equipado con:
 - a. Detector ultravioleta o de fluorescencia;
 - b. Módulo desgasificador,

- g) Módulo de enfriamiento y recirculación;
- h) Precolumna con partículas LC -18 de 5 µm (opcional);
- i) Reóstato o sistema regulador de calentamiento.

9.6.1.4 Cristalería y materiales de laboratorio

- a) Aparato Soxhlet con cámara de extracción con empalmes 24/40 y 45/50 y refrigerante esmerilado 45/50;
- b) Aparato o sistema de filtración;
- c) Condensador de agua fría con junta 45/50;
- d) Embudo de vidrio;
- e) Frascos de varias medidas;
- f) Filtros para jeringas con membrana de nylon y tamaño de poro de 0.45 µm;
- g) Jeringas de 5 y 10 mL con émbolo de seguridad;
- h) Matraces volumétricos de 200 mL clase A;
- i) Matraces volumétricos de 5 o 10 mL clase A;
- j) Matraz bola de 250 mL de junta 24/40;
- k) Matraz bola de 500 mL esmerilado 24 /40;
- l) Membrana de nylon de 45 mm de diámetro y de tamaño de poro de 0.45 µm para uso en sistema de filtración;
- m) Micropipetas de varios volúmenes;
- n) Perlas de vidrio;
- o) Pinzas tres dedos;
- p) Puntas universales de plástico para micropipetas;
- q) Refrigerante con chaqueta de enfriamiento de 40 cm, esmerilado 24/40;
- r) Sistema de refrigeración para el aparato Soxhlet;
- s) Soporte universal o rejilla metálica para el montaje de los equipos de extracción;
- t) Viales de vidrio color ámbar de 2 mL adecuado al equipo a usar con tapas de rosca y septum resistente al proceso de inyección manual o automático.

9.6.1.5 Reactivos y soluciones

- a) Ácido acético grado analítico de alta pureza;
- b) Acetonitrilo grado HPLC o equivalente;
- c) Agua grado HPLC o equivalente;
- d) Alcohol etílico anhidro;
- e) Capsaicina de pureza conocida;
- f) Dihidrocapsaicina de pureza conocida;
- g) Solución de ácido acético al 1% v/v;
- h) Solución de capsaicina de 1000 mg/L;
- i) Solución de dihidrocapsaicina de 1000 mg/L.

9.6.1.6 Procedimiento

Las muestras se deben preparar, según corresponda, acorde a lo establecido en los siguientes incisos a), b) o c)

a) Secado de muestra fresca

- i. Secar el fruto fresco entero en una estufa a una temperatura de 50°C hasta obtener una humedad menor al 10%.
- ii. Moler y tamizar la muestra a través de un tamiz estándar número 20.
- iii. Determinar con exactitud el porcentaje de humedad para efectos de corrección de los cálculos.

NOTA 2: El fruto se seca más rápido y mejor si se efectúan cortes longitudinales.

b) Método de extracción Soxhlet

- i. Pesar con precisión y exactitud alrededor de 25 g de muestra seca, molida y tamizada y transferir a un cartucho de celulosa o equivalente. Si se utiliza cartucho de celulosa, taponarlo usando una torunda de algodón para evitar la pérdida del material durante la extracción.
- ii. Introducir el cartucho en el interior de la cámara de extracción Soxhlet de manera que la muestra permanezca por debajo del nivel de circulación del sifón. Acoplar a un matraz balón de 250 mL que contenga 200 mL de alcohol etílico grado analítico.
- iii. Extraer por 5 horas contabilizando el tiempo a partir del primer reflujo.
- iv. Transferir el extracto a un matraz volumétrico de 200 mL y llevar a la marca de aforo.
- v. Diluir según se requiera y filtrar a través de un filtro de 45 µm en un vial.

NOTA 3: A consideración del analista se puede utilizar menor cantidad de muestra respetando la relación solvente-muestra (8:1).

c) Método alternativo de extracción a reflujo

- i. Colocar perlas de ebullición en el interior de un matraz balón de 500 mL;
- ii. Pesar con precisión y exactitud alrededor de 25 g de muestra y transferir al interior del matraz balón;
- iii. Adicionar 200 mL de etanol, acoplar a un sistema de enfriamiento y colocar a reflujo por 5 horas;
- iv. Dejar enfriar;
- v. Filtrar el extracto colectando directamente en un matraz volumétrico de 200 mL y llevar a aforo con etanol grado analítico.
- vi. Diluir según se requiera y pasar una alícuota a través de un filtro para jeringas con membrana de nylon y tamaño de poro de 0.45 µm, colectando el filtrado en un vial de vidrio color ámbar para cromatografía líquida de alta resolución.

d) Preparación de la curva de calibración

- i. Preparar las soluciones de los estándares en matraces volumétricos a concentraciones que oscilen en un rango de 10 a 200 mg/L con etanol grado analítico.
- ii. Pasar los estándares a través de un filtro para jeringas con membrana de nylon y tamaño de poro de 0.45 µm, colectando los filtrados en viales de vidrio color ámbar para cromatografía líquida de alta resolución.
- iii. Guardar en refrigeración cuando se requiera almacenar.
- iv. Atemperar los estándares antes de utilizar.
- v. Las soluciones estándar se deben mantener herméticamente cerradas, con objeto de evitar la evaporación del disolvente; se recomienda que las soluciones estándar se almacenen a bajas temperaturas (4 °C a menos 18 °C).

NOTA 4: Se deben preparar nuevas soluciones, cuando el tiempo de almacenamiento exceda más de 15 días para su empleo en la preparación de la curva.

e) Evaluación instrumental de las muestras

Se deben analizar el blanco, los estándares y las muestras bajo las siguientes condiciones recomendadas:

Cuadro 2. Condiciones cromatográficas

Fase móvil A:	60% de solución de ácido acético al 1% v/v.
Fase móvil B:	40% de acetonitrilo
Velocidad de flujo:	1.5 mL /min isocrático.
Volumen de inyección:	20 µL
Detección:	
- excitación	280 nm
- emisión por fluorescencia	325 nm
- absorción por ultravioleta.	280 nm

NOTA 5: En caso de que los viales no sean de color ámbar, envolverlos con papel aluminio para proteger las disoluciones de la luz directa.

9.6.1.7 Cálculos

- Analizar los datos obtenidos de la recta de calibración por mínimos cuadrados.
- Obtener los interceptos y las pendientes para cada correlación y a partir de ellos determinar las concentraciones de los correspondiente capsacinoides en la alícuota de ensayo.
- Obtener la concentración en mg/kg de *capsaicina* y *dihidrocapsaicina* en la muestra en base seca, tomando en cuenta los factores de dilución correspondientes aplicados en la determinación.
- Expresar los resultados en unidades Scoville multiplicando las concentraciones de *capsaicina* y *dihidrocapsaicina* en mg/kg de peso seco por el factor 16:1.
- Expresar la pungencia como el resultado de la suma de los capsacinoides mayoritarios, *capsaicina* y *dihidrocapsaicina* en mg/kg peso seco y en unidades Scoville.

9.6.1.8 Repetibilidad y reproducibilidad

El rango de repetibilidad y reproducibilidad del método basado en el picor como unidades Scoville debe de ser menor a 14.8%.

NOTA 6: El método de referencia para resolver dudas o disputas debe ser el descrito en 9.6

9.7 Procedimiento para la obtención de dictamen de cumplimiento de información comercial

Para el caso de los productos preenvasados o a granel, el interesado debe proporcionar a una UV lo siguiente:

- Etiqueta del producto preenvasado a comercializar, o
- Etiqueta del producto a granel a comercializar.

La UV debe verificar que se cumpla con lo establecido en el numeral 9 de esta Norma Oficial Mexicana y emitir el Dictamen de cumplimiento de información comercial.

9.8 Muestreo

Para el muestreo de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, se debe utilizar el plan de muestreo establecido en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1. Determinación del tamaño de muestra.

Tamaño del lote Unidades o kg	Tamaño de la muestra. Unidades o Kg
3 a 8	3
9 a 15	3
16 a 25	4
26 a 40	5

41 a 65	7
66 a 110	10
111 a 180	15
181 a 300	20
301 a 500	25
501 a 800	30
801 a 1,300	35
1,301 a 3,200	40
3,201 a 8,000	50
8,001 a 22,000	75
22,001 a 110,000	100
110,001 a 550,000	150
550,001 y mayor	200

Nota. Para la preparación de la muestra puede procederse conforme al procedimiento establecido en el Apéndice "B" (Normativo) de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.9 Tolerancias de la calidad de la muestra del chile Yahualica (*Capsicum annum* L.), en estado fresco o seco.

9.9.1 Categoría primera extra o premium

No se acepta ninguna tolerancia en esta categoría.

9.9.2 Categoría primera

Se acepta un 3% de la muestra que no satisfaga los requisitos de esta categoría, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo.

9.9.3 Categoría segunda y tercera

Para las categorías segunda y tercera, se acepta el 5% de la muestra que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.

9.10 Métodos de prueba.

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los siguientes métodos de prueba:

9.10.1 Para la verificación de defectos se debe realizar conforme a lo descrito en el Apéndice "A" (Normativo) y el análisis de pungencia realizarlo de acuerdo al 9.6 de este PEC.

9.10.2 Para la especificación de tamaño, el método establecido en la referencia normativa 2.3, conforme a lo descrito en A.2 del Apéndice "A" (Normativo).

9.10.3 Las especificaciones establecidas en las tablas 1 y 2 se deben verificar con los métodos de prueba descritos en el Apéndice "A" (Normativo) en A.1 y A.2.

9.10.4 La determinación de la concentración de capsaicina se debe verificar con el método de prueba descrito en el numeral 9.6 del PEC.

10. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

11. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana es no equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, ya que no es posible concordar debido a la Denominación de Origen "Yahualica" de uso exclusivo en México.

APÉNDICE A**(Normativo)****MÉTODO PARA LA VERIFICACIÓN DE DEFECTOS DEL CHILE YAHUALICA
(*Capsicum annuum* L.)****A.1 Medición de la superficie de defectos****A.1.1 Aparatos y material**

- a) Cuadro de 20 cm x 20 cm, con cuadrícula de 1 mm x 1 mm, de un material impermeable, transparente y que pueda pintarse. Véase figura 1.
- b) Marcador de agua

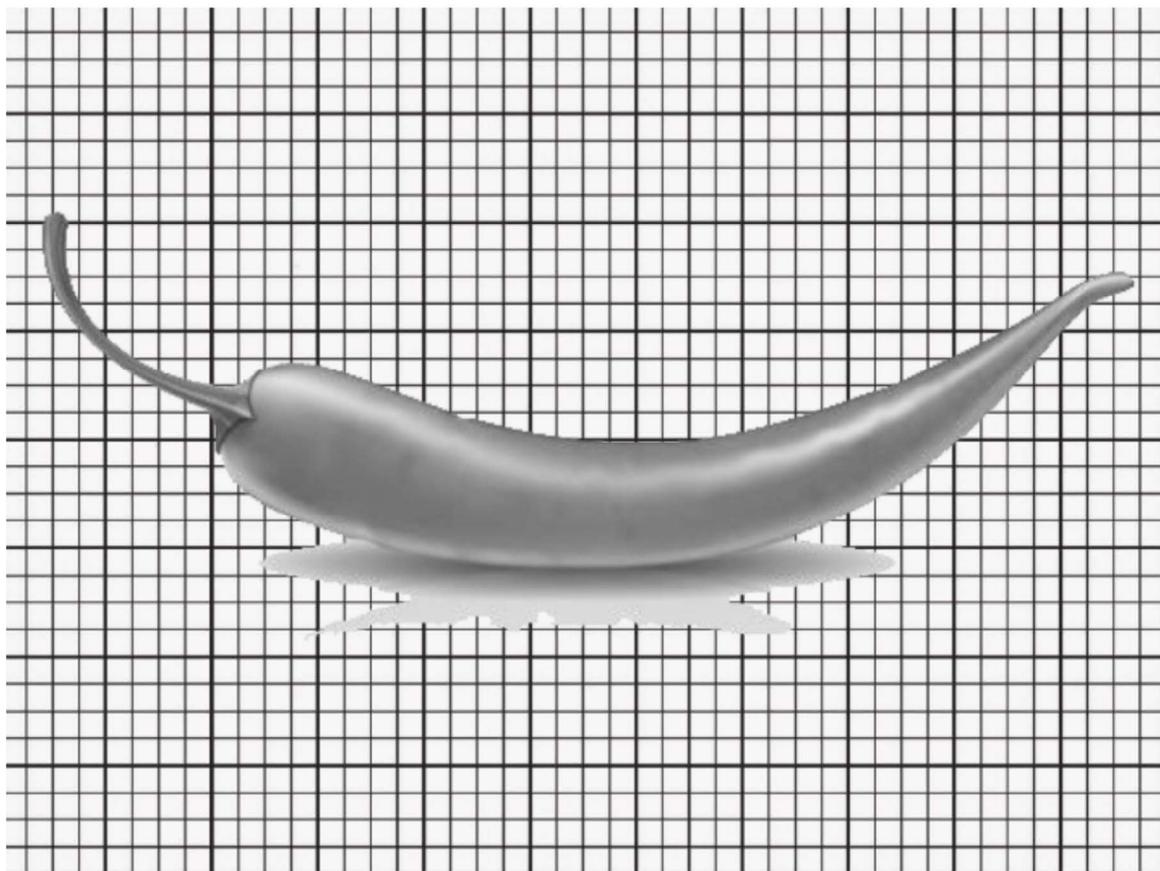


Figura 1.- Cuadrícula para medición de superficie

A.1.2 Procedimiento

Colocar el fruto poniendo a la vista frontal la parte dañada. Colocar la cuadrícula sobre el fruto y dibujar el contorno del fruto y de la parte dañada. Contar el total de cuadros que conforman la superficie del fruto sin considerar el pedúnculo.

Los cuadros que sean ocupados en 50% o más de su superficie se consideran para el conteo de cuadros. No se consideran los cuadros que sean ocupados por menos del 50% de su superficie.

A.1.3 Expresión de resultados

Para determinar el porcentaje de área de defectos se aplica la ecuación siguiente:

$$\% \text{ de superficie de defectos} = \left(\frac{\text{Número de cuadros dañados}}{\text{Número de cuadros totales del fruto sin pedúnculo}} \right) \times 100$$

A.2 Largo del producto en estado fresco

Para determinar el largo del chile Yahuallica en estado fresco se debe utilizar el método descrito en la referencia normativa 2.3.

APÉNDICE B**(Normativo)****PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO****B.1 Obtención del certificado NOM**

Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado NOM, los productores de Chile Yahuallica y sus derivados deberán demostrar, mediante un cuestionario que el OEC les brinde para su llenado y devolución, que cuenta con las instalaciones y la tecnología para la producción de Chile Yahuallica y la elaboración de productos derivados del mismo; así como un equipo suficiente y adecuado para verificar sistemáticamente, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

Asimismo, el productor deberá comprobar que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen. Anexo al cuestionario, el productor deberá entregar al OEC una copia notarial del testimonio del acta constitutiva de la empresa, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia de su declaración anual de pago de impuestos vigente.

El OEC verificará *in situ* lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado, y testificará el cumplimiento con esta Norma, emitiendo como resultado de la verificación, en caso de ser favorable, un Dictamen de Cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

A través de este dictamen, el productor de Chile Yahuallica y sus derivados podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen "Yahuallica". Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto.

Una vez que la empresa cuente con la documentación antes mencionada y después de haber demostrado, durante mínimo un mes de verificación, el cumplimiento con la norma, otorgará el Certificado NOM a la empresa interesada.

B.2 Cancelación y suspensión de los certificados NOM para los productores de Chile Yahuallica

La vigencia del Certificado NOM será de un año con renovación automática, en tanto los resultados de la verificación permanente con que cuenta el titular no indiquen infracciones en el cumplimiento con la Norma. La verificación permanente será al 100%, en la que se testificará que las bases que dieron origen al Certificado de Conformidad de Producto, se sigan cumpliendo adecuadamente.

De encontrarse en la verificación el no cumplimiento con esta Norma durante la producción y/o envasado, se levantará acta circunstanciada de los hechos, se informará de inmediato a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y se dará lugar a la cancelación del Certificado NOM.

B.3 Verificación permanente

La verificación permanente *insitu* se realizará en las instalaciones del productor y/o envasador. Al iniciar una verificación, se corroborará el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente la fábrica.

Por otro lado, durante la verificación se testificará que el Chile Yahuallica que entra a la fábrica o almacén para su proceso es exclusivamente de la clase *Capsicum annuum* L. y que el predio del que proviene se encuentra dentro de la zona de Denominación de Origen.

Se constatarán los consumos de materia prima Chile Yahuallica, dando seguimiento a cada una de las operaciones unitarias; para determinar en cada una de ellas, eficiencias parciales, totales y rendimiento global.

Se inspeccionarán las producciones de Chile Yahuahualica y sus derivados, así como las entradas, salidas, trasposos, reprocesos por medio de un control físico, analítico y, si así se requiere, documental (facturas, fichas de entrada, salidas de materias primas y producto terminado).

De tratarse de plantas de envasado se verificará, por medio de balances por cada derivado del Chile Yahuahualica, los inventarios iniciales, entradas (compras, reprocesos), salidas (ventas, mermas) e inventarios finales, dichos movimientos, de ser necesario, deberán ser amparados por notas de remisión, facturas de compra/venta de Chile Yahuahualica y de material de envase.

Además, se inspeccionará que cada envase lleve una etiqueta o impresión permanente en la que se anoten: nombre del producto, categoría a que pertenece conforme a la clasificación de la norma, contenido neto, domicilio y nombre o razón social del fabricante, bajo cuyas marcas se expende el producto, marca registrada y la leyenda HECHO EN MEXICO y la región correspondiente.

Con el fin de que se pueda llevar a cabo la verificación, el productor y/o envasador deberá brindar las facilidades al técnico verificador para la realización de las actividades y deberá comprometerse a cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en el contrato de prestación de servicios del OEC acreditado y aprobado en términos de la LFMN.

B.4 Certificado de exportación de Chile Yahuahualica

Los certificados de exportación ampararán únicamente el lote sujeto a exportar, y se otorgarán a solicitud de parte, siempre y cuando el Chile Yahuahualica para exportación haya obtenido la certificación de conformidad de producto.

Si la solicitud presentada para obtener certificado de exportación de Chile Yahuahualica cubre un lote de Chile a granel, será necesario que se cubran los requisitos exigidos por la Ley de la Propiedad Industrial vigente.

Para la emisión de certificados de exportación de Chile Yahuahualica de personas físicas o morales, que pretendan realizar una exportación y que no sean productores y/o envasadores, deberán sujetarse a lo siguiente:

1. Presentar solicitud de certificado de exportación.
2. Presentar fotocopia de factura de adquisición del Chile Yahuahualica.
3. Presentar fotocopia de factura de venta del producto.

En todos los casos, previo a la emisión del certificado de exportación de Chile Yahuahualica, se debe constatar la existencia de la certificación de conformidad de producto vigente.

12. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Royal Horticultural Society (RHS) Large Colour Chart (Sixth Revised Edition)
- NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

- NOM-189-SCFI-2017, Chile habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense Jacq.*) Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018.
- ISO 3513-1995, Chillies-Determinacion of Scoville index
- ISO 7543-1, Determinación del contenido de capsaicinoides totales-Método espectrométrico. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1994.
- ISO 7543-2, Determinación del contenido de capsaicinoides totales-Método HPLC. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1993.
- AOAC Official Method 995.03 Capsaicinoids in Capsicums and their extractives. Liquid Chromatographic Method. March 1999.
- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2011 y sus reformas.
- Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Circular No. 12/2006 Campaña Thrips palmi karny emitida el 20 de enero de 2006.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Requisitos Generales para Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Alimentos de Origen Agrícola. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA).
- Cisneros-Pineda O., Torres-Tapia L., Gutiérrez-Pacheco L.C., Contreras-Martín F., González-Estrada T., Peraza-Sánchez S.R. 2007. Capsaicinoids quantification in chili peppers cultivated in the state of Yucatán, México. Food Chemistry (104): 1755-1760.
- González, T., L. Gutiérrez, F. Contreras. 2006. El Chile Habanero de Yucatán. Ciencia y desarrollo 32 (195): 8-15.
- Islas-Flores, I; González-Estrada, T y Villanueva M.A. 2005. The capsaicin just as hot as hell. In: Pandalai, S.G. Recent Res. Devel. Biochem, 6 (2005): 121-132. Research Signpost. Kerala, India. ISBN 81-7736-297-6.
- Pozo Campodónico, O. 1981. Descripción de tipos y cultivares de chile (*Capsicum spp*) en México, Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, México.
- Tun Dzul, J. 2001. Chile Habanero. Características y Tecnología de Producción. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Centro de Investigación Regional del Sureste.- Mochocá, Yucatán, México."

Ciudad de México, a 14 de abril de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 2, 6 fracciones VI, IX, X Apartados A, B y C, 8, 9, 10, 11, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 y 36 de la Ley de Productos Orgánicos; 6, 14, 15, 17, 27, 29, 39, 40, 41, 44, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos; 1o., 2o. letra "D" fracción VII, 3o., 5o. fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 11 fracción XVIII, 18 fracciones XIX, XX, XXI y XXII y 19 fracciones II, V y IX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el 29 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias", que establece una regulación y un sistema de control nacional en materia de operación o producción orgánica, biológica o ecológica, que facilite las exportaciones de productos orgánicos Mexicanos a los mercados internacionales, así como el reconocimiento de una regulación equivalente que permita el libre flujo de productos orgánicos entre países.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría) ha detectado que la operación orgánica es una actividad dinámica que requiere de una actualización periódica o cuando se requiera, a petición del sector productivo o por cambios en las regulaciones internacionales, que permita el libre flujo de productos orgánicos mexicanos a otros mercados.

Que para dar cumplimiento a los artículos 6 fracción X Apartados A, B y C, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Productos Orgánicos; 61 y 62 de su Reglamento, así como a la actualización que ordena el Artículo Transitorio Tercero del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias", la Secretaría coordinó en 2014 y 2015 el Grupo de Sistema de Control de Productos Orgánicos del Consejo Nacional de Producción Orgánica para llevar a cabo la revisión y actualización de la regulación vigente, tomando en cuenta la opinión del Consejo, por petición del sector productivo como es el caso de los productos con Denominación de Origen o por cambios en la regulación internacional en la materia.

Que los diferentes Sistemas de Producción Orgánica Agropecuaria, entre los cuales destacan la Agricultura, Ganadería y Apicultura, entre otros, que cuentan con el estándar definido y con tecnología accesible requieren ser actualizados; así como establecer los estándares faltantes en aquellos sistemas productivos como es el caso de la producción de miel melipona y la producción acuícola, lo que puede propiciar un crecimiento del 25% al 30% anual por la gran diversidad climática en México, lo que permitirá el desarrollo integral de diversos sistemas de producción y un aumento de consumidores conscientes y preocupados por la salud humana y ambiental.

Que durante las reuniones del Grupo de Sistema de Control de Productos Orgánicos del Consejo Nacional de Producción Orgánica, en sus siete sesiones de trabajo se consideró relevante realizar modificaciones al Acuerdo publicado el 29 de octubre de 2013 y modificado el 8 de mayo del 2015; entre las que se consideró lo relativo al Título I, Capítulo I de su Objeto y Naturaleza; Título II, Capítulo II de la Producción Vegetal y Animal, Almacenamiento y Transporte, en el que incorporó los productos con Denominación de Origen, la producción de miel de meliponas en la clase insecta, el estándar para la Producción Acuícola así como aspectos de orden técnico; Capítulo III del Procesamiento y Comercialización, en el Título III de las Referencias en el Etiquetado y Declaración de Propiedades, precisiones en la Certificación Participativa, en el Título V de la Importación de Productos que presentan Garantías Equivalentes, en el Título VI de la Lista de Sustancias y Criterios para la Evaluación de Sustancias y Materiales para la Operación Orgánica y actualización de la Lista Nacional, para mayor orientación a los operadores que deseen incursionar en este Sistema.

Que la Secretaría ha detectado la necesidad de que en México haya una regulación actualizada y acorde a las necesidades del sector y del mercado, un sistema de control nacional equivalente en materia de producción orgánica, biológica o ecológica que facilite las exportaciones de productos orgánicos Mexicanos a los mercados de la Unión Europea, Estados Unidos de América y Japón, entre otros, así como la búsqueda del reconocimiento de una regulación equivalente que permita el libre flujo de productos orgánicos entre países; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
OPERACIÓN ORGÁNICA DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 2013**

ÚNICO.- Se **modifican**; el artículo 1; del artículo 4, los párrafos quinto, sexto, décimo cuarto, décimo séptimo y vigésimo segundo; del artículo 5, las fracciones IX y XV; los artículos 6, 8 y 11; del artículo 12, las fracciones I, II, III; del artículo 17, las fracciones II y IV; el artículo 19; del artículo 21, el segundo párrafo; los artículos 22 y 25; del artículo 35, las fracciones I, II, III y el párrafo último; el artículo 36; del artículo 44, las fracciones II y III; los artículos 51 y 60; del artículo 70, el párrafo primero, y las fracciones II, III, IV y V; del artículo 71, el párrafo primero; del artículo 73, la fracción II; del artículo 74, las fracciones IV y V; los artículos 81 y 84; del artículo 92, la fracción II; del artículo 98, las fracciones I y III; del artículo 101, el párrafo primero; los artículos 103 y 106; del artículo 114, el párrafo primero; los artículos 115 y 116; del artículo 119, la fracción V; del artículo 120, la fracción II; el artículo 124; del artículo 138, el párrafo segundo; del artículo 140, las fracciones I, II, III, IV, V y VI; el artículo 147; del artículo 149, el párrafo primero y la fracción III; del artículo 150, el párrafo primero, y las fracciones III y VI; del artículo 151, las fracciones I, III y VIII; del artículo 153, el párrafo último; del artículo 155, el párrafo primero; el artículo 162; del artículo 172, la fracción I; los artículos 185 y 197; del artículo 200, las fracciones I y II; el artículo 201; del artículo 204, la tabla; del artículo 214, los incisos a), b), c), y el párrafo último; del artículo 215, el párrafo primero; los artículos 216 y 220; del artículo 226, las fracciones II y IV; del artículo 227, el párrafo primero; del artículo 228, la fracción I; del artículo 229, el párrafo primero; del artículo 230, el párrafo primero, y las fracciones I y VII; del artículo 231, el párrafo primero; los artículos 232; 233; 240; del artículo 258, las fracciones I, II, III y V, quedando esta última como IV; el artículo 259; el encabezado del Título VI “De la Lista de Sustancias y Criterios para Evaluación de Sustancias y Materiales para la Operación Orgánica”; el artículo 264; del Título VI, el encabezado del Capítulo I, “De los Criterios para Evaluación para Conformar Listado de Permitidos Bajo Métodos Orgánicos”; del artículo 265, el párrafo primero; del artículo 267, el párrafo primero, y las fracciones I, II, III, IV y V; del artículo 268 el primer párrafo; los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 277; del Anexo 1, el primer párrafo, los cuadros 1, 2, del cuadro 3 los puntos 3.1 y 3.6, los cuadros 7 y 8; el Anexo 2; y del Anexo 3, los formatos O-SQ-F01, O-SQ-F-03 y O-SQ-F05; se **adicionan** el artículo 6 Bis; al artículo 51, el párrafo último; al Título II, Capítulo II, Subcapítulo I, una Sección X “De la Certificación de los Productos con Denominación de Origen”, con un artículo 69 Bis; al artículo 74, la fracción VI; al artículo 119, la fracción VI; al artículo 141, el párrafo último; el artículo 148 Bis; al Título II, Capítulo II, un Subcapítulo III Bis “De la Producción Animal Acuícola y sus Generalidades” con una Sección I “De la Clase: Peces, Crustáceos, Moluscos”, con los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quater, 157 Quinquies, 157 Sexies, 157 Septies, 157 Octies, 157 novies y 157 decies; los artículos 221 Bis, 221 Ter y 226 Bis; al Título IV, Capítulo V, una Sección IV “Del Programa de Vigilancia o Inspección, Muestreo, Análisis y Pérdida de la Calidad Orgánica”, con los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quater y 257 Quinquies; al artículo 267, las fracciones IX y X, y el párrafo último; y al artículo 273, el párrafo segundo; y se **derogan** del artículo 99, el párrafo último; del artículo 268, el párrafo segundo; y el artículo 278; todos del Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE SU OBJETO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos y su Reglamento, el presente Acuerdo tiene por objeto normar la operación orgánica que desarrollen las personas físicas o morales, que realicen actividades agropecuarias; así como los procedimientos para su certificación y reconocimiento.

Artículo 2.- al 3.- [...]

Artículo 4.- [...]

[...]

[...]

[...]

COMERCIALIZACIÓN: La exposición de productos orgánicos con fines de lucro, la entrega o cualquier otra forma de introducción en el comercio.

COMPOSTA: Abono o acondicionador del suelo obtenido mediante un proceso biológico, aeróbico y termófilo de materiales orgánicos biodegradables o de compostaje, que poseen una relación inicial carbono/nitrógeno (C/N) de 25 a 40 partes de carbono por una parte de nitrógeno.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

INSPECCIÓN ORGÁNICA: Mecanismos mediante los cuales la Secretaría, el Organismo de Certificación aprobado u Organismo reconocido, realizan las evaluaciones en el sitio de operación de los solicitantes de certificación orgánica o certificación orgánica participativa.

[...]

[...]

LISTA NACIONAL: El listado de sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico; clasificados como permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva, dispuestos en la regulación nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría.

[...]

[...]

[...]

[...]

PRODUCCIÓN ANIMAL: Crianza de animales, incluyendo insectos, especies acuáticas de agua dulce, salobre o salada.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 5.- [...]

I. a la VIII. [...]

IX. Emplear en las actividades agropecuarias, en la medida de lo posible, recursos renovables, dando mayor uso a los recursos nativos y/o locales, de vegetales o animales u otras especies;

X. a la XIV. [...]

XV. La Producción Orgánica estará ligada al suelo, salvo en aquellos casos en que por las características del producto o las condiciones agroecológicas esto no sea viable. Se enuncia, sin ser limitativa, la producción de epifitas, germinados de semillas orgánicas para consumo, germinados de semillas orgánicas para la extracción de la clorofila, algunos hongos o para la producción acuícola, entre otras.

[...]

Artículo 6.- Todos los productos y subproductos de origen animal y/o vegetal que se ostenten como orgánicos deberán ser rastreables, para lo cual, deben estar identificados y registrados; éstos registros deben ser mantenidos por al menos cinco años por los operadores.

Artículo 6 Bis. - El sector involucrado en actividades relacionadas con la producción orgánica, podrá proponer a la Secretaría la emisión de guías, manuales técnicos y/o criterios para fortalecer el Sistema de Control de Productos Orgánicos, los cuales deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento, el presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia para ser evaluados por el SENASICA; en caso de ser procedentes serán publicados en las páginas de internet de la Secretaría y de SENASICA.

Artículo 7.- [...]

Artículo 8.- Las operaciones tendrán al menos una inspección antes de la primera cosecha orgánica.

Artículo 9.- al 10.- [...]

Artículo 11.- La producción vegetal en proceso de conversión, deberá manejarse en forma orgánica conforme al presente acuerdo y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias prohibidas, de acuerdo con los siguientes periodos:

I. Para cultivos anuales, el periodo de conversión será de dos años antes de la cosecha;

II. En el caso de praderas y forrajes perennes, el periodo de conversión será de dos años antes de su aprovechamiento o cosecha;

III. En el caso de cultivos perennes el periodo de conversión será de tres años.

Artículo 12.- Se podrá reconocer con carácter retroactivo para el periodo de conversión cuando:

I. Las parcelas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos conforme a este Acuerdo, o

II. Las parcelas son de agricultura convencional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos conforme a este Acuerdo, o

III. Se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en las parcelas no se utilizaron materiales y/o sustancias prohibidas o sufrieron riesgo de contaminación por deriva de materiales o sustancias prohibidas, conforme al presente Acuerdo.

[...]

[...]

Artículo 13.- al 16.- [...]

Artículo 17.- [...]

I. [...]

II. Al menos seis meses en el caso de porcinos y de pequeños rumiantes como son ovinos y caprinos;

III. [...]

IV. Al menos siete semanas para aves de corral destinadas para la producción de carne, introducidas antes de los doce días de vida;

V. [...]

[...]

Artículo 18.- [...]

Artículo 19.- Para el caso específico de la producción apícola; la unidad de producción pasará por un periodo de conversión de al menos un año bajo manejo orgánico, antes de la primera cosecha de miel orgánica.

Artículo 20.- [...]

Artículo 21.- [...]

Las unidades sujetas a operación orgánica deben estar identificadas. Dicha identificación deberá estar plasmada en el sistema de registro de la unidad de producción para facilitar la rastreabilidad.

Artículo 22.- En aquellos casos en los que se identifique riesgo potencial de contaminación por sustancias prohibidas en la unidad de Producción Orgánica se deberá realizar análisis de laboratorio para la determinación de residuos de sustancias no permitidas en cultivos, suelo o agua, según sea el caso en términos del artículo 257 Quater; así como cuando las operaciones se encuentren próximas a fuentes de contaminación, situación que deberán expresarlo en el Plan Orgánico.

Artículo 23.- al 24.- [...]

Artículo 25.- Los operadores orgánicos no podrán practicar quema de vegetación. Sólo se pueden quemar esquilmos agrícolas o residuos orgánicos como medida de control fitosanitario específico, sin contravenir las disposiciones en materia ambiental.

Artículo 26.- al 34.- [...]**Artículo 35.- [...]**

I. Usar semillas o material vegetativo en conversión, o de producción natural sin tratamiento, o con tratamiento con sustancias incluidas en la Lista Nacional. En ningún caso las semillas o material vegetativo para brotes comestibles podrán ser tratados con sustancias prohibidas. En el caso de materiales vegetativos perennes en etapa productiva, éstos deberán ser manejados en forma orgánica por un periodo no menor a un año.

II. Usar semillas o material vegetativo tratado con sustancias no incluidas en la lista nacional siempre y cuando el tratamiento fitosanitario sea un requisito obligado; en este caso se deberán realizar acciones para eliminar o reducir la presencia de tales sustancias antes de la siembra o plantación; las plantas emergidas de esos materiales, serán manejados orgánicamente. Esta excepción dejará de tener efecto cuando haya disposición suficiente de semillas o material vegetativo orgánico en el mercado.

III. La Secretaría notificará al organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría, previa opinión favorable del Consejo, que se permiten de manera temporal el uso de semillas o material vegetativo convencionales para la producción orgánica, en situaciones extraordinarias tales como desastres ambientales o por riesgo de extinción de cultivos de interés, los cuales deberán ser manejados orgánicamente por un periodo no menor a un año. De la medida adoptada, los cultivos de que se trate, así como el periodo de excepción lo notificará la Secretaría a los organismos de certificación orgánica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables que al efecto se emitan.

Las excepciones otorgadas deberán ser documentadas por el Organismo Aprobado o Reconocido, de conformidad con el artículo 208 y notificadas a la Secretaría quien verificará su cumplimiento en apego a este Acuerdo.

Artículo 36.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Productos Orgánicos, las semillas o material vegetativo provenientes de la importación, deberán ser tratadas con métodos o tratamientos acordes a lo previsto en la Lista Nacional (Anexo 1), o con sustancias evaluadas conforme al Título VI del presente Acuerdo, en tales casos, no deben provenir de métodos excluidos; o las prácticas o insumos alternativos que sugiera el Grupo de Expertos del Consejo, que deban aplicarse para prevenir la introducción de plagas o patógenos fitosanitarios y puedan ser utilizados en los sistemas de producción orgánica, para salvaguardar la calidad orgánica de los materiales y coadyuvar con la fitosanidad en el territorio nacional.

Artículo 37.- al 43.- [...]**Artículo 44.- [...]****I. [...]**

II. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo, o

III. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo.

Artículo 45.- al 50.- [...]

Artículo 51.- Para el caso de los plásticos empleados en los cultivos como las coberturas del suelo, las fibras, las mallas contra insectos y granizo, las charolas, las envolturas para ensilados, los ductos y componentes para riego y las bolsas para viveros solamente se permiten si están elaborados a partir de polietileno, polipropileno y otros policarbonatos. El uso de plásticos clorados, incluido el PVC, para los usos antes mencionados no está permitido.

[...]

Únicamente se permitirá el uso de plásticos clorados en las tuberías de conducción del agua de riego, siempre y cuando, no esté expuesto a los rayos directos del sol o no estén expuestos a fuentes de calor cuando contengan líquidos, situación que deberá plasmarse en el Plan Orgánico.

Artículo 52.- al 59.- [...]

Artículo 60.- Las áreas de trabajo para la cosecha, empaquetado y almacenamiento del producto orgánico deberán permanecer limpias y sin contacto con cualquier sustancia prohibida.

Artículo 61.- al 69.- [...]**SECCIÓN X****DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Artículo 69 Bis.- Los productos provenientes de regiones geográficas del país que se encuentren dentro de las Declaraciones Generales de Protección de Denominaciones de Origen que deseen ser certificados como orgánicos, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas que les apliquen, deberán cumplir con la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento, lo establecido en el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 70.- Con el objeto de mantener la integridad orgánica en la producción animal los operadores orgánicos deberán observar los siguientes principios generales:

I. [...]

II. Se deberán utilizar recursos naturales renovables para fertilizar el suelo como el estiércol, esquilmos agrícolas y composta; el sistema de cultivo vegetal y cría animal, y los sistemas de pastoreo; deberán asegurar el mantenimiento y la mejora de la fertilidad de los suelos a largo plazo y contribuirán al desarrollo de una producción agropecuaria sostenible;

III. Se debe disponer de áreas de pastoreo y corrales de manejo, salvo cuando se autorice una excepción por prescripción médica, bienestar animal, problemas de conducta entre otros. El número de animales por unidad de superficie debe limitarse de conformidad con lo señalado en los cuadros 8, 9 y 10 del ANEXO 1, con objeto de asegurar una gestión integrada de las producciones animales en la unidad de producción, minimizando así cualquier forma de contaminación del suelo, de las aguas superficiales o de los mantos freáticos;

IV. La producción animal orgánica deberá contribuir a la conservación de las especies vegetales o animales amenazadas en la región donde se practique esta actividad. La carga animal debe guardar una estrecha relación con las hectáreas disponibles o conforme al Cuadro 8 del ANEXO 1, para evitar los problemas derivados del sobre-pastoreo y de la erosión, y para permitir el esparcimiento del estiércol a fin de minimizar todo impacto negativo al medio ambiente;

V. Los animales de una misma unidad de producción deben ser criados conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, salvo lo indicado en el artículo 79 referente a introducción de los machos provenientes de unidades no orgánicas, destinados a la reproducción;

VI. a la VII. [...]**SECCIÓN II****DE LOS ANIMALES DE ECOSISTEMAS NATURALES O NO DOMÉSTICOS
O DE RECOLECCIÓN**

Artículo 71.- Los animales de ecosistemas naturales o no domésticos o de recolección, tales como son las iguanas, venados, jabalíes, entre otros, deberán de provenir de Sistemas de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs), mismos que se aprovecharán de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, permitiendo proteger el hábitat y el aprovechamiento racional sin dañar las poblaciones de vegetales y animales, por lo que:

I. [...]**II. [...]****Artículo 72.- [...]****Artículo 73.- [...]****I. [...]**

II. Aves de corral destinadas a la producción de carne que tengan menos de doce días de edad. En el caso de guajolotes podrá ser de hasta 28 días;

III. a la V. [...]

Artículo 74.- [...]**I. a la III. [...]**

IV. Tratándose de aves de corral destinadas a la producción de carne cuando tengan menos de doce días de edad, en el caso de guajolotes podrá ser de hasta 28 días;

V. En el caso de lechones destinados a la reproducción, desde el momento mismo del destete pesando menos de 35 kg, o;

VI. Tratándose de conejos destinados a la reproducción, desde el momento mismo del destete entre los 35 a 40 días de vida.

[...]

Artículo 75.- al 80.- [...]

Artículo 81.- La alimentación de la producción animal orgánica estará destinada a garantizar la calidad de su producción, por lo que se deberá cumplir con los requerimientos nutricionales del ganado en sus distintas etapas de desarrollo, quedando prohibida la alimentación forzada tales como el uso de estimulantes para el apetito; la alimentación continua de día y noche; el implante o el uso de cualquier sustancia prohibida para engorda, por lo que no se utilizarán factores de crecimiento sintéticos ni aminoácidos sintéticos, excepto la metionina para uso únicamente en producción orgánica de aves en los siguientes niveles máximos de metionina sintética por tonelada de pienso: gallinas ponedoras y para consumo será de 2 libras por tonelada de pienso y para pavos y otras aves 3 libras por tonelada de pienso.

Artículo 82.- al 83.- [...]

[...]

Artículo 84.- Se podrá utilizar, hasta un porcentaje máximo del 40% de la fórmula de la ración alimenticia, de alimentos en conversión. Cuando dichos alimentos de conversión procedan de una unidad de la misma granja o rancho, el porcentaje se podrá elevar al 65%. Estas cifras se expresarán en porcentaje de materia seca de los alimentos de origen agrícola.

Artículo 85.- al 91.- [...]**Artículo 92.- [...]****I. [...]**

II. De origen animal convencional u orgánica, si figuran en el artículo 141, relativos a las materias primas de origen animal para alimentación animal y siempre que estén sujetas a las restricciones cuantitativas del presente Acuerdo, y con la regulación vigente en materia de Sanidad Animal.

Artículo 93.- al 97.- [...]**Artículo 98.- [...]**

I. Se utilizarán preferentemente productos fitoterapéuticos de extractos, esencias de plantas, productos homeopáticos como son sustancias vegetales, animales o minerales y oligoelementos; así como los productos que figuran en el artículo 142, relativo a las materias primas de origen mineral (alimentos de origen mineral) del presente Acuerdo, en lugar de medicamentos veterinarios alopatóicos de síntesis química;

II. [...]

III. Queda prohibida la utilización de medicamentos veterinarios alopatóicos de síntesis química o antibióticos como tratamientos preventivos, y

IV. [...]**Artículo 99.- [...]**

[...]

[se deroga]

Artículo 100.- [...]

Artículo 101.- Los animales que reciban más de tres tratamientos veterinarios alopatóicos de síntesis química o antibióticos en un año, o si su ciclo de vida productiva es inferior a un año y reciban más de un tratamiento; los animales, sus productos y subproductos de los mismos no podrán venderse como orgánicos y deberán someterse al periodo de conversión establecido en el presente Acuerdo. Dicha situación deberá quedar plasmada en los registros y ser notificada, a la Secretaría o al Organismo encargado de la Certificación, para que éstos puedan evaluar si los animales sujetos al tratamiento veterinario pueden mantener su condición orgánica.

[...]

Artículo 102.- [...]

Artículo 103.- En las prácticas de manejo animal, queda prohibido el uso o administración de sustancias destinadas a estimular el crecimiento animal, la producción de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción, la inducción o sincronización del celo, se incluyen los antibióticos, los coccidiostáticos y aquellos que sean de acción similar.

Artículo 104.- al 105.- [...]

Artículo 106.- De acuerdo con lo enunciado en el artículo anterior, los operadores deben garantizar condiciones ambientales que permitan a los animales expresar su comportamiento filial, reproductivo y trófico propio de cada especie y que el manejo se lleve a cabo cumpliendo los requisitos de bienestar de los animales con zonas provistas de camas adecuadas y en las que reciban cuidados en forma individual.

Artículo 107.- al 113.- [...]

Artículo 114.- En zonas de pastoreo y considerando el tiempo que pasan los animales pastando, la carga ganadera no rebasará el límite de 170 Kg de Nitrógeno por hectárea por año (N/ha/año) siendo el total del estiércol y orina aportado por los distintos tipos de animales al suelo.

[...]

Artículo 115.- Con base en lo dispuesto en el artículo anterior, la cantidad de nitrógeno incorporada al suelo como producto de las deyecciones de los animales podrá ser menor a los 170/kg (N/ha/año) dependiendo de las características de la zona de que se trate y de la aplicación de otras fuentes de nitrógeno como son los abonos, leguminosas, entre otros.

Artículo 116.- Las granjas o ranchos de producciones orgánicas que aportan cantidades mayores a 170/kg (N/ha/año), podrán entrar en cooperación exclusivamente con otras granjas y empresas orgánicas, con objeto de esparcir el estiércol excedente procedente de la producción orgánica. El límite máximo de 170 kg de nitrógeno de estiércol por hectárea de superficie agropecuario utilizada por año, se calculará en función de la totalidad de las granjas de Producción Orgánica que intervengan en dicha cooperación.

Artículo 117.- al 118.- [...]**Artículo 119.- [...]****I. a la IV. [...]**

V. Los corrales, las zonas al aire libre y los espacios abiertos, deberán ofrecer bienestar a los animales y protección suficiente contra la lluvia, el viento, el sol y las temperaturas extremas; en función de las condiciones climáticas locales, las razas de que se trate y en los casos y condiciones que sean necesarios, deberán prestarse a lo dispuesto en el Cuadro 9 o 10 del ANEXO 1 del presente Acuerdo, y

VI. El uso de instalaciones con espacio suficiente para la expresión de la conducta social, reproductiva y trófica al animal, así como la disminución del estrés causado por el confinamiento; promoviendo el bienestar animal.

Artículo 120.- [...]**I. [...]**

II. En zonas en que las condiciones climáticas posibiliten la vida de los animales al aire libre, no será obligatorio zonas de alojamiento, siempre y cuando existan sombreaderos, comederos y bebederos.

Artículo 121.- al 123.- [...]

Artículo 124.- En correlación a lo dispuesto en el presente Acuerdo en su Capítulo II, los mamíferos deberán tener acceso a pastos o a zonas abiertas o espacios al aire libre, que podrán estar cubiertos parcialmente, y deberán poder utilizar esas zonas siempre que lo permitan las condiciones fisiológicas de los animales, las condiciones atmosféricas y el estado del suelo, a menos que se opongan a ello regulaciones por problemas sanitarios concretos con animales por autoridades competentes. Los animales herbívoros deberán tener acceso a los pastos, siempre que lo permitan las condiciones, asimismo los toros de más de un año deberán tener acceso a pastos, zonas abiertas o espacios al aire libre.

Artículo 125.- al 137.- [...]**Artículo 138.- [...]**

La excepción a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá aplicarse a las unidades de producción con instalaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2015, que hayan estado certificadas como orgánicas bajo esquemas voluntarios antes de la fecha citada.

[...]

[...]

Artículo 139.- [...]

Artículo 140.- [...]

I. Los granos de cereales, semillas, sus productos y/o subproductos;

II. Las especies vegetales oleaginosas, sus productos y subproductos, se incluyen en esta categoría, las semillas, los frutos, y aceites vegetales extraídos mediante extracción física y pastas o tortas, entre otros;

III. Las leguminosas, sus productos y subproductos, se incluyen en esta categoría, las semillas, harinas, salvados y cáscaras, entre otras;

IV. Los tubérculos, raíces, sus productos y subproductos, se incluyen en esta categoría las raíces, tubérculos, pulpas, féculas, proteínas y harinas, entre otros;

V. Otras semillas y frutas, sus productos y subproductos, se incluyen en esta categoría según corresponda las siguientes: vainas, nueces y bellotas de especies silvestres;

VI. Los forrajes verdes, ensilados, henos, harinas de follaje, pajas, raíces, rastrojos, entre otros, y

VII. [...]

Artículo 141.- [...]

I. a la III. [...]

No se permiten los subproductos de origen animal que provengan de la matanza y/o sacrificio de animales, excepto los indicados en la fracción II y cuando se utilice en la alimentación de animales no herbívoros o que ya se encuentran regulados por disposiciones zoonosanitarias.

Artículo 142.- al 146.- [...]

Artículo 147.- Las especies apícolas que se utilizarán en la Producción Orgánica serán aquellas que se adapten a las condiciones de la zona o región, con características de adaptabilidad y resistencia al ataque de plagas y enfermedades, observando en todo momento el uso de los ecotipos locales como abejas sin aguijón pertenecientes a las tribus *Meliponini* y *Trigonini* y en su caso, *Apis mellifera*.

Artículo 148.- [...]

Artículo 148 Bis.- Para las especies de abejas sin aguijón sólo se permitirá lo siguiente:

I. Hacer una división al año;

II. Cada año podrán incorporarse hasta un máximo de 10% de colmenas no orgánicas a los meliponarios orgánicos, y

III. El uso permitido de diseño de estructura del contenedor para la colmena será aquel que guarde la integridad de la misma y de las abejas, y que sea apta para la reproducción, manejo, producción y cosecha de miel.

No está permitida la incorporación de abejas reinas a la colmena.

Artículo 149.- Los apiarios y meliponarios deberán ubicarse en sitios o lugares que tengan:

I. a la II. [...]

III. Que en un radio de por lo menos 3 kilómetros a la redonda los apiarios tengan fuentes de néctar o de polen y sean fundamentalmente cultivos producidos orgánicamente, de vegetación silvestre o de bosques de cultivos tradicionales o que no hayan sido tratados con sustancias prohibidas; en el caso de los meliponarios el radio será de mínimo 800 metros, y

IV. [...]

[...]

Artículo 150.- Los apiarios deberán ubicarse a suficiente distancia de fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas. Queda prohibido ubicar los apiarios orgánicos en las que en un radio menor a 3 kilómetros; o a los meliponarios en un radio menor a 800 metros, haya:

I. a la II. [...]

III. Cultivos en etapa de floración que hayan sido tratados con plaguicidas o sustancias prohibidas u obtenidos con métodos excluidos u organismos obtenidos o modificados genéticamente;

IV. a la V. [...]

VI. Demás lugares que pongan en riesgo la integridad orgánica de los apiarios y/o meliponarios; así como los productos y subproductos de éstos.

Artículo 151.- [...]

I. Las cajas de las colmenas deberán estar hechas de materiales naturales que no porten riesgos de contaminación para las abejas, el medio ambiente ni para los productos de la apicultura, para el caso de las abejas sin aguijón o meliponarios, las cajas o estructuras de uso que resguarden las colmenas deberán estar hechas de materiales naturales que no porten riesgos de contaminación para las abejas, el medio ambiente ni para los productos y subproductos de éstas;

II. [...]

III. En caso de nuevos apiarios y meliponarios o cajas de colmenas, podrá utilizarse cera de abeja no orgánica únicamente cuando se demuestre que está libre de contaminación con sustancias prohibidas;

IV. a la VII. [...]

VIII. Queda prohibida la recolección de miel en panales y/o núcleos con crías.

Artículo 152.- [...]**Artículo 153.- [...]**

Los apiarios y/o meliponarios en los que se emplee la alimentación artificial deberán tener disponibles los registros indicando: tipo de insumo utilizado; fechas de suministro; cantidades utilizadas y colmenas en las que se utilizó alimentación artificial.

Artículo 154.- [...]

Artículo 155.- Los operadores deberán de tomar en cuenta como medida y tratamiento veterinario en la apicultura y/o meliponicultura las siguientes:

I. a la VII. [...]**Artículo 156.- al 157.- [...]****SUBCAPÍTULO III BIS****DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL ACUÍCOLA Y SUS GENERALIDADES****SECCIÓN I DE LA CLASE: PECES, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS**

Artículo 157 Bis.- Los operadores deberán observar como principios generales para los animales acuícolas orgánicos, en la selección del sitio de ubicación, sistemas de producción y uso de recursos, los siguientes:

I. En el caso de instalaciones nuevas, tomar en cuenta que la construcción o instalación del sistema no debe impactar negativamente a los ecosistemas circundantes, tales como la posibilidad de acabar con vegetación, la fauna nativa o rara en peligro o bajo la clasificación establecida por la CONABIO, o por la posible fuga o escape de animales por lo cual se debe contar con las medidas necesarias para evitar tal impacto;

II. El diseño del sistema deberá favorecer la implementación de las medidas que reduzcan o eliminen problemas sanitarios o inocuidad correspondientes; por lo que se podrá utilizar recipientes artificiales también en espacios cerrados;

III. Si se cultivan al mismo tiempo organismos ecológicos y no ecológicos, se deberá contar con unidades de cultivo separadas mediante un sistema de distribución independiente;

IV. Para la protección de los organismos o especies en cultivo orgánicos, en contra de las aves depredadoras y otras especies animales, se deberán emplear técnicas y métodos no perjudiciales;

V. La energía utilizada deberá ser obtenida preferentemente a partir de fuentes renovables;

VI. El agua utilizada se deberá reutilizar o emplear en el mismo sistema bajo tratamientos ecológicos o para otros sistemas productivos; y

VII. Los desechos deberán reducirse al máximo.

Artículo 157 Ter.- Tratándose de organismos acuícolas y conforme a los tipos de instalaciones, el tiempo de conversión será los siguientes lapsos:

- I. Veinticuatro meses para las instalaciones que no puedan vaciarse, limpiarse y desinfectarse;
- II. Doce meses para instalaciones que hayan sido vaciadas;
- III. Seis meses para instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado, y
- IV. Tres meses para instalaciones en aguas abiertas.

Artículo 157 Quater.- Para la elección de las especies animales acuícolas y origen del stock, o lote, los operadores deberán observar como principios generales, los siguientes:

I. Al momento de seleccionar los animales, tomarán en cuenta su capacidad para adaptarse a las condiciones del entorno y de resistencia a las enfermedades, a fin de prevenir o evitar problemas zoonosarios específicos asociados a determinadas razas utilizadas en la producción acuícola intensiva, por lo que deberán dar preferencia a las razas nativas o las mejor adaptadas;

II. Se seleccionarán preferentemente especies animales nativas, sin embargo, de acuerdo a la demanda del mercado podrán elegirse otras especies siempre y cuando no se corra el riesgo de escape que pudiese competir por los recursos con las especies nativas que pudieran poner en peligro la existencia de éstas;

III. Los reproductores, larvas y alevines deben ser producidos por la propia empresa u operador certificado, pero si esto no fuera posible, podrán obtenerse a partir de reproductores procedentes de unidades ecológicas u orgánicas y si esto último no fuera posible, pueden ser de acuicultura no ecológica los cuales deberán ser manejados de forma ecológica al menos tres meses antes de que puedan utilizarse para la cría;

IV. Cuando no se dispongan de juveniles ecológicos, se podrán utilizar juveniles de acuicultura no ecológica siempre y cuando los dos últimos tercios de la duración del ciclo de producción sean manejados o criados de forma orgánica, y

V. No se permitirán de organismos genéticamente modificados (transgénicos).

Artículo 157 Quinques.- Para la reproducción y manejo de la reproducción de las especies acuícolas orgánicas deberá basarse en métodos naturales y según sea la especie y el caso se podrá realizar las siguientes actividades:

I. Se podrá controlar la temperatura en caso necesario si la especie lo requiere;

II. Para la cría de larvas y juveniles se podrán superar las densidades antes de la engorda haciendo los desdoblados necesarios;

III. Se permite al uso de ozono y luz ultravioleta únicamente en las unidades de cultivo para alevines y juveniles, y

IV. No se permite el uso de hormonas, excepto en caso de reversión sexual para el género Tilapia siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

a) La hormona utilizada será methyltestosterone;

b) Se compruebe mediante los análisis correspondientes, el desecho total de la hormona mencionada en tejido previo a la venta;

c) La dosis, vía de administración, frecuencia y duración del tratamiento se ajustará de acuerdo a la normatividad aplicable;

d) Se tomarán las medidas de protección necesarias para evitar riesgos tanto para el técnico como para el medio ambiente. El personal deberá estar capacitado para aplicación de esta hormona y usará para ello el Equipo de Protección Personal;

e) El manejo adecuado de los residuos provenientes de este tratamiento consistirá en la retención mínima de 48 horas antes de desecharlo.

Artículo 157 Sexies.- El Operador Orgánico deberá llevar un registro de la calidad del agua utilizada y sus parámetros físico-químicos tales como temperatura, pH, salinidad, oxígeno, amonio y nitratos, que respondan a los requerimientos naturales de las especies en cultivo.

Si se requiere iluminación artificial debidamente demostrada esta no deberá exceder de 16 horas, excepto con fines de reproducción.

Artículo 157 Septies.- Para el control y prevención de enfermedades, salud e higiene, el Operador deberá observar lo siguiente:

I. Implementar las prácticas de seguridad e inocuidad correspondiente a la especie adoptando medios profilácticos ecológicos y en caso de presentarse alguna enfermedad, adoptar métodos curativos naturales. Si se detectaran organismos enfermos, estos deberán ser separados de las unidades de cultivo;

II. El uso de medicina convencional se podrá usar en casos muy graves para no perder la producción, sin embargo, el lote afectado no podrá etiquetarse como orgánico al menos que se compruebe mediante análisis la ausencia de residuos para poderse comercializar, y

III. Para la limpieza y desinfección en las unidades de cultivo que incluye estanques, tanques, jaulas, entre otros, solamente podrán utilizarse productos de limpieza y desinfección que hayan sido autorizados en la Lista Nacional o evaluados como permitidos para operaciones orgánicas.

Artículo 157 Octies.- La concentración de animales en los estanques, tanques o jaulas, debe ser compatible con la comodidad y el bienestar de los animales, considerando que podrán establecerse densidades máximas de población de acuerdo a los hábitos de cada especie.

Artículo 157 Novies.- La alimentación de la producción animal acuícola orgánica estará destinada a garantizar la calidad de su producción, así como cumplir con los requerimientos nutricionales según la especie en sus distintas etapas de desarrollo y dependiendo de las prioridades los piensos se obtendrán a partir de lo siguiente:

I. Piensos ecológicos procedentes de la acuicultura ecológica;

II. Harina, aceite y otros desechos procedentes de la acuicultura ecológica;

III. Materias primas ecológicas de origen vegetal y animal permitidas;

IV. La ración de pienso con productos vegetales ecológicos podrá comprender un máximo de 60%; o

V. Harina y aceite y pescado procedentes de desechos de acuicultura no ecológica y pesquerías para el consumo humano que no exceda el 40% de la ración diaria.

Serán alimentados con piensos que cubran sus requerimientos para cada etapa de su desarrollo debiendo considerar el tipo, la cantidad y la composición de acuerdo al nivel de actividad y características específicas para cada especie.

Todos los alimentos de origen vegetal y/o animal deberán ser tratados de forma orgánica, libre de métodos excluidos y para el cual debe contar con elementos que comprueben su origen cuando sean adquiridos.

Artículo 157 Decies.- Los operadores deberán observar como principios generales, para el transporte y el sacrificio los siguientes:

I. El transporte de los organismos vivos deberá realizarse y mantenerse con los niveles de oxígeno adecuados durante su transporte. La densidad de transportación no deberá excederse de 1 kg/8 litros de agua. El cambio de agua, deberá realizarse después de un máximo de 6 horas de transporte y a la misma temperatura. No deberá excederse las 10 horas de duración de transporte, y

II. La técnica de sacrificio deberá asegurar que los organismos queden inmediatamente inconscientes e insensibles al dolor.

Para el manejo y procesamiento, para prevenir algún deterioro o afectación del tejido por descomposición, se deberá respetar estrictamente la cadena de frío desde el sacrificio hasta los puntos de venta. Para productos procesados, solamente se usarán productos y aditivos que estén autorizados para el procesamiento conforme a la Lista Nacional o evaluados como permitidos para operaciones orgánicas.

Artículo 158.- al 161.- [...]

Artículo 162.- El agua de pozo, arroyo y estanque utilizada para remojar troncos y bloques, el operador deberá analizarla para determinar si las concentraciones de nitratos y microorganismos indicadores se encuentran en el nivel aceptable para la producción. En áreas urbanas es aceptable el uso del agua de la red municipal. Se prohíbe el uso de agua tratada o contaminada con sustancias, materiales, insumos, entre otros, prohibidos conforme al presente Acuerdo o derivados de procesos urbanos, industriales o de tratamiento de desechos.

Artículo 163.- al 171.- [...]

Artículo 172.- [...]

I. El uso de trampas mecánicas, eléctricas y adhesivas, atrayentes como son trampas con feromonas o sustancias atrayentes permitidas, barreras físicas y mecanismos repelentes basados en sistemas de iluminación y sonidos;

II. a la IV. [...]**Artículo 173.- al 184.- [...]**

Artículo 185.- Los operadores que procesan producto orgánico y convencional (procesamiento paralelo) deberán presentar al organismo que da seguimiento a la certificación orgánica, un sistema de separación confiable del producto. El procesamiento de ingredientes orgánicos, sólo podrán realizarse después de la limpieza, en su caso purga, del equipo de producción. Deberá de controlarse y plasmarse la eficacia de las medidas de limpieza aplicadas.

Artículo 186.- al 196.- [...]

Artículo 197.- El comercializador deberá mostrar, durante la inspección orgánica, la documentación del comercializador, así como la documentación de todas las instalaciones de almacenamiento, incluidas las que el operador contrate a un tercero y en este caso, el inspector orgánico de acuerdo a un análisis de riesgo, inspeccionará las instalaciones para constatar que se cuida la integridad orgánica de los productos certificados.

Artículo 198.- al 199.- [...]**Artículo 200.- [...]**

I. Producto "100% Orgánico" debe contener 100% de los ingredientes producidos orgánicamente conforme al presente Acuerdo, excluyendo agua y sal. No se podrán usar las sustancias listadas en los cuadros 3, 4 y 5 de la Lista Nacional (Anexo 1).

II. Producto "Orgánico" debe contener al menos 95% de los ingredientes producidos orgánicamente conforme al presente Acuerdo, excluyendo agua y sal. Puede contener hasta un 5% de ingredientes incluidos en los Cuadros 3, 4 y/o 5 de la Lista Nacional, cuando no estén disponibles comercialmente en forma orgánica.

Artículo 201.- El operador debe asentar en la etiqueta de los productos orgánicos, el código de control de aprobación o de reconocimiento del Organismo que certifica el producto, el número de certificado o código del operador y la mención de que se encuentra "Libre de Organismos Genéticamente Modificados" o "No OGM" o "Producido sin OGM".

Artículo 202.- al 203.- [...]**Artículo 204.- [...]**

Para declarar que el producto es:	"100% orgánico"
El producto	Debe contener 100% de los ingredientes producidos orgánicamente conforme al presente Acuerdo, excluyendo agua y sal.
La etiqueta DEBE:	Mostrar el término " 100 % orgánico " Mostrar la lista de ingredientes orgánicos. Indicar el nombre y la dirección del elaborador (empacador, distribuidor, importador, procesador, etc.) del producto terminado, seguido por la declaración: "Certificado como orgánico por...", o una frase similar, seguido por el nombre de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. No se pueden usar únicamente los sellos de los organismos de certificación para cumplir con este requisito.
La etiqueta PUEDE:	Portar el Distintivo Nacional y/o el/los sello(s) de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. Mostrar el domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.

Para declarar que el producto es:	“Orgánico” (o una declaración similar conforme al artículo 3 fracción XII de la Ley de Productos Orgánicos)
El producto	<p>Debe contener al menos 95% de ingredientes orgánicos</p> <p>Puede contener hasta un 5% de ingredientes incluidos en los cuadros 3, 4 y/o Cuadro 5 de la Lista Nacional (Anexo 1), cuando no estén disponibles comercialmente en forma orgánica.</p> <p>Deben estar libres de sustancias prohibidas.</p> <p>No debe contener sulfitos añadidos.</p>
La etiqueta DEBE:	<p>Mostrar el término “orgánico”</p> <p>Mostrar una declaración de ingredientes. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos.</p> <p>Indicar el nombre y la dirección del elaborador (empacador, distribuidor, importador, procesador, etc.) del producto terminado, seguido por la declaración: “Certificado como orgánico por...”, o una frase similar, seguido por el nombre de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. No se pueden usar únicamente los sellos de los organismos de certificación para cumplir con este requisito.</p>
La etiqueta PUEDE:	<p>Portar el distintivo nacional y/o el/los sello(s) de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.</p> <p>Mostrar el domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.</p>
Para declarar que el producto es:	“Elaborado con...” o “Hecho con...” X Ingredientes Orgánicos (o una declaración similar)
El producto	<p>Deberá contener al menos 70 % de ingredientes orgánicos, excluyendo agua y sal.</p> <p>No debe contener sulfitos añadidos, excepto el vino (puede contener dióxido de azufre) y puede contener hasta 30% de ingredientes agrícolas no orgánicos siempre y cuando no se trate del mismo ingrediente orgánico y convencional u otras sustancias, incluyendo levadura, además de los permitidos en los Cuadros 3, 4 y/o 5 de la Lista Nacional (Anexo 1).</p>
La etiqueta DEBE mostrar:	<p>Mostrar el término “Elaborado o Hecho con... orgánicos” (ingredientes especificados o grupos de alimentos).</p> <p>Mostrar el “X% orgánico” o “X% de ingredientes orgánicos” El domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.</p>
Para declarar que el producto:	Contiene algunos ingredientes orgánicos
El producto	<p>Podrá contener menos del 70% de ingredientes orgánicos, excluyendo agua y sal.</p> <p>Puede contener: Ingredientes agrícolas producidos no orgánicamente, siempre y cuando no se trate del mismo ingrediente orgánico y convencional, y otras sustancias, incluyendo levaduras.</p>
La etiqueta:	<p>No deberá mostrar el término “orgánico”, en la superficie principal de exhibición de la etiqueta (etiquetado frontal), ni portar el Distintivo Nacional.</p> <p>Para mostrar al consumidor sobre la presencia de algún ingrediente orgánico únicamente deberá identificarlo en la declaración de ingredientes.</p> <p>No deberá incluir logotipos, sellos o marcas del organismo de certificación orgánica aprobado o reconocido por la Secretaría, que represente la certificación del ingrediente orgánico que contiene el producto.</p>

Artículo 205.- al 213.- [...]**Artículo 214.- [...]**

a) Certificar su operación orgánica, renovar o ampliar su certificación o iniciar el periodo de conversión, deberá solicitar mediante formato O-SQ-F-01 o el que aplique el organismo aprobado u organismo reconocido.

b) Recertificación de su operación orgánica deberá solicitar mediante formato O-SQ-F-02 o el que aplique el organismo aprobado u organismo reconocido.

c) Reconocimiento retroactivo del periodo de conversión, deberá solicitar mediante formato O-SQ-F-01 o el que aplique el organismo aprobado u organismo reconocido, y anexando adicionalmente los registros o análisis aplicados al suelo y/o a las plantas, y evidencia documental mismos que podrán estar acompañados de información complementaria que se considere de interés para el trámite de la solicitud.

[...]

Los supuestos antes citados deberán de solicitarse a la Secretaría, al organismo de certificación aprobado u organismo reconocido.

Artículo 215.- La Secretaría, el Organismo Aprobado u organismo reconocido por la Secretaría, emitirá una respuesta a la solicitud del Operador Orgánico en un plazo máximo de treinta días hábiles. En caso de que el Operador Orgánico no cumpla con la información solicitada a que se refiere este Acuerdo la Secretaría, el Organismo Aprobado u organismo reconocido por la Secretaría lo deberá de prevenir en un plazo máximo de veinte días hábiles. Por lo que el Operador Orgánico tendrá un plazo de veinte días hábiles para subsanar la prevención realizada, en caso contrario se tendrá por desechada la solicitud de certificación o ubicará al operador en periodo de conversión cuando no cumpla con los requerimientos para certificación.

[...]

Artículo 216.- El organismo de certificación aprobado u organismo reconocido por la Secretaría que esté dando seguimiento a la certificación, podrá tomar muestras para la detección de sustancias y materiales o insumos no autorizados en la Producción Orgánica o que son incompatibles con la producción orgánica.

Artículo 217.- al 219.- [...]

Artículo 220.- La Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa, mantendrán actualizada la lista, con los nombres y las direcciones de los operadores certificados, suspendidos o cancelados.

Artículo 221.- [...]

Artículo 221 Bis.- Para atender los requisitos mínimos de inspección orgánica y medidas preventivas del sistema de control, los organismos de certificación aprobados o reconocidos inspeccionarán al 100 % de operaciones orgánicas con fines de certificación.

Tratándose del programa de inspección anual con fines de vigilancia tomarán en cuenta lo siguiente:

I. Con base en análisis de riesgo realizar al menos un 10% adicional de inspecciones aleatorias a los operadores orgánicos certificados, y

II. Asimismo, del número de total de inspecciones programadas con fin de certificación, más las señaladas en la fracción anterior, al menos el 10% deberán ser sin previo aviso.

El organismo de certificación aprobado o reconocido documentará la frecuencia y los criterios de selección para las inspecciones y en los casos en los que no se pueda llevar a cabo sin previo aviso, quedará plasmado en el informe de inspección que señala el artículo 257 del este Acuerdo.

Artículo 221 Ter.- Las inspecciones que realice el organismo de certificación aprobado o reconocido basadas en análisis de riesgo, atenderán los requisitos mínimos de inspección orgánica y medidas preventivas del sistema de control en materia de vegetales y/o animales y sus productos, incluye vegetales y animales de recolección o de captura sin procesamiento, establecidas en el Capítulo V, Sección 1 del presente Acuerdo, asimismo para determinar el nivel de riesgo observará como medida preventiva de control los siguientes criterios, los cuales serán considerados de manera enunciativa mas no limitativa, siempre que no contravengan las disposiciones contenidas en este Acuerdo:

I. Número total de productores orgánicos certificados y su ámbito;

II. Antigüedad en la producción orgánica del productor;

III. Superficie y ubicación geográfica de las unidades de producción orgánica;

- IV. Número de unidad productiva acorde a su ámbito;
- V. Dispersión de las unidades de producción en un grupo de productores;
- VI. Importancia económica del producto (oferta, demanda, valor, susceptibilidad a enfermedades o plagas);
- VII. Barreras de amortiguación para evitar contaminación de la unidad productiva;
- VIII. Disponibilidad y suministro de agua;
- IX. Sistema de producción en unidades de producción colindantes;
- X. Producción paralela;
- XI. Complejidad de la cadena de valor; cantidad de productos producidos y/o procesados;
- XII. Historial de incumplimientos;
- XIII. Denuncias;
- XIV. Consistencia de la información suministrada en el proceso de certificación;
- XV. Número de proveedores de materia prima y/o procedencia de la misma, cambio o integración de nuevos proveedores;
- XVI. Resultados positivos a sustancias prohibidas;
- XVII. Consistencia en el balance de masas;
- XVIII. Consistencias en los registros que presenta como evidencia para la rastreabilidad;
- XIX. Integración de nuevos productores a un grupo de productores o parcelas en el caso de productores individuales;
- XX. Contratación externa de procesadoras o maquiladoras, y
- XXI. Análisis de riesgos internos y los resultados de dicho análisis.

El organismo de certificación calculará el nivel de riesgo considerando como mínimo las fracciones antes señaladas y los niveles de riesgo asociados de acuerdo a lo siguiente:

a) Riesgo bajo: Incumplimiento no intencional

Fallo en la implementación de la Ley de Productos Orgánicos y disposiciones aplicables, tipo administrativo, sin afectación a la integridad orgánica del producto certificado y tampoco de la operación orgánica certificada en su conjunto.

b) Riesgo medio: Incumplimiento no intencional o intencional

Afectación a la integridad de un producto orgánico certificado o a un determinado lote de un producto certificado, sin afectación a la integridad orgánica de la operación orgánica certificada en su conjunto.

c) Riesgo alto: Incumplimiento no intencional o intencional

Afectación a la integridad de un producto orgánico certificado o a un determinado lote de un producto certificado afectando a la integridad orgánica de la operación orgánica certificada en su conjunto.

En función de los puntajes obtenidos, el organismo de certificación programará inspecciones adicionales aleatorias, inspecciones no anunciadas y/o inspecciones externas a un grupo de productores.

Artículo 222.- al 225.- [...]

Artículo 226.- [...]

I. [...]

II. Estar constituida legalmente como una organización que les permita operar el sistema de certificación orgánica participativa;

III. [...]

IV. Disponer de un espacio para ofertar sus productos; vender y/o entregar directamente al consumidor o usuario final dichos productos; la organización tenga implementado los mecanismos necesarios para hacer llegar sus productos al mercado nacional, asegurando la integridad orgánica de los productos, siempre que los produzcan, preparen o almacenen en conexión con el punto de venta final y no sean de importación.

Artículo 226 Bis.- El Reconocimiento que otorgue el SENASICA a los Sistemas de Certificación Orgánica Participativa, será de 5 años.

El SENASICA realizará visitas de inspección periódicas a las organizaciones reconocidas para operar un Sistema de Certificación Orgánica participativa, con la finalidad de constatar que cumplen con los requisitos bajo los cuales se les otorgó el reconocimiento, así como con las disposiciones derivadas del mismo.

Artículo 227.- Para la operación del sistema de certificación participativa, el grupo de productores integrará un Comité de Certificación Orgánica Participativa que actuará con base en los principios de: transparencia, descentralización, horizontalidad, participación, confianza, aprendizaje, soberanía alimentaria, adaptabilidad y simplificación. El Comité podrá integrar la participación de consumidores, técnicos y de la sociedad civil que cuenten con conocimiento del presente Acuerdo.

[...]

Artículo 228.- [...]

I. Definir, elaborar y aplicar los procedimientos concretos de la certificación orgánica participativa, de acuerdo con las características sociales y agroecológicas regionales;

II. a la V. [...]

Artículo 229.- El Comité revisará la documentación entregada por el interesado. Esta revisión deberá ser realizada por al menos un miembro del Comité. Con base en el análisis de la documentación del operador, el Comité realizará una inspección en sitio o en su caso, acompañamiento, señalando los puntos mínimos básicos a observar en la visita, mismo que será comunicado al operador.

I. a la II. [...]

Artículo 230.- El Comité programará una visita de inspección orgánica a la unidad de producción, que comprenderá:

I. Hacer un recorrido de verificación a las unidades de producción vegetal, de recolección, de producción animal o procesamiento, según corresponda;

II. a la VI. [...]

VII. El comité llenará el reporte de la inspección orgánica donde se plasmen los cumplimientos e incumplimientos y tendrá como máximo un mes después de la visita para la entrega del certificado orgánico participativo o la carta de negación de la certificación.

Artículo 231.- El Comité en su reunión periódica evaluará las solicitudes junto con el reporte de inspección orgánica y emitirá el dictamen a los solicitantes como: operador certificado; operador con incumplimientos menores y los operadores en incumplimientos mayores, a estos últimos se les dará carta de negación de la certificación indicando los incumplimientos.

[...]

Artículo 232.- Los productores que lleven a cabo prácticas de producción orgánica, podrán comercializar sus productos sin ostentarse como orgánicos o denominaciones equivalentes en los términos del presente Acuerdo, siempre y cuando esa comercialización se lleve a cabo de productor a consumidor directo.

Artículo 233.- Conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, la Secretaría, los organismos aprobados o reconocidos podrán permitir la realización de actividades excepcionales encaminadas a contrarrestar los efectos derivados de circunstancias catastróficas, por condiciones meteorológicas excepcionales, un brote de plagas o enfermedades fitozoosanitarias o presencia de contaminantes, incendios, o cualquiera de los señalados en el presente Acuerdo.

La continuidad de la condición orgánica de las unidades o instalaciones y productos de los operadores certificados será determinada con opinión previa de la Secretaría, quién podrá solicitar opinión Técnica del Grupo de Expertos del Consejo Nacional de Producción Orgánica; en cualquier caso, las actividades excepcionales autorizadas únicamente tendrán como propósito restablecer la condición orgánica de los productos y/o unidades productivas a la brevedad posible.

Artículo 234.- al 239.- [...]

Artículo 240.- En las inspecciones que realice el organismo de certificación sobre un Grupo de Productores (GP) bajo su control, se deberán considerar los siguientes criterios:

I. Verificar el SCI del GP y que realizan la inspección interna anual de todos los miembros del GP;

II. Inspeccionar al menos a 10 productores de acuerdo al nivel de riesgo, a aquellos GP con menos de 100 productores, y

III. Para calcular el número de productores a inspeccionar, deberá considerar el nivel de riesgo del GP de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para GP con nivel de riesgo BAJO se aplica la raíz cuadrada del número de productores.
- b) Para GP de nivel MEDIO de riesgo se aplica la raíz cuadrada del número de productores y se multiplica por el factor 1.2.
- c) Para el GP de nivel ALTO de riesgo se le aplica la raíz cuadrada del número de productores y se multiplica por factor 1.4.

En el proceso de inspección externa el organismo de certificación verificará los registros y las técnicas orgánicas aplicadas o manejadas durante la producción o procesamiento, así como el control que se aplica en la cosecha, acopio, almacenamiento, envasado o ventas, según corresponda.

Artículo 241.- al 257.- [...]

SECCIÓN IV

DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN, MUESTREO, ANÁLISIS Y PERDIDA DE LA CALIDAD ORGÁNICA.

Artículo 257 Bis.- Los productos agropecuarios que sean vendidos o etiquetados como “100% orgánico”, “orgánico” o “elaborados con ingredientes orgánicos”, podrán ser sujetos de inspección o muestreados para análisis de residuos de sustancias prohibidas y deben ser puestos a disposición por los operadores certificados para su examen por parte de la Secretaría o del organismo de certificación aprobado o reconocido por la Secretaría.

Artículo 257 Ter.- La Secretaría, el organismo de certificación aprobado o reconocido por la Secretaría podrán tomar muestras antes o después de la cosecha de cualquier producto de las actividades agropecuarias, para realizar un análisis de laboratorio y comprobar la no presencia de sustancias prohibidas o que éste no ha sido producido utilizando métodos excluidos. Las muestras pueden tomarse, entre otros, al suelo, agua, desechos, semillas, tejido vegetal; muestras de productos vegetales, animales y/o procesados.

Artículo 257 Quáter.- El organismo de certificación aprobado debe recolectar muestras y enviar para su análisis, anualmente, un mínimo del cinco por ciento de las operaciones certificadas, redondeado al número entero más cercano. El organismo de certificación aprobado o reconocido que certifica menos de treinta operaciones al año debe recolectar muestras y hacer análisis de al menos una operación por año. La recolección de muestras debe llevarse a cabo conforme a las disposiciones establecidas para la toma de muestra, identificación, manejo y traslado al laboratorio aprobado, autorizado, reconocido o con la capacidad técnica para desarrollar las pruebas o análisis con los métodos más recientes de análisis como los descritos en la edición actualizada de Métodos Oficiales de Análisis de la AOAC Internacional u otra metodología validada actual aplicable para determinar la presencia de contaminantes en los productos agropecuarios. La integridad de la muestra debe garantizarse.

Artículo 257 Quinquies.- Cuando del análisis de residuos se detecte sustancias prohibidas a niveles mayores del 5% de los límites máximos establecidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para el residuo específico detectado o del contaminante ambiental inevitable detectado, se hará del conocimiento a la Secretaría y el producto agropecuario no debe ser vendido, etiquetado o presentado como producido orgánicamente. La Secretaría podrá realizar una investigación de la operación certificada, para determinar la causa de la contaminación y presencia de residuos de sustancias prohibidas, así como aplicar las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 258.- [...]

I. Se hayan obtenido conforme a regulaciones equivalentes al presente Acuerdo o al programa de orgánicos que apliquen los gobiernos de otros países;

II. Los operadores hayan estado sometidos a medidas de control equivalentes a las mencionadas en la fracción anterior;

III. Cuando las actividades de los operadores, en todas las etapas de la producción, preparación y distribución llevadas a cabo en el país de origen, hayan estado sometidos a un régimen de control reconocido de conformidad con el Capítulo V del Título IV del presente Acuerdo, o bien con el régimen de control indicado en la fracción I del presente artículo; y

IV. Cuando el producto esté amparado por un documento de control orgánico o su equivalente expedido por la autoridad competente, organismos que se encuentren en las listas de control con los cuales se tenga equivalencia del país de origen, organismos aprobados por la Secretaría, de conformidad con los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley, que confirmen que el producto cumple las condiciones establecidas en el presente apartado.

Artículo 259.- El documento de control acompañará a las mercancías hasta los locales del primer destinatario; el importador mantendrá el documento de control y copia del certificado a disposición de la autoridad o al organismo de certificación orgánica aprobado, derivado de los acuerdos de equivalencia, para fines de inspección orgánica.

Artículo 260.- al 263.- [...]

TÍTULO VI

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE SUSTANCIAS, MATERIALES, PRODUCTOS, INSUMOS, MÉTODOS E INGREDIENTES PERMITIDOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA Y ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA NACIONAL

Artículo 264.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Productos Orgánicos y 40 de su Reglamento, para la inclusión con o sin restricciones de nuevas sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, referidos por nombre genérico, a la Lista Nacional, se llevará a cabo un proceso de evaluación y deberán cumplir con lo establecido en el siguiente Capítulo. Cuando alguna sustancia, material, producto, insumo, método o ingrediente, referido por nombre genérico no figure en la Lista Nacional, serán considerados como prohibidos, además de los indicados en el capítulo III de este Título.

CAPÍTULO I

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA CONFORMAR LISTADOS DE SUSTANCIAS, MATERIALES, PRODUCTOS, INSUMOS, MÉTODOS E INGREDIENTES PERMITIDOS

Artículo 265.- En cumplimiento a los artículos 29 de la Ley de Productos Orgánicos y 41 de su Reglamento, los nombres genéricos de las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, para ser incluidos en la Lista Nacional (Anexo 1); serán sometidos a un proceso de evaluación, debiendo demostrar que cumplen con los criterios generales siguientes:

I. al VII. [...]

[...]

Artículo 266.- [...]

Artículo 267.- En cumplimiento a los artículos 29 de la Ley, 41 de su Reglamento, las mezclas o combinaciones de sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes de la Lista Nacional, para ser permitidos en la operación orgánica de las actividades agropecuarias, serán sometidos al proceso de evaluación debiendo demostrar que cumplen con lo siguiente:

I. El nombre genérico del material, sustancia, producto, insumo y/o ingrediente que lo conforma se encuentre incluido para el uso que se le pretende dar, en los cuadros de la Lista Nacional (Anexo 1);

II. Cuando se emplee en el abonado, enmienda, acondicionado, nutrición o como inoculantes del suelo deben contar con el registro sanitario correspondiente como nutriente vegetal, únicamente aquellos que lo requieran de conformidad con la regulación vigente;

III. Cuando se emplee como agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y/o arvenses deben contar con el registro sanitario correspondiente para el control de plagas, únicamente aquellos que lo requieran de conformidad con la regulación vigente;

IV. Si se usan al suelo o a la planta para fines de nutrición deberán presentar la información aplicable del ANEXO 2 del presente Acuerdo. Su uso en la operación orgánica podrá restringirse a condiciones de uso, aplicación y/o climáticas, regiones o productos específicos, entre otros;

V. Si se usa con fines de manejo o control ecológico de enfermedades o plagas de los vegetales o de hierbas no deseables deberán presentar la información aplicable del ANEXO 2 del presente Acuerdo. Su uso en la operación orgánica podrá restringirse a condiciones de uso, aplicación y/o climáticas, regiones o productos específicos, entre otros;

VI. a la VIII. [...]

IX. Si se utiliza en la acuicultura, su uso en la operación orgánica podrá restringirse a condiciones de uso, aplicación y/o climáticas, regiones o productos específicos, entre otros;

X. Si se utiliza para la producción animal, según las especies y condiciones específicas de uso o administración.

No obstante, lo anterior, las condiciones de uso y límites estarán en concordancia con la regulación aplicable, manteniéndose dentro de las condiciones autorizadas.

Artículo 268.- A petición de la Secretaría, el Grupo de Expertos del Consejo evaluará de conformidad con los artículos 265 y 266 de este Acuerdo, las sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, referidos por nombre genérico, y podrá recomendar se fijen las condiciones de uso y en su caso los límites aplicables para los vegetales o sus productos, animales o sus productos, a los que pueden ser aplicados; o en caso contrario, recomendar su retiro de los esquemas de producción orgánica.

[se deroga]

Artículo 269.- La Secretaría dará a conocer a través de su página web, así como en la página web del SENASICA, la Lista Nacional de los materiales, sustancias, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico, los cuales fueron evaluados y dictaminados como permitidos con o sin restricciones, para su uso en la producción y procesamiento orgánico, para consulta de los interesados en la producción orgánica.

Artículo 270.- Las mezclas o combinaciones de sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes de la Lista Nacional, que sean evaluadas como permitidas con o sin restricciones, podrán ostentarse con la leyenda "Puede utilizarse en operaciones orgánicas" en función del uso correspondiente.

Artículo 271.- Para el caso de materiales, sustancias, productos, insumos e ingredientes referidos por nombre genérico, que hayan sido evaluados y dictaminados como permitidos con o sin restricciones o en su caso prohibidos, para su uso en la operación orgánica, la Secretaría previa opinión del Grupo de Expertos, emitirá la resolución final al solicitante y actualizará la Lista Nacional.

Artículo 272.- En caso de que los materiales, sustancias, productos, insumos e ingredientes incluidos en la Lista Nacional, sean elaborados o formulados por operadores orgánicos para su propio uso, deben cumplir con las condiciones de uso bajo las cuales son permitidas en la Lista Nacional, estos productos serán verificados por los organismos de certificación aprobados o por el sistema de certificación orgánica participativa con reconocimiento de la Secretaría.

Artículo 273.- Para que un producto derivado de la mezcla o combinación de sustancias de la Lista Nacional se incluya en la "Lista de formulados", mezclas o combinaciones de sustancias de la Lista Nacional, cuando sean utilizadas en la operación orgánica agropecuaria, excepto los considerados en el artículo 272, serán evaluadas de conformidad con el artículo 275 de este Acuerdo, y publicadas por la Secretaría en su página web para consulta de los interesados.

Cuando el operador orgánico requiera hacer uso de alguna mezcla o combinación de sustancias de la Lista Nacional para uso en la operación orgánica agropecuaria, que no se encuentren en la "Lista de formulados", corresponderá al organismo de certificación, verificar que la mezcla o combinación de los ingredientes contenidos en el producto sean acordes a la producción orgánica en términos de lo establecido en el artículo 267 de este Acuerdo.

Artículo 274.- La Lista Nacional que emita la Secretaría estará sujeta a una actualización constante incluyendo nuevas sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, modificando los usos de los existentes o excluyendo otros ya presentes en la Lista Nacional (ANEXO 1). Lo anterior deberá de realizarse conforme a lo establecido en el artículo 275 del presente Acuerdo, según corresponda.

Artículo 275.- Conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley y 40 del Reglamento, cuando se considere deba añadirse, eliminarse, y/o modificar las especificaciones de uso de una sustancia, material, producto, insumo, método e ingrediente o bien sus mezclas o combinaciones a las listas que se citan en los artículos 264 y 273 de este Acuerdo, la persona interesada lo solicitará mediante escrito libre debidamente firmado y anexando la documentación, que se indica a continuación:

I. Cuando se trate de la mezcla o combinaciones con una o más de las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes, incluidos en la Lista Nacional (ANEXO 1), el interesado deberá presentar la información técnica, que le aplique, de conformidad con el artículo 267 de este Acuerdo, para la evaluación correspondiente, y;

II. Cuando se trate de materiales, sustancias, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico, presentar la información técnica, que le aplique, de conformidad con los artículos 265 y 266 de este Acuerdo, para la evaluación por la Secretaría, previa opinión del Grupo de Expertos.

Para las fracciones I y II, si están incluidos en alguna reglamentación internacional de productos orgánicos, se deberá suministrar la información técnica correspondiente resaltando la importancia de la inclusión, modificación o retiro de las listas que publique la Secretaría.

La documentación referida deberá ser entregada en original y, en caso, de requerir acuse de la solicitud presentada deberá adjuntar copia de la misma.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) A la solicitud presentada se le asignará un número de expediente, se verificará el cumplimiento de los requisitos y, en caso de cumplir con todos ellos se procederá a la evaluación correspondiente.
- b) Cuando la información presentada no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables dentro del plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, el SENASICA prevendrá a la persona interesada, por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones y/o realice las aclaraciones de la información o documentación correspondiente.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para los casos previstos en el artículo 268 de este Acuerdo, el SENASICA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, remitirá la documentación correspondiente al Grupo de Expertos del Consejo, para que éste, dentro del término de veinticinco días hábiles le informe si es necesario prevenir a la persona interesada para que presente documentación faltante o complementaria o para que aclare la información acompañada a su solicitud; transcurrido el término sin que el Grupo de Expertos solicite al SENASICA que prevenga al interesado, se entenderá que no requieren información adicional o aclaraciones del solicitante para formular su recomendación técnica.

- c) La persona interesada contará con un plazo improrrogable de treinta días hábiles para el desahogo de la prevención, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de su notificación.

Transcurrido este plazo sin que se desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.

No se podrá desechar un trámite por no haber sido desahogada una prevención, cuando ésta no haya sido notificada.

- d) De no haber prevención o desahogada ésta, en los casos previstos en el artículo 268 de este Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el SENASICA lo hará del conocimiento al Grupo de Expertos del Consejo, y en su caso, remitirá los documentos que el solicitante haya proporcionado para el desahogo de la prevención. El Grupo de Expertos del Consejo deberá emitir la recomendación técnica respectiva dentro del término de cincuenta y cinco días hábiles contados a partir de que el SENASICA le hizo de su conocimiento lo previste en el presente inciso.
- e) Las solicitudes recibidas en el SENASICA serán publicadas en su página web en un plazo de catorce a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.
En el caso previsto en el artículo 268, los resultados finales sobre las solicitudes, se publicarán en un plazo de catorce a veinte días hábiles posteriores a que el SENASICA reciba la recomendación técnica por el Grupo de Expertos del Consejo.
- f) Se emitirá la resolución dentro de un plazo que no exceda de los ochenta días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para prevenir y se notificará a la persona interesada. Vencido este plazo sin que se emita una resolución, se entenderá en sentido negativo a la solicitud.

La Secretaría publicará en su página web, así como en la página web del SENASICA, la inclusión, modificación o exclusión, en caso de que así se requiera, de la Lista Nacional o en la lista que cita el artículo 273, de este Acuerdo, según corresponda.

Artículo 276.- [...]

Artículo 277.- Estarán permitidos los materiales, sustancias, productos, insumos, métodos e ingredientes indicados en la Lista Nacional (Anexo 1), que comprende los cuadros desarrollados en función de los usos, los cuales están permitidos completamente o bien, permitidos con restricciones de forma genérica; o que cumplan con los criterios establecidos en el Título VI del presente Acuerdo.

Artículo 278.- [Se deroga]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO 1.- Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria.

Se incluyen cuadros con nombres genéricos de insumos permitidos; aditivos alimentarios, nutrimentales, coadyuvantes de elaboración, sustancias permitidas para limpieza y desinfección, carga animal, superficies con cubiertas y otras características de alojamiento de los animales, así como productos permitidos de conformidad con el Título VI y ANEXO 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias.

CUADRO 1.- Insumos que pueden emplearse para el abonado, enmiendas, acondicionador e inoculantes del suelo.

Denominación	Descripción, requisitos de composición o condiciones de uso
Estiércol	Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería extensiva libre de sustancias prohibidas.
Estiércol líquido u orina de animales	Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería extensiva. Utilización, tras una fermentación controlada o dilución adecuada. Los productos de la fermentación anaeróbica deben ser inocuos. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar las fases secuenciales (inicial, de transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración).
Estiércol composteado	Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería extensiva libre de sustancias prohibidas. Se permiten fuentes de ganadería intensiva solo si hay ausencia de contaminantes químicos o microbiológicos establecidos para productos convencionales.
Estiércol deshidratados	Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería extensiva, libre de sustancias prohibidas.
Guano	Guano. Estiércol de aves marinas, que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno; compuesto por amoníaco, ácido úrico, fosfórico, oxálico y ácidos carbónicos, sales minerales e impurezas. Guano de murciélago. Estiércol de murciélago que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno, rico en nutrientes y flora microbiana; rico en quelatos órgano-minerales. La exposición excesiva y prolongada sin protección, puede provocar histoplasmosis. El guano de murciélago fresco quedará restringido su uso y condicionado a la demostración de que su manejo no pone en riesgo la salud de los recolectores, procesadores, distribuidores u otros agentes. Y provenga de un aprovechamiento sustentable.
Paja	-----
Sustratos procedentes de cultivos de hongos comestibles y medicinales	La composición inicial del sustrato debe limitarse a los productos producidos conforme a los presentes Lineamientos.
Residuos domésticos vegetales y/o animales	Libres de sustancias prohibidas. Separados en función de su origen y sometidos a un proceso de compostaje aeróbico o a una fermentación anaeróbica. Conforme a los requisitos establecidos para el registro de fertilizantes orgánicos, en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación y certificados de exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos; donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los valores máximos de microorganismos patógenos y metales pesados, establecido en el citado Decreto.
Compostas procedentes de residuos vegetales	Libres de sustancias prohibidas.

Abonos verdes	De plantas o semillas producidas libres de sustancias prohibidas.
Productos animales elaborados procedentes de mataderos e industrias pesqueras	Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): 0
Subproductos de industrias alimentarias y textiles	No tratados con aditivos sintéticos. Todos los residuos provenientes de la agricultura, ganadería y agroindustria orgánica, así como de la agricultura tradicional estarán permitidos.
Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y sus derivados	Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y sus derivados, obtenidos con métodos y sustancias permitidas.
Aserrín, cortezas de árbol y deshechos de madera	Libres de sustancias prohibidas y que no procedan de especies en peligro de extinción.
Extracto de plantas acuáticas (que no sean hidrolizadas)	Libre de sustancias prohibidas. Extracción está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio.
Cenizas de Madera	Libre de sustancias prohibidas. No se acepta de roza tumba y quema.
Roca de fosfato natural	Obtenido por trituración de fosfato minerales. Su contenido de Cadmio deberá ser inferior o igual a 90 mg/kg de P ₂ O ₅ .
Escoria básica	-----
Potasa mineral, sales de potasio de extracción mineral (por ejemplo: cainita, sylvinita)	Menos de 60% de cloro.
Sulfato de potasio	Obtenido por procedimientos físicos pero no enriquecido mediante procesos químicos para aumentar su solubilidad.
Carbonato de calcio de origen natural.	-----
Roca de magnesio	Proveniente de fuentes autorizadas
Roca calcárea de magnesio	Proveniente de fuentes autorizadas
Sales de Epsom (sulfato de magnesio).	-----
Yeso (sulfato de calcio)	Proveniente de fuentes minadas.
Vinaza y sus extractos	Excluida vinaza amónica.
Fosfato aluminocálcico	Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7,5) Obtenido de manera amorfa, por tratamiento térmico y triturado, que contiene, como componentes esenciales, fosfatos cálcicos y de aluminio. Componente de cadmio inferior a 90 mg/kg P ₂ O ₅ .
Oligoelementos	Excepto los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos y cloruros. Queda prohibido el uso de oligoelementos como defoliantes, herbicidas o desecantes
Azufre	-----
Polvo de piedra	-----
Arcilla (por ejemplo bentonita, perlita, ceolita)	-----
Organismos biológicos naturales (Por ejemplo microorganismos fijadores de nitrógeno y liberadores de fósforo)	-----

Vermiculita	-----
Turba, leonardita	Excluidos los aditivos sintéticos; permitida para semilla, macetas y compostas modulares. Otros usos, según lo admita la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o el organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. Turba: utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros y movilización de material vegetativo)
Humus de lombriz (lombricomposta), vermicomposta	-----
Zeolitas	-----
Carbón vegetal	-----
Cloruro de calcio	-----
Subproductos composteados de la industria azucarera (por ejemplo cachaza)	-----
Subproductos de industrias que elaboran ingredientes procedentes de agricultura orgánica	-----
Ácidos húmicos y fúlvicos	Obtenidos a través de extracción alcalina.
Amino ácidos producidos por plantas, animales y microorganismos	Deberá ser de fuentes no sintéticas. Los aminoácidos se consideran no sintéticos si son: a. Producidos por plantas, animales y microorganismos; b. Se extrae o se aísla por hidrólisis o por otros medios no químicos (por ejemplo, extracción física). Puede usarse como reguladores del crecimiento de las plantas o como agentes quelantes.
Inertes, coadyuvantes, precursores, extractantes, solventes, emulsionantes, reactantes, estabilizadores, así como cualquier otro aditivo, para formulación.	Solo permitida la utilización en la formulación, los incluidos en la Lista 4A o 4B de la Environmental Protection Agency (EPA).

CUADRO 2.- Agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses.

Sustancia	Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso
I. Vegetales y animales	
Preparación de piretrinas naturales	-----
Preparación de <i>Quassiaamara</i>	-----
Preparación de <i>Ryaniaspeciosa</i>	-----
Preparación a base de Neem (<i>Azadirachtina</i>) obtenidas de <i>Azadirachta indica</i>	-----
Preparación a base de <i>Tagetes</i> spp.	-----
Propóleos	-----
Aceites vegetales y animales	-----
Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y derivados	No tratadas químicamente.

Grenetina	-----
Lecitina	-----
Caseína	-----
Ácidos naturales	-----
Producto de la fermentación de <i>Aspergillus spp</i>	-----
Extracto de hongos	-----
Preparados naturales de plantas	En el caso de especies silvestres deben de provenir de producción sostenible.
Extracto de tabaco	-----
II. Minerales	
Compuestos inorgánicos (mezcla de Burdeos, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre)	-----
Mezcla de Burgundy	-----
Sales de cobre	-----
Azufre	-----
Fosfato férrico	Como molusquicida
Polvos minerales (polvo de piedra, silicatos, caolín)	-----
Tierra diatomácea, aceite de parafina (minerales)	-----
Silicatos, arcilla (Bentonita)	-----
Silicato de sodio	-----
Bicarbonato de sodio	-----
Aceite de parafina	-----
III. Microorganismos utilizados para el control biológico de plagas	
Microorganismos (Bacterias, virus y hongos)	-----
IV. Macroorganismos	
Predadores	-----
Parasitoides	-----
Nematodos y protozoarios	-----
V. Otros	
Dióxido de carbono y gas de nitrógeno	-----
Jabón de potasio (jabón blando)	-----
Alcohol etílico	-----
Preparados homeopáticos y ayurvédicos	-----
Preparaciones de hierbas y biodinámicas	-----
Insectos machos estériles	-----
VI. Trampas	
Preparados de feromona	-----
Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores, siempre y cuando se apliquen en trampas	-----
Proteína hidrolizada	-----

VII. Inertes para formulación	
Inertes, coadyuvantes, precursores, extractantes, solventes, emulsionantes, reactantes, estabilizadores, así como cualquier otro aditivo.	Solo permitida la utilización en la formulación, los incluidos en la Lista 4A o 4B de la Environmental Protection Agency (EPA).

CUADRO 3.- Ingredientes de origen no agrícola permitidos en el procesamiento de productos orgánicos.

3.1.- Aditivos alimentarios, incluidos los portadores.

*SIN	Nombre	Condiciones de uso
170	Carbonatos de calcio	Autorizadas todas las funciones salvo colorante.
270	Ácido láctico	-----
290	Dióxido de carbono	-----
296	Ácido málico	-----
300	Ácido ascórbico	-----
306	Extracto rico en tocoferoles	Antioxidante en grasas y aceites
322	Lecitinas	-----
330	Ácido cítrico	-----
333	Citratos de calcio	-----
334	Ácido tartárico {L (+) -}	-----
335	Tartrato de sodio	-----
336	Tartrato potásico	-----
341	Fosfato monocálcico	Gasificante en harinas de autofermentación.
400	Ácido alginico	-----
401	Alginato de sodio	-----
402	Alginato de potasio	-----
406	Agar	-----
407	Carragenano o carragenina	-----
410	Goma de algarrobo o de garrofín	-----
412	Goma de guar	-----
414	Goma Arábica	-----
415	Goma Xantan	-----
422	Glicerina o Glicerol	Extractos vegetales.
440	Pectinas	-----
500	Carbonato de sodio	-----
501	Carbonato de potasio	-----
503	Carbonato de amonio	-----
504	Carbonatos de magnesio	-----
516	Sulfato de calcio	Acidulzantes, corrector de la acidez, antiaglomerante, antiespumante, agente de carga. Soporte.

524	Hidróxido sódico	Tratamiento superficial de Laugengebäck.
551	Dióxido de silicio	Agente antiaglutinante para hierbas y especias.
938	Argón	-----
941	Nitrógeno	-----
948	Oxígeno	-----
	Colorantes de origen vegetal	Obtenido por procedimientos físicos.
	Sulfitos	Para elaboración de vinos, no más de 100 ppm.

*SIN.- Sistema Internacional de Numeración de aditivos alimentarios.

3.2.- [...]

[...]

3.3.- [...]

[...]

[...]

3.4.- [...]

[...]

3.5.- [...]

[...]

3.6.- Para productos pecuarios y de la apicultura.

Para propósitos de procesar solamente productos pecuarios y de la apicultura:

*SIN	Nombre	Condiciones de uso
153	Ceniza de madera	Quesos tradicionales.
170	Carbonato de calcio	Productos lácteos. No como colorantes.
270	Ácido láctico	Funda (tripa) de salchichas.
290	Dióxido de carbono	-----
322	Lecitina	Obtenida sin utilizar blanqueadores ni solventes orgánicos. Productos lácteos/ alimentos infantiles basados en la leche / productos grasos /mayonesa
331	Citratos de sodio	Salchichas / pasteurización de claras de huevo / productos lácteos.
406	Agar	-----
407	Carragaenina	Productos lácteos.
410	Goma de algarrobo	Productos lácteos / productos cárnicos.
412	Goma guar	Productos lácteos / carnes enlatadas / productos de los huevos.
413	Goma de tragacanto	-----
414	Goma arábica	Productos lácteos / productos grasos / productos de confitería.
440	Pectina (no modificada)	Productos lácteos.
509	Cloruro de calcio	Productos lácteos / productos cárnicos.
938	Argón	-----
941	Nitrógeno	-----
948	Oxígeno	-----

CUADRO 4.- [...]**CUADRO 5.- [...]****CUADRO 6.- [...]****CUADRO 7.- Insumos permitidos para la sanitización, desinfección y limpieza en operaciones orgánicas.**

En los edificios e instalaciones destinados a la producción animal:	Condiciones de uso
Aceites vegetales	-----
Ácido acético	Que provenga de fuentes naturales
Ácido cítrico, peracético, ácido fórmico, láctico, oxálico y acético	Que provenga de fuentes naturales y/o ser producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no OGM's.
Ácido nítrico y ácido fosfórico para equipos de lechería	-----
Agua y vapor	-----
Alcohol etílico	Para uso como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego.
Alcohol isopropílico	-----
Cal	-----
Cal viva	-----
Carbonato de sodio	-----
Esencias naturales de plantas	-----
Gas de ozono	-----
Hipoclorito de sodio (por ejemplo, como lejía líquida)	Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000.
Jabón	-----
Jabón de potasa y sosa	-----
Lechada de cal	-----
Peróxido de hidrógeno	-----
Potasa cáustica	-----
Productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño:	-----
Sosa cáustica	-----
Para la limpieza y desinfección de equipos de irrigación:	Condiciones de uso
Aceites vegetales	-----
Ácido acético	Puede usarse como alguicida o desinfectante, incluyendo limpieza de sistemas de riego.
Ácido peracético	(CAS #-79-21-0). Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y uso en agua de lavado de productos y/o enjuague según límites permisibles establecidos por la COFEPRIS.
Agua y vapor	-----

Alcohol etílico o isopropílico	Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego.
Gas de ozono	-----
Jabón	-----
Materiales con cloro: Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, hipoclorito de sodio	Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000.
Peróxido de hidrógeno	Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego.
Para las plantas de procesamiento, almacenamiento y equipos de transporte:	Condiciones de uso
Ácido fosfórico	-----
Ácido peracético /ácido peroxiacético	(CAS #-79-21-0). Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y uso en agua de lavado de productos y/o enjuague según límites permisibles establecidos por la COFEPRIS.
Agua y vapor	-----
Materiales con cloro: Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, hipoclorito de sodio	Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000.
Ozono	-----
Peróxido de hidrógeno	Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego.
Para la sanitización, desinfección y limpieza de superficies de contacto con alimentos y manejo postcosecha.	Condiciones de uso
Ácido acético	Que provenga de fuentes naturales, para uso como limpiadores, sanitizantes y desinfectantes de grado alimenticio.
Ácido cítrico	Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes de grado alimenticio, producido por fermentación microbiana de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no OGM's.
Ácido peracético (peroxiacético)	(CAS #-79-21-0). Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y uso en agua de lavado de productos o enjuague según límites permisibles establecidos por la COFEPRIS.
Agua y vapor	-----
Alcohol etílico	Como desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego y en superficies de contacto con alimentos y sea eliminado antes de la producción orgánica.
Alcohol isopropílico / isopropanol	Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes de grado alimenticio y sea eliminado antes de la producción orgánica.
Esencias naturales de plantas	Por ejemplo: Extractos de cítricos.

Hipoclorito de calcio	Niveles de cloro libre para el agua de lavado en contacto con cultivos o alimentos, y en el agua de lavado de los sistemas de riego de limpieza, Que se apliquen a los cultivos o a los campos, no excederá los límites máximos de acuerdo a las normas aplicables para el agua potable.
Hipoclorito de sodio (por ejemplo, como lejía líquida)	Para ser utilizados en pre-cosecha, los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con el cultivo o en el agua de limpieza de los sistemas de riego aplicada al suelo no deben exceder el límite máximo residual establecido en la Modificación a la NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000.
Peróxido de Hidrógeno	Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y sea eliminado de las superficies de contacto con alimentos antes de la producción orgánica.

CUADRO 8.- Carga animal por superficie de terreno y especies, permitidas en la Producción Orgánica animal

Número Máximo de animales por hectárea clase o especie.	Número máximo de animales por hectárea equivalentes a 170 Kg *N/ha/año.
Équidos de más de 6 meses	2
Ternero de engorde	5
Otros bovinos de menos de un año	5
Bovinos machos de 1 a 2 años	3.3
Bovinos hembras de 1 a 2 años	3.3
Bovinos machos de más de 2 años	2
Terneras para cría	2.5
Terneras de engorde	2.5
Vacas lecheras	2
Vacas lecheras de reposición	2
Otras vacas	2.5
Conejas productoras	100
Ovejas	13.3
Cabras	13.3
Lechones	74
Cerdas reproductoras	6.5
Cerdos de engorde con pienso	14
Otros cerdos	14
Pollos de carne	580
Gallinas ponedoras	230

*N: nitrógeno.

CUADRO 9.- [...]

CUADRO 10.- [...]

ANEXO 2.- Tablas con requerimiento de información a presentar por los interesados, para la evaluación de las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes o sus mezclas o combinaciones, para aplicación en operaciones orgánicas, en función de los usos que se prevén, y para dar cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO VI del presente Acuerdo.

Tabla 1.- Información general a presentar para incluir sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones, para cualquier uso permitido que indican los cuadros de la Lista Nacional o bien un uso distinto a los indicados en la Lista Nacional y/o sea de origen importado.

Requerimiento	Lineamiento de revisión
Solicitud para la evaluación de materiales, sustancias, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones que se elaboren o fabriquen para uso permitido en la operación orgánica.	Esta solicitud será un escrito libre, en el cual se incluya la siguiente información general: fecha de la solicitud, nombre del representante legal, nombre de la persona física o moral, datos de contacto para recibir notificaciones, listado de los materiales, sustancias, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones a evaluar y el o los nombre (es) comercial (es).
Presentar el proyecto de etiqueta o etiqueta autorizada a través del registro sanitario de ser el caso o documentación o especificaciones del producto, tal como se otorgan al comprador.	Las condiciones de uso deberán ser acordes a las restricciones de los ingredientes, indicadas en la Lista Nacional. La información en la etiqueta, debe coincidir con la información en la solicitud entregada al SENASICA, y estar en concordancia con las normas oficiales que le aplique en materia de etiquetado.
Registro sanitario emitido por la autoridad sanitaria o tarjetón, autorización y/o certificación otorgada por la Autoridad de Salud Animal o certificado orgánico, según corresponda.	En esta documentación se demostrará que su utilización está autorizada en México para el uso que declare en su etiqueta o se encuentra exento de registro y/o autorización, de conformidad con la regulación aplicable. Puede presentar documentación que demuestre que su uso se encuentra permitido bajo estándares orgánicos de países en equivalencia y cumplir con los criterios aplicables establecidos en el artículo 265 de este Acuerdo. Son importantes estos documentos toda vez que es el que determinará el periodo de vigencia en la Lista Nacional o bien la vigencia será de 5 años en caso de que el producto no esté sujeto a registro sanitario, tarjetón, autorización y/o certificación otorgada por la Autoridad Sanitaria o de Salud Animal.
Lista de los ingredientes, materias primas y medios utilizados para elaborar el material, sustancia, producto, insumo, métodos e ingredientes.	La lista deberá estar completa y ser consistente con la categoría y descripción del producto (por ejemplo, un formulado de extracto de vegetal deberá enlistar el o los extractos; un producto microbiano deberá enlistar un medio de crecimiento; y un abono orgánico deberá enlistar materias primas). Todos los componentes de los productos utilizados para la elaboración del producto final deberán figurar en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria y en caso de que no se encuentren, aplican los criterios que se establecen en el artículo 265 de este Acuerdo. La lista debe incluir los ingredientes y materias primas principales, el medio de crecimiento, los sustratos, precursores, extractantes, solventes, emulsionantes, reactantes y estabilizadores, así como cualquier otro aditivo e inerte utilizado y cuando esto suceda deberá ser utilizados solo los inertes listados en la Lista 4 A y B de la EPA (Environmental Protection Agency), en caso de aplicar.
Descripción completa del proceso de obtención final.	La descripción del proceso de fabricación o el método empleado para su fabricación, incluirá como información mínima: las cantidades, la secuencia, la duración de los eventos, los cambios de temperatura y las reacciones, con la finalidad de verificar el cumplimiento con los artículos 265, fracción VII, y 276 de este Acuerdo. La descripción de los pasos realizados o el mecanismo se utilizará para verificar qué sustancias prohibidas en operación orgánica no estén presentes en el producto final. Exentos de presentar este requisito cuando el uso sea para alimentación y salud animal.

Información para verificar el origen de los ingredientes.	Existen productos en los que se lleva a cabo un pretratamiento de las materias primas con algún tipo de radiación y productos que pueden ser formulados a base de biosólidos, que podrían provenir del tratamiento de aguas residuales, por lo que una declaración de él o los proveedores de cada ingrediente, será suficiente para verificar que el producto o sus ingredientes no han sido elaborados u obtenidos por medio de métodos excluidos o de organismos modificados genéticamente, radiación ionizante o con aguas residuales.
Ficha técnica de cada producto con ingrediente(s) activo(s) e inertes.	La información que contenga la ficha técnica estará congruente con la información que declare en la etiqueta.

Tabla 2.- Para incluir sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones, para el abonado, mejoradores, enmiendas, acondicionador e inoculantes para el suelo y nutrición de cultivos y como agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias, hierbas no deseables en operaciones orgánicas incluye instalaciones de procesamiento.

Requerimiento	Lineamiento de revisión
Documentación expedida por un centro de control biológico reconocido o un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, cuando contengan o provengan de microorganismos o como agentes de control biológico.	La documentación es para verificar las especies o subespecies, el nombre científico (género y especie) de los organismos vivos y la garantía del contenido mínimo de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonias, (CFU), unidades internacionales o cuerpos de inclusión poliédricos, según aplique. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro correspondiente obtenido en México.

Tabla 3.- Para incluir sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones, para el abonado, mejoradores, enmiendas, acondicionador e inoculantes para el suelo y nutrición de cultivos.

Requerimiento	Lineamiento de revisión
Análisis verificable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, cuando contengan ácido húmico.	Los análisis servirán para verificar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Contenido de al menos el 1% de ácido húmico. Contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto. (Si el contenido de ácido húmico no equivale al menos a 3 veces el nivel de potasa, el producto será considerado como un fertilizante de potasio (hidróxido de potasio) sintético y no un ácido húmico). Contenido total de nitrógeno (TKN) y de nitrógeno de amonio. (El nitrógeno sintético no puede exceder el 1% del producto; de lo contrario se considera un fertilizante de nitrógeno sintético y no un ácido húmico), en caso de no presentar el contenido de nitrógeno amoniacal, justificará técnicamente.
Análisis comprobable de laboratorio aprobado, acreditado u oficial, cuando contengan: composta, vermicomposta, microbios, microorganismos o productos de procesos microbiales, o productos animales, incluyendo pescado.	Cuando la composta se fabrique y no se trate de una materia prima en el producto final, se verificará que el análisis de laboratorio indique en peso seco el contenido de nitrógeno total inicial y de carbono total inicial de la materia prima, para verificar el cumplimiento del artículo 43, fracción I, de este Acuerdo. El incumplimiento con estos niveles tendrá como resultado la sujeción del producto a las mismas restricciones de uso aplicado a estiércol fresco o no convertido en abono.
Documentación que identifique la ubicación específica del origen de los minerales, cuando contengan minerales minados.	La documentación debe mostrar que los minerales son extraídos de una mina verdadera y no son sintetizados.

<p>Análisis comprobable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, cuando contengan plantas acuáticas, algas o pescado líquido.</p>	<p>Los análisis servirán para verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de pH del producto, cuando contengan plantas acuáticas y algas. En los casos, que el producto contenga pescado líquido el nivel de pH no será menor a 3.5 • Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI), conforme a los requisitos establecidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación y certificados de exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. • Contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto, cuando contengan plantas acuáticas o pescado líquido. <p>La extracción para plantas acuáticas está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio.</p> <p>El uso de solvente alcalino no debe exceder el mínimo requerido para la extracción.</p> <p>Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones y se presente copia del registro correspondiente obtenido en México.</p>
<p>Análisis comprobable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, cuando se utilicen para la nutrición de cultivos o enmendadores de suelo.</p>	<p>El análisis servirá para verificar que todos los nutrientes coincidan con las declaraciones descritas en la etiqueta del insumo o de los materiales comercializados, así como detectar la presencia de N-P-K.</p>

Tabla 4.- Para incluir sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones, como agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias, hierbas no deseables en operaciones orgánicas incluye instalaciones de procesamiento.

Requerimiento	Lineamiento de revisión
<p>Documentación expedida por un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, cuando contengan de extractos vegetales.</p>	<p>La documentación es para verificar el nombre científico (género y especie) de los vegetales utilizados y el contenido mínimo del o los extractos vegetales, expresado en porcentaje masa-masa y su equivalente en g/Kg o g/L.</p> <p>Se eximirá de este requisito cuando presente evidencia de cumplir con regulaciones en materia de productos orgánicos de países en equivalencia y/o se presente copia del registro correspondiente obtenido en México.</p>
<p>Documentación con información técnica, cuando contengan derivados del petróleo como ingrediente activo.</p>	<p>La documentación es para verificar el punto de ebullición al 50%, deberá estar entre 213° a 227° C.</p>

Tabla 5.- Para incluir sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones, como aditivos o coadyuvantes para el procesamiento de productos orgánicos.

Requerimiento	Lineamiento de revisión
<p>Referir el documento Codex Alimentarius u otra regulación internacional en materia de productos orgánicos con lo que México tenga acuerdo de equivalencias, en el que se considere que las sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones se utilicen como aditivos o coadyuvantes de origen no agrícola.</p>	<p>La referencia servirá para verificar que las sustancias, los materiales, los productos, los insumos y los ingredientes, así como sus mezclas o combinaciones, que se utilicen como aditivos o coadyuvantes de origen no agrícola están permitido para ser usado en productos alimenticios.</p>

Documentos que describa el género y la especie de organismos fuente, cuando se utilicen como aditivos o coadyuvantes y contengan enzimas.	Esta documentación servirá para verificar, que los géneros y especies de los organismos fuente son derivados de plantas comestibles y no tóxicas, o de hongos o bacterias no patógenas o conforme a lo establecido en el Codex Alimentarius.
Análisis comprobable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, cuando se utilicen como aditivos o coadyuvantes y contengan nitrógeno líquido o gaseoso, u oxígeno.	El análisis servirá para verificar el contenido de hidrocarburos en los ingredientes con nitrógeno u oxígeno.

Tabla 6.- Para incluir ingredientes, aditivos o coadyuvantes de origen agropecuario orgánico y no orgánico, para el procesamiento de productos orgánicos.

Requerimiento	Lineamiento de revisión
Certificado orgánico vigente o documentación que demuestre la poca disponibilidad en su forma orgánica para ingredientes de origen agropecuario, que no se encuentren en la Lista Nacional u otra regulación internacional en materia de productos orgánicos con lo que México tenga acuerdo de equivalencias, cuando se utilicen ingredientes de origen agropecuario, que no se encuentren en el Anexo 1.	Esta documentación servirá para verificar, que el insumo de origen agropecuario no se encuentra disponible en forma orgánica o se encuentra disponible en pocas cantidades, o se demuestre que se encuentra permitido en regulaciones en materia de producción orgánica de países con los que México tenga acuerdo de equivalencia.

Tabla 7.- Para incluir sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones, para la alimentación animal.

Requerimiento	Lineamiento de revisión
Análisis comprobable de un laboratorio acreditado, autorizado u oficial, cuando contengan minerales, incluyendo microminerales.	El análisis servirá para verificar, que el contenido de contaminantes elementales: arsénico, cadmio, plomo, mercurio y selenio están por debajo o al menos en los niveles tolerables, conforme a la Tabla 8, de este anexo.

Tabla 8.- Niveles máximos tolerables de contaminantes minerales para alimentación animal.

Contaminante mineral	ppm
Arsénico	30
Cadmio	10
Mercurio	2
Plomo	10 para no rumiantes, 100 para rumiantes
Selenio	5 para minerales nutritivos que no contengan selenio

Tabla 9.- Para incluir sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, sus mezclas o combinaciones, para la limpieza y desinfección, con marca comercial, en instalaciones de procesamiento orgánico.

Requerimiento	Lineamiento de revisión
Proyecto de instrucciones que utilizará como su material publicitario, cuando se utilicen para la limpieza y desinfección en operaciones orgánica.	Esta documentación servirá para verificar que incluye métodos efectivos para prevenir el contacto entre productos orgánicos y sustancias prohibidas.

ANEXO 3. Formatos que aplicará el sistema de control y en su caso el organismo de Certificación de la Secretaría.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

O-SQ-F-01 SOLICITUD DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS.

Número de ingreso (Uso exclusivo de la DGIAAP/ Organismo de Certificación)		Fecha de recepción (Uso exclusivo de la DGIAAP/ Organismo de Certificación)	
C: _____ DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN. Solicito de manera formal la inspección y certificación orgánica para la actividad cuyos datos a continuación se indican:			
I. DATOS GENERALES DEL OPERADOR			
Nombre del propietario (persona física) o razón social (persona moral)		RFC: CURP (Opcional):	
Domicilio Fiscal:			
Calle, No. exterior, e interior:	Colonia	Delegación/Municipio	
Localidad:	C.P.	Entidad Federativa	
Teléfono, fax:	Email:		

II. DATOS GENERALES		
1. Tipo de operador (señale con una X el servicio que solicita		
<input type="checkbox"/> Operador Nuevo <input type="checkbox"/> Renovación de la Certificación (indicar número de certificado: _____)		
Producto /Proceso: (Marque con X)	Cobertura del Certificado: _____	Número de productos:
Producción: ____ Vegetal ____ Animal ____ Recolección ____ Procesamiento ____ Comercialización Otro (indicar): _____	Superficie (ha.): _____ Capacidad instalada: _____ Cabezas: _____ Apiarios: _____ Otro: _____	Producción _____ sin procesamiento (____) Procesados (____) Alimentos preparados (____) Alimento para ganado (____) Cárnicos (____) Otros (____)

Indicar lista de cultivos y superficie de cada uno: _____
 Indicar lista de animales y cantidad: _____
 Dirección de los lotes y/o parcelas donde se realizan las operaciones orgánicas _____
 Calle, No. exterior e interior, Colonia, Delegación/Municipio, C.P. y Entidad Federativa; para el caso de parcelas deberá de anexar el mapa de ubicación.

**O-SQ-F-01 Solicitud de inspección y certificación
 DGIAAP/SENASICA**

DOCUMENTOS ADICIONALES QUE DEBERÁ DE ANEXAR A LA SOLICITUD, EN VERSIÓN DIGITAL:
 FORMATO PDF:

- Plan orgánico conforme a la actividad agropecuaria que desarrolla.
- Historial de campo.
- Reglamento Interno de Producción Orgánica para grupos de productores en caso de grupos de productores cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el presente Acuerdo.
- Copia del certificado anterior, si es una ampliación de la certificación.
- Carta Compromiso, por parte del Operador para llevar a cabo las operaciones de conformidad con las regulaciones vigentes establecidas.

FORMATO PDF:

- Mapas de todas las parcelas y/o áreas incluidas en la unidad productiva.

III. ALCANCE DE INSPECCIÓN

No. de Productores/Apicultores/ Recolectores/Ganaderos	Producto (s), Proceso (s) a certificar	No. Hectáreas/ Colmenas/ Cabezas de ganado a certificar

IV. DATOS DE LA PRODUCCIÓN/RECOLECCIÓN:

1. Persona responsable para dar seguimiento a la inspección y certificación:

V. DATOS DE LA PRODUCCIÓN/RECOLECCIÓN:

1. Persona responsable para dar seguimiento a la inspección y certificación:

2. Mencione la zona, región o municipios donde se ubican las áreas de cultivos, de recolección, apiarios o potreros (anexar croquis de esta ubicación):

3. Para el caso de GPP, GPA, GPG, GPR: ¿Se inspeccionó internamente el 100% de los Productores del programa orgánico?
 Sí/No _____ % Inspeccionado
 Tiene productores que solicitan reducción del periodo de conversión:
 Sí/No _____
 En caso positivo, ¿se tienen los siguientes documentos?

a. Historial de parcela por escrito _____
 b. Carta aval de no uso de productos prohibidos en los últimos 3 años _____
 c. Sistema de registros que comprueben el manejo orgánico del cultivo _____
 d. Análisis de laboratorio _____

4.- ¿Para que su producto vaya al mercado necesita de un procesamiento?:
 Sí/No _____
 La planta de procesamiento es propiedad de la organización _____
 En caso Negativo ¿Dónde se procesa el producto orgánico? _____
 ¿Esta planta de procesamiento está certificada? Sí/No _____
 Nombre de la certificadora: _____
 Indicar la certificación con que cuenta dicha planta de procesamiento _____

VI. DATOS DEL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN.

(Sólo aplica para plantas de procesamiento y comercializadores que no se involucran en la producción)

1. Nombre del organismo responsable para dar seguimiento a la inspección y certificación orgánica de la materia prima o productos comercializados: _____
2. Nombre y dirección de la planta de procesamiento o comercializadora: _____
3. ¿Qué productos desea certificar como orgánicos? _____
4. Periodo o época de procesamiento, comercialización: _____
5. ¿La materia prima tiene certificación orgánica?
Sí/No _____ Nombre: _____
6. ¿Qué productos comercializa como orgánicos?
7. El (los) producto (s) que comercializa son para venta:
Nacional, Exportación, Ambos: _____
8. En el caso de exportador, indique a qué países exporta:
9. Favor de indicar si en el último año hubo algún cambio importante en alguno de los procesos que maneja el operador, cambio tecnológico en campo, procesamiento, instalaciones, personal y otros relevantes.

VI. Excepciones a que se refiere el artículo 168 de los Lineamientos de Operación Orgánica. (Sólo podrá aplicarse a las unidades de producción con instalaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2008 que hayan estado certificadas como orgánicos bajo esquemas voluntarios antes de la fecha citada)

Indique si requiere la autorización de un periodo de excepción para la adecuación de la carga animal. Sí_ No_

Indique el periodo que requiere para adecuar la unidad productiva, a las condiciones de espacio y carga animal: __ año(s), __ mes(es).

Explique brevemente las características que deben adecuarse en la unidad productiva:

Atentamente

Nombre, firma y sello del solicitante

Datos de los representantes legales (cuando aplique):

Nombre completo

CURP (opcional)

Correo electrónico

Nombre del organismo de certificación

Domicilio, teléfono, fax, página

O-SQ-F-02 SOLICITUD PARA REVISIÓN DOCUMENTAL RECERTIFICACIÓN

[...]

O-SQ-F-03 DOCUMENTO DE CONTROL O TRANSACCIÓN INTERNACIONAL

1. Organismo de Certificación / Autoridad Competente				2. Regulación orgánica		
Nombre:						
Dirección 1:						
Dirección 2:				3. Número de documento de control		
Teléfono:						
e-mail:						
4. Operador				5. Número de certificado orgánico		
Nombre:						
Dirección 1:						
Dirección 2:				6. País de origen		
Teléfono:						
e-mail:						
7. Exportador				8. Importador		
				N° Operador		
Nombre:				Nombre:		
Dirección 1:				Dirección 1:		
Dirección 2:				Dirección 2:		
Teléfono:				Teléfono:		
e-mail:				e-mail:		
9. Primer destinatario				10. Información del embarque		
Nombre:				N° de vuelo / embarque		
Dirección 1:				N° de contenedores		
Dirección 2:				N° del contenedor		
Teléfono:				N° de factura		
e-mail:				Fecha de la factura		
12. Producto	13. Cantidad neta	14. Unidad de medida	15. Código arancelario	16. Lote	17. Organismo de certificación	18. Valor (\$) MXN

19. Declaración del Organismo de Certificación o Autoridad Competente enunciado en el punto 1						
Nombre:				Firma:		
Fecha:						
Lugar de expedición:						

O-SQ-F-04 CERTIFICADO ORGÁNICO

[...]

O-SQ-F-05 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA PARTICIPATIVA

Lugar y fecha:

C. _____

**DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA
(Domicilio)**

“Conforme al artículo 24 de la Ley de Productos Orgánicos, artículo 14 de su Reglamento, artículos 226 al 231 del *ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias* publicado el 29 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, solicito el Reconocimiento del Sistema de Certificación Participativo de la **“nombre de la organización”**”

DATOS GENERALES DEL SISTEMA ORGÁNICO PARTICIPATIVO

Nombre / razón social:	
Representante Legal	Nombre del contacto:
RFC (del Sistema de Certificación Orgánico Participativo):	CURP (del Representante Legal)
Ubicación del domicilio fiscal (Localidad/Municipio/Estado, C.P.):	
Ubicación del tianquis o mercado orgánico (Localidad/Municipio/Estado, C.P.):	
Días de operación y horario:	
Teléfono:	Correo electrónico:
Página web:	

Alcance (o ámbito marcar recuadro con X lo solicitado)

Producción vegetal ()	Producción clase fungi ()
Producción vegetal de recolección silvestre ()	Procesamiento de productos de las actividades agropecuarias ()
Producción animal (domésticos) ()	Comercialización de productos de las actividades agropecuarias ()
Producción animal de ecosistemas naturales o no domésticos ()	Otro (indicar):
Producción animal clase insecta ()	

3. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS (de preferencia electrónicos indicar cuáles son en físico y cuáles en electrónico)

1. Currículo del tianguis o mercado
2. Copia del Acta Constitutiva certificada y vigente
3. Copia del Reglamento Interno
4. Organigrama (puede incluirse en el manual de operaciones)
5. Relación de equipo técnico de inspección reconocidos por SENASICA
6. Descripción de la infraestructura para operar
7. Descripción de los sistemas de supervisión y evaluación de las operaciones orgánicas
8. Manuales de Operación
9. Lista de operaciones atendidas durante el año anterior y estatus de las mismas.

Declaro bajo protesta de decir verdad:

Que la información y documentos entregados son verídicos

Que el organismo que representa opera bajo principios de objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés

Atentamente

(Nombre completo y firma)

En apego al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, autorizo que las notificaciones que deriven del presente acto, se remitan al siguiente correo electrónico: _____, y en el que acusaré la recepción de las mismas.

NOTA: Este formato debe ser llenado y firmado por el interesado con letra de molde y bolígrafo con tinta azul de preferencia.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACIÓN al numeral 4.1.1 inciso 10 de la NOM-005-SCT/2008 Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SCT.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL NUMERAL 4.1.1 INCISO 10 DE LA NOM-005-SCT/2008 INFORMACIÓN DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con HÉCTOR LÓPEZ GUTIÉRREZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y ALEJANDRO ÁLVAREZ REYES, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II; 39 fracción V y 51 segundo y tercer párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 6o. fracciones III y V y 34 de la Ley de Aviación Civil; 1o., 7o., 8o. fracciones V, VI y IX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 6 Bis fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 52 fracción II, 57 y 57 Bis y 114 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 45, 131 fracción XV y 180 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-005-SCT/2008 Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos;

Que es obligación del Gobierno Federal implementar los instrumentos regulatorios que faciliten la protección de los usuarios para preservar la vida humana, el ambiente y las vías generales de comunicación;

Que los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permiten la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien, se incorporen especificaciones más estrictas;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización, en sesión 02/2018 celebrada el día 26 de junio del 2018, aprobó la Modificación a la NOM-005-SCT/2008 Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

Que por tratarse de una Norma Oficial Mexicana con carácter de multimodal, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, así como los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre; de Transporte Aéreo y de Transporte Ferroviario, que coordina la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobaron la presente modificación;

Que la Modificación se sometió al proceso de mejora regulatoria previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a los sujetos obligados a cumplir con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana, por el contrario, facilita la atención rápida y oportuna a la respuesta en caso de emergencia ante un incidente o accidente en donde existen involucrados productos químicos peligrosos, obteniéndose la exención del Análisis de Impacto Regulatorio por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 17 de diciembre del 2019, mediante oficio No. CONAMER/19/7603.

Que el presente instrumento ha sido aprobado por los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre, de Transporte Aéreo y de Transporte Ferroviario, así como por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, coordinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación de la siguiente:

**MODIFICACIÓN AL NUMERAL 4.1.1 INCISO 10 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-005-SCT/2008 INFORMACIÓN DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE
DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**

ARTÍCULO ÚNICO. 4.1.1 inciso 10 de la NOM-005-SCT/2008 Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008, para quedar como sigue:

“4.1.1

10) Teléfono del Sistema Nacional de Emergencia: Anotar el número telefónico del Sistema Nacional de Emergencia, de acuerdo a los teléfonos a continuación señalados. En caso de accidente o incidente debe darse aviso inmediato.

- **CENACOM, Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil,**

55 5128-0000 extensiones 36428, 36422, 36469, 37807 y 37810.

- **SETIQ, Sistema de Emergencia de Transporte para la Industria Química, un servicio de la Asociación de la Industria Química (ANIQ)**

800-00-214-00 y 55 5559-1588

- **COATEA, Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales.**

55 5449-6300 extensión 16986, correo electrónico: coatea@profepa.gob.mx

Tratándose de materiales radiactivos:

- **CONASENUSA, Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.**

800-11-131-68 y 55 5095-3200 extensión 210

- **Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE).**

Número de Atención de Llamadas de Emergencia

Para llamadas originadas en cualquier parte del territorio nacional

9-1-1

En caso de suscitarse un accidente en zonas aeroportuarias o dentro de su jurisdicción, se deberá cumplir con el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Modificación entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2020.- El Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, **Carlos Alfonso Morán Moguel**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, **Héctor López Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Alejandro Álvarez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para 2 módulos del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad en los Centros de Rehabilitación Integral de Cuautla y Jojutla del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. **El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.
- En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.
- Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.
- En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.
- I.6 Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. El "DIF ESTATAL " declara a través de su Directora General:**
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el Morelos "Tierra y Libertad, número 4569, publicada en Periódico Oficial del Estado el día 21 de noviembre de 2007.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Morelos, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicio de asistencia social, apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad, realizar estudios e investigaciones en materia de prevención, atención y rehabilitación de discapacidad.
- II.3 Que acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de 30 de marzo de 2020, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30 fracción I de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4569, el día 21 de noviembre de 2007.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI820427TH6.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Las Quintas, número 15, Colonia Cantarranas, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62448, Estado de Morelos.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "Equipamiento para 2 Módulos del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad en los Centros de Rehabilitación Integral de Cuautla y Jojutla del Estado de Morelos", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001921, EL "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$642,199.20 (Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos 20/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los

15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";

- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
"DIF ESTATAL"	C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, del "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María del Pilar Talayero González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRÁIN CRUZ MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. EL "DIF ESTATAL " declara a través de su Directora General:**
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el Morelos "Tierra y Libertad, número 4569, publicada en Periódico Oficial del Estado el día 21 de noviembre de 2007.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Morelos, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicio de asistencia social, apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad, realizar estudios e investigaciones en materia de prevención, atención y rehabilitación de discapacidad.
- II.3 Que acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de 30 de marzo de 2020, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30 fracción I de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4569, el día 21 de noviembre de 2007.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI820427TH6.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Las Quintas, número 15, Colonia Cantarranas, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62448, Estado de Morelos.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22,

fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Tlayacapan, Morelos", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001923, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$567,240.00 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
"DIF ESTATAL"	C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. EL "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

EL "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María del Pilar Talayero González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición y donación de ayudas funcionales para personas con discapacidad del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRÁIN CRUZ MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. EL "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. EL "DIF ESTATAL" declara a través de su Directora General:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el Morelos "Tierra y Libertad, número 4569, publicada en Periódico Oficial del Estado el día 21 de noviembre de 2007.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Morelos, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicio de asistencia social, apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad, realizar estudios e investigaciones en materia de prevención, atención y rehabilitación de discapacidad.
- II.3 Que acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de 30 de marzo de 2020, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30 fracción I de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4569, el día 21 de noviembre de 2007.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI820427TH6.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Las Quintas, número 15, Colonia Cantarranas, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62448, Estado de Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22,

fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad del Municipio de Xochitepec, Morelos", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001924, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$382,500.06 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos 06/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
"DIF ESTATAL"	C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. EL "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

EL "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María del Pilar Talayero González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRÁIN CRUZ MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. EL "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. EL "DIF ESTATAL " declara a través de su Directora General:**
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el Morelos "Tierra y Libertad, número 4569, publicada en Periódico Oficial del Estado el día 21 de noviembre de 2007.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Morelos, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicio de asistencia social, apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad, realizar estudios e investigaciones en materia de prevención, atención y rehabilitación de discapacidad.
- II.3 Que la Titular del Sistema Estatal DIF Morelos, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de 30 de marzo de 2020, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30 fracción I de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4569, el día 21 de noviembre de 2007.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI820427TH6.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Las Quintas, número 15, Colonia Cantarranas, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62448, Estado de Morelos.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22,

fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Coatlán del Río, Morelos", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001925, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$340,890.04 (Trescientos Cuarenta Mil Ochocientos Noventa Pesos 04/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";

- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten al "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E
"DIF ESTATAL"	C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. EL "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

EL "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María del Pilar Talayero González**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.5837 M.N. (veintiún pesos con cinco mil ochocientos treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8° y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7089 y 5.7059 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8° y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.51 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Petróleos Mexicanos

Pemex Logística

TARIFAS MAXIMAS PARA EL PRIMER PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO
LP/19381/ALM/2016 OTORGADO A PEMEX LOGISTICA

En cumplimiento a la Resolución RES/673/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas para el primer periodo de prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo LP/19381/ALM/2016, otorgado a Pemex Logística.

Servicio de Almacenamiento	Unidades	Tarifas
Servicio de Reserva Contractual		
Cargo por capacidad (almacenamiento)	Pesos/barril/día	15.4055
Cargo por uso (entrega-recepción)	Pesos/barril	18.9707
Servicio en Uso Común		
Cargo por uso común*	Pesos/barril	72.4309

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2020.

Dirección General de Pemex Logística

Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial

Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade

Rúbrica.

(R.- 495606)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes: y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 Y 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público: se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: 1.- Carpeta de Investigación **FED/SEIDO/UEIDCS-QR/0000067/2020**, iniciada por el delito de: contra la salud en su modalidad de transporte del estupefaciente denominado Cocaína previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal en la cual el 05 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de 01 aeronave tipo GLF-III, con matrícula N18ZL, color blanco, con franjas color naranja y café, por ser instrumento del delito investigado.-----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causara abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público en el Hangar de la Fiscalía General de la República de la Ciudad de México, sitio en Prolongación Río Churubusco, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México.

Ciudad de México a 05 de marzo de 2020

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la U.E.I.D.C.S.

Lic. Amador Alonso Cabrera

Rúbrica.

(R.- 495560)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000632/2016**, iniciada por el delito de ROBO, previsto y sancionado en el artículo 368 Fracción I Párrafo Tercero del Código Penal Federal, en la cual el 26 de Junio de 2016, se decretó el aseguramiento Camioneta marca Dina, tipo tanque, color azul, con placas de circulación SS-37-158 particulares para el Estado de Querétaro con número de serie: DINA46*11531^a9: es un vehículo de fabricación internacional y corresponde a un año modelo 1979, por ser un instrumento del delito investigado **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/000912/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, semirremolque marca TYRSA, tipo tanque color blanco, con placas de circulación 52-TY-2M, del servicio público federal, por ser instrumento del delito investigado. - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 de enero de 2020.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 495540)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002275/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231

y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos tercero y décimo segundo transitorio fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; así como lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** a PAUL MANUEL GAMEZ LOPEZ y/o al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 625 ejemplares de caballito de mar en estado seco relacionados con la guía aérea EE922616301MX; mismos paquetes que fueron localizados en el Área de Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Séptima Investigadora de la UEIDAPLE, en la Ciudad de México.

Lic. Juan César Gutiérrez Arista.

Rúbrica.

(R.- 495545)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002442/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos tercero y décimo segundo transitorio fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; así como lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** a XIAOHONG FENG y/o al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del veintisiete de febrero de dos mil veinte, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 1566 ejemplares de caballito de mar en estado seco, 01 fragmento posterior (cola) y 01 fragmento superior (dorso-cabeza) relacionados con la guía aérea EE917899446MX; mismos paquetes que fueron localizados en el Centro de Despachos Aéreos "Benito Juárez" del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa**

días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Séptima Investigadora de la UEIDAPLE, en la Ciudad de México

Lic. Juan César Gutiérrez Arista.

Rúbrica.

(R.- 495546)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Quintana Roo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/CHET/0000842/2019**, iniciada por el delito de Uso Ilícito de Instalaciones Destinadas al Tránsito Aéreo, previsto y sancionado en el artículo 172-Bis del Código Penal Federal, el día 02 de octubre de 2019, **se acordó el aseguramiento precautorio** de una aeronave marca beech aircraft, modelo 200, con número de serie BB-957, fabricada en 1982, con matrícula visible N252AJ, 17 lámparas de material sintético rígido, de forma cilíndrica, en distintos colores, con la leyenda "...DEFIANTN..."; un Tensor de Metal y bomba manual, de metal de color anaranjado, de forma circular, con la leyenda "...TRUPER..." y en fecha 2 de diciembre de 2019, **se acordó el aseguramiento precautorio** de 1283.89 litros en total de petrolífero similar al producto turbosina contenido en 22 bidones de plástico; por ser instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/CHET/0001324/2018**, iniciada por el delito de Uso Ilícito de Instalaciones Destinadas al Tránsito Aéreo, previsto y sancionado en el artículo 172-Bis del Código Penal Federal y contra la salud, previsto en el artículo 194 Fracción I del mismo ordenamiento legal, el 05 de diciembre de 2019, **se acordó el aseguramiento precautorio** de una aeronave de color blanco con franjas de color azul, marca hawker siddley HS. 125 series 700A, número de serie NA0243, y motor marca garret TFE-731; por ser instrumento del delito investigado. -----
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Quintana Roo, con domicilio en Avenida Insurgentes sin número, entre calle Gladiolas e Isaac Medina, colonia Forjadores, Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo. -----

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 04 de febrero de 2020.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal
 de la Fiscalía General de la República en Quintana Roo

Licenciado Raúl Coronel Machado

Rúbrica.

(R.- 495551)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 1651 cajas del Medicamento denominado "RANTUDIL ACOMETACINA" CON 14 CAPSULAS 60 MG54.

Localizados en "CENTRAL CAMIONERA DEL NORTE", Eje Central Lázaro Cárdenas, # 4907;
colonia Magdalena de las Salinas, alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México,
empresa de paquetería denominada "ODEM EXPRES"

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI/CDMX-0001526/2017**, radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito previsto en el artículo 464 de la Ley General de Salud, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se notifica al INTERESADO o REPRESENTANTE LEGAL, acuerdo de aseguramiento, del 06 de diciembre de 2019, recaído dentro de la carpeta de investigación referida, de los bienes de su propiedad o posesión, por ser considerados objetos del delito investigado, inventariados: 1.- CAJA DE CARTÓN CAFÉ, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 300 CAJAS DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "RANTUDIL ACOMETACINA CAJA CON 14 CÁPSULAS 60 MG", TODAS CON EL NÚMERO DE LOTE 3782311 Y CADUCIDAD "ABR 2018"; 2.- CAJA DE CARTÓN CAFÉ, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 208 CAJAS DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "RANTUDIL ACOMETACINA CAJA CON 14 CÁPSULAS 60 MG", CERRADAS. TODAS CON EL NÚMERO DE LOTE 3782311 Y CADUCIDAD "ABR 2018"; 3.- CAJA DE CARTÓN CAFÉ, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 208 CAJAS DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "RANTUDIL ACOMETACINA CAJA CON 14 CÁPSULAS 60 MG", CERRADAS. TODAS CON EL NÚMERO DE LOTE 3782311 Y CADUCIDAD "ABR 2018"; 4.- CAJA DE CARTÓN CAFÉ, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 208 CAJAS DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "RANTUDIL ACOMETACINA CAJA CON 14 CÁPSULAS 60 MG", CERRADAS. 207 CON NÚMERO DE LOTE 3782311 Y CADUCIDAD "ABR 2018". 01 CAJA SIN DATOS DE LOTE Y CADUCIDAD; 5.- CAJA DE CARTÓN CAFÉ, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 196 CAJAS DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "RANTUDIL ACOMETACINA CAJA CON 14 CÁPSULAS 60 MG", CERRADAS. TODAS CON EL NÚMERO DE LOTE 3782311 Y CADUCIDAD "ABR 2018"; 6.- CAJA DE CARTÓN CAFÉ, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 196 CAJAS DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "RANTUDIL ACOMETACINA CAJA CON 14 CÁPSULAS 60 MG", CERRADAS. 194 CAJAS CON NÚMERO DE LOTE 3782311 Y CADUCIDAD "ABR 2018" Y 02 CAJAS SIN DATOS DE LOTE Y CADUCIDAD; 7.- CAJA DE CARTÓN CAFÉ, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 144 CAJAS DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "RANTUDIL ACOMETACINA CAJA CON 14 CÁPSULAS 60 MG", CERRADAS. DE LAS CUALES 143 CAJAS CUENTAN CON NÚMEROS DE LOTE 3782311 Y CADUCIDAD "ABR 2018" Y 01 CAJA CON NÚMERO DE LOTE 3791311 Y "AGO 2018"; 8.- CAJA DE CARTÓN CAFÉ, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 120 CAJAS DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "RANTUDIL ACOMETACINA CAJA CON 14 CÁPSULAS 60 MG", CERRADAS. TODAS CON EL NÚMERO DE LOTE 3782311. Y CADUCIDAD "ABR 2018"; 9.- CAJA DE CARTÓN CAFÉ, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 71 CAJAS DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "RANTUDIL ACOMETACINA CAJA CON 14 CÁPSULAS 60 MG", CERRADAS. TODAS CON EL NÚMERO DE LOTE 3782311 Y CADUCIDAD "ABR 2018"; mismos que fueron localizados el 05 de junio de 2017, en la "CENTRAL CAMIONERA DEL NORTE", ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas, # 4907; Colonia Magdalena de las Salinas, alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, en la empresa de paquetería: "ODEM EXPRES". Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, y de no realizar manifestación alguna en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** siguientes a la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor de ésta Fiscalía o de las Entidades federativas, según corresponda. Poniendo a su disposición, en las oficinas de esta Agencia Investigadora, en Avenida Insurgentes, N° 20, Piso 11, Colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Jessica Romero Butrón

Rúbrica.

(R.- 495547)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000873/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, en la Hipótesis de transportar por el territorio nacional, con el objeto de obtener directamente un lucro, a varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de esa ley especial, con la agravante establecida en el diverso numeral 160, fracción I, en donde se aseguró 01 un vehículo, marca Volkswagen, tipo sedán, modelo vento, color café, placas de circulación G49-ANG particulares para la ciudad de México, número de identificación vehicular MEX5H2609HT088436, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana y mediante sentencia de fecha **02 de marzo de 2018** dentro de la causa penal 145/2017, donde se señaló la negativa del decomiso de vehículo antes mencionado y que de los autos que integran la presente indagatoria se desprende que es un **instrumento** del delito. **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001495/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en el cual el **22 de agosto del 2017**, se decretó el aseguramiento de 1.- Tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, color blanco, con placas de circulación 310-KE5 del SPF. 2.-Semirremolque, marca Fruehauf, tipo redilas, color naranja, con placas de circulación 379VL6 del SPF. 3.- Camioneta marca Gmc, línea sierra, tipo Pick-Up, color rojo, con placas de circulación MU-98-984 particulares para el Estado de México, por ser las unidades, **instrumentos** del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0001274/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso C) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de julio de 2018**, se decretó el aseguramiento de: una camioneta marca Chevrolet, línea suburbana, tipo multiusos, color arena, con placas de circulación UKJ-40-70 particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie 1GBF416K4RJ356398, modelo 1994, por ser **instrumento** de delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0001782/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de septiembre de 2018**, se decretó el aseguramiento de 01 un camión marca Dodge, línea 350, tipo redilas, color blanco con verde con placas de circulación UG2-AXX particulares para la Ciudad de México; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0000682/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de marzo de 2019**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, tractocamión marca International, tipo quinta rueda, color rojo con engomado para las placas de circulación 26-AG-3K del S.P.F., con número de serie 2HSCNSBR35C138726 y modelo 2005. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0001012/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de junio de 2019**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, camioneta marca Chevrolet, línea Suburbana, tipo multiusos, color azul con gris, con placas de circulación MT-96-872 particulares para el Estado de Michoacán, con número de serie 1GNEC16K1PJ390128 y modelo 1993. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0001350/2017**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de agosto de 2017**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, camión marca Dodge, línea RAM 3500, tipo caja, color rojo, con placas de circulación LB-67-460 particulares para el Estado de México. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0000550/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y

sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de marzo de 2018**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-350, tipo redilas, color blanco con rojo, con placas de circulación SY-29287 particulares para el Estado de México, con número de serie AC3JTK53371 y modelo 1978. **9.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001092/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción II en relación al 11 inciso b) y posesión de estupefacientes con fines de venta, artículo 195 en relación al 193, 194 fracción I del Código Penal Federal y 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **03 de mayo de 2018**, se decretó el aseguramiento de entre otras cosas, un fajo de billete de diversas denominaciones: 40 billetes de \$500.00 importe \$20,000.00, 117 billetes de \$200.00 importe \$23,400.00, 68 billetes de \$100.00 importe \$6,800.00, 12 billetes de \$50.00 importe \$600.00, suma total \$50,800.00, por ser **producto del delito** de posesión de estupefacientes con fines de venta. ----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 18 de marzo de 2020.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General
de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 495542)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Morelos
Cuernavaca, Morelos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0000445/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 17 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca: GMC, tipo: suburban, color: negro, año: 1998, placas de circulación: MVS1729 del Estado de México, número de serie: 3GCEC26K8WG158625, por ser un instrumento del delito investigado; **2. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0000339/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 02 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca: Ford, tipo: F-250, color: azul y amarillo, año: 1994, placas de circulación: LRD4791 del Estado de México, número de serie: 3FTEF25N8RMA26831, por ser un instrumento del delito investigado; **3. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0000366/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 21 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca: Ford, tipo: estacas,

color: verde, año: 1972, placas de circulación: NV21811 del Estado de Morelos, número de serie: AF3JLU13287, y 01 un vehículo marca: Ford, tipo: estacas, color: rojo, año: 1982, engomado: GY44264 del Estado de Guerrero, número de serie: AC3JXD88891, por ser un instrumentos del delito investigado; **4. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0001748/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 10 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca: Ford, tipo: F-250, color: blanco, año: 1991, placas de circulación: NV87926 del Estado de Morelos, número de serie: AC1JYL75662, por ser un instrumento del delito investigado; **5. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0000456/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 23 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca: Ford, tipo: F-350, color: crema, año: 1996, engomado: NV25610 del Estado de Morelos, número de serie: 3FEKF37N2TMA07969, y 01 un vehículo marca: Ford, tipo: F-350, color: blanco con rojo, año: 1993, sin placas de circulación, número de serie: AC3JMT47115, por ser instrumentos del delito investigado; **6. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0000266/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 15 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca: Ford, tipo: redillas, color: verde con blanco, año: 1993, sin placas de circulación, número de serie: AC3JML33740, por ser un instrumento del delito investigado; **7. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0001455/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 15 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca: Chevrolet, tipo: estacas, color: blanco, año: 1988, placas de circulación: HE65592 del Estado de Guerrero, número de serie: 3GCHC44L1JM107305, por ser un instrumento del delito investigado; **8. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/00000413/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 11 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Ford, tipo Pick-Up, modelo 1990, color azul, con placas de circulación NP-24527 del Estado de Michoacán, número de serie AC2LHJ70530 por ser un instrumento del delito investigado; **9. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0000857/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 12 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo Marca Volkswagen, submarca pointer, color rojo, modelo 2003, con placas de circulación HCT7441 del Estado de Guerrero, por ser un objeto del delito investigado; **10. Carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0001722/2018**, iniciada por el delito de Daños, previsto en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 11 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo Marca Nissan Tipo Tsuru, Modelo 2000, con número de serie 3N1EB31SOXL100861, por ser un instrumento del delito investigado. -----

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor de la Procuraduría o de las entidades federativas, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 31 de enero de 2020

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Morelos

Mtro. Adonai Carreón Estrada

Rúbrica.

(R.- 495549)

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA API/TAMPICO/TUM-II/01/20

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (API), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico 2016-2021, y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción I, 20, 24, 27, 30, 51, 53, 56 y 59 de la Ley de Puertos; 1 y 33 de su Reglamento; en el Título de Concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Tampico, Tamaulipas (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público API/TAMPICO/TUM-II/01/20 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos (CONTRATO), derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 22 (veintidós) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II, de su Reglamento, para:

i) Usar, aprovechar y explotar una superficie total de 132,859.49 m², conformada por 95,976.35 m² de superficie terrestre y 36,883.14 m² de agua, que incluye los muelles 5, 6, 7, 8 y 9, que suman un frente de agua de 920.43 metros lineales, para la modernización, equipamiento y operación de una Terminal de Usos Múltiples (TUM-II) de uso público, en la que se manejará todo tipo de carga comercial;

ii) Prestar dentro de la TUM-II los servicios portuarios que se mencionan en la fracción III del artículo 44, de la Ley de Puertos, para la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo de todo tipo de carga comercial; y

iii) Proporcionar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en los términos de la normatividad aplicable.

1. Contraprestación. El cesionario pagará a la API una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**, que deberá cubrirse en una exhibición a la firma del CONTRATO; ii) una **cuota fija**, mensual por cada metro cuadrado del área cedida que ocupa la TUM-II; iii) una **cuota variable**, por cada tonelada de carga general y por cada TEU de carga contenerizada, que ingresen a la TUM-II y iv) **un porcentaje por el servicio de almacenamiento de mercancías**, por mensualidad vencida de operación. La **cuota fija** y la **cuota variable** se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el Prospecto Descriptivo, así como el porcentaje por el servicio de almacenamiento de mercancías.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO: Corresponden al "tiempo del Centro" de conformidad con el Centro Nacional de Metrología.

3. Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO: Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:30 a las 14:00 horas, en el domicilio ubicado en Edificio API Tampico s/n, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas, código postal 89000, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 24 de junio de 2020. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de la API, en el que manifiesten: i) nombre de la persona o personas autorizadas, ii) si actúan en nombre propio o por representante legal, iii) datos generales y iv) las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO; deberán manifestar que no sirven a intereses de terceros.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO: Las Bases tendrán un costo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; o depósito a la cuenta 0447794738; o transferencia electrónica interbancaria CLABE 012813004477947388, en Banco BBVA, S.A., sucursal número 0831, en Tampico, Tamaulipas. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de API la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de API, a las 11:00 horas, el 18 de noviembre de 2020.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de API, a las 11:00 horas, el 25 de noviembre de 2020. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes, cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases, la API elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la API el monto más elevado de la **cuota inicial** de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate en el monto de la **cuota inicial** de la contraprestación, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras de modernización y equipamiento a ejercer durante los primeros 2 (dos) años de operación de la TUM-II.

8. Fallo. La API, en su domicilio, emitirá el fallo que dará a conocer a las 11:00 horas, el 9 de diciembre de 2020.

9. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la API, al teléfono: 01 (833) 241-1400 extensiones 72324 y 72423, correos electrónicos: gcomercial@puertodetampico.com.mx y jdpromocion@puertodetampico.com.mx

b) La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

c) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

De conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable respecto de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica como se indique en las Bases.

d) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el CONTRATO deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica.

e) El PUERTO tiene un calado potencial en su canal de navegación de hasta 9.75 metros de la bocana al kilómetro 13+400, con una longitud total de 22 kilómetros del canal de navegación. La TUM-II está ubicada a 13 kilómetros de la bocana entre el cadenamamiento 12+400 y 13+400 del PUERTO.

f) Los maniobristas que tienen un contrato de prestación de servicios con la API dejarán de proporcionar sus servicios en la superficie que conforma la TUM-II, en el caso que se adjudique el CONTRATO concursado, sin embargo, podrán participar en el proceso concursal.

g) El cesionario del CONTRATO deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en los términos de la Ley Aduanera; mientras el cesionario obtenga la autorización, la API seguirá manejando la TUM-II, con el objetivo de operar la carga, toda vez que la citada terminal es de uso público.

h) El cesionario del CONTRATO deberá considerar en sus proyectos de inversión de la TUM-II, construir una planta de tratamiento de aguas residuales, la información relativa se detallará en el Prospecto Descriptivo.

i) Al término de la vigencia del CONTRATO, el cesionario devolverá a la API el área e instalaciones que conformen a la TUM-II de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

j) TEU's: La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty feet equivalent units".

k) De conformidad con el artículo 24, fracción IX, de la Ley de Puertos, el CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezca en las Bases del mismo. La API se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indica en las propias Bases.

Atentamente
Recinto Portuario del Puerto de Tampico, Tamaulipas, a 8 de junio de 2020.
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Director General
Ing. Horacio Nájera Franco
Rúbrica.

(R.- 495445)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0004342/2019**, Iniciada por el delito de Transporte de Narcóticos previsto en el artículo 194 fracción I.- transporte alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud y sancionado en el numeral 194 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **11 de octubre del año 2019**, se decretó el aseguramiento de **a) 01 camioneta tipo Pick Up**, color rojo, marca Toyota, modelo 2011, placa de circulación JS85404 del Estado de Jalisco, número de serie 3TMJU4GN7BM111386, número de motor 8600758, **b) 01 Vagoneta marca Toyota**, color gris, modelo 1987, sin placas de circulación, con número de serie JT4RN62S2H0164954, con número de motor no visible, por ser **instrumentos** del delito investigado, **2.- Carpeta de Investigación FED/JAL/GDL/0004281/2019**, Iniciada por el delito de Falsificación de Marcas previsto y sancionado en el Artículo 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial,, en la cual el **07 de noviembre del año 2019**, se decretó el aseguramiento de 06 bolsas de color negro que contienen en su interior 1000 discos compactos y 1000 portadillas con un peso aproximado de 20 kilogramos cada una; así mismo 05 bolsas de color negro que contienen en su interior 1000 discos compactos y 1000 portadillas con un peso aproximado de 20 kilogramos cada una, dando un total de 5000 discos y 5000 portadillas, por ser **objeto** del delito investigado, **3.- Carpeta de Investigación FED/JAL/GDL/0004286/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Armas Exclusivas del Ejército, previsto en el artículo 83 Quat, Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, y sancionado por el numeral 83 Quat Fracción II ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de octubre del año 2019**, se decretó el aseguramiento de 01 Vagoneta marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo Suv, modelo Traker, año no determinado, dos puertas color blanco sin placas de circulación, el cual presenta dos elementos de identificación vehicular diferentes entre si 2cnbe63452826947420 y/o 2cnbj18u0r6335321, por ser **instrumento** del delito investigado, **4.- Carpeta de Investigación FED/JAL/GDL/0006325/2018**, instruida en contra de quien resulte responsable por la probable comisión del delito de Transporte de Narcóticos, previsto en el artículo 194 fracción I y sancionado por el numeral 194 del Código Penal Federal; el día **01 de abril del año 2019**, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor de siguientes características: automóvil marca General Motors, Submarca Chevrolet, Tipo Sedan – Coupe, modelo Camaro, color blanco con franjas en color azul, dos puertas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2G1FP22K1T2102855, año 1996, por **ser objeto** del delito investigado, **5.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0003126/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de Septiembre de 2018**, se decretó el **aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camión, línea f-150, versión Custom, estilo pick up, cabina regular, dos puertas, color rojo detallado con blanco, modelo 1989, con número de serie 2ftf14y8kca84994, por ser **instrumento** del delito investigado, **6.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0001993/2018**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción I y fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de Abril de 2018**, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Multiuso, Línea Suburban versión 4x4 cuatro ruedas motrices, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 1GNGK46K59R257809 Modelo 2009, número de identificación vehicular AG204176 Modelo 2010, color blanco, por ser **objeto**, del delito investigado, **7.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0003258/2018**, iniciada por el delito de hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en

Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca General Motors, Submarca Chevrolet tipo Camión Unitario Ligero Modelo 1991 Sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular 3GCJC44K4MM120627, color azul con blanco, por ser **objeto**, del delito investigado, **8.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000565/2019**, por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción ii de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **7 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, tipo camión, estilo cabina-chasis con acoplamiento de caja seca, color blanco, modelo 1999, con número de serie 3n6cd15s0xk034795, por ser **objeto**, del delito, **9.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0005676/2018**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 17, fracción III vigente hasta el 18 de mayo de 2018, quien realice cualquier sustracción o alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **06 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, línea f-350, tipo camión, estilo estacas, color gris, con caja blanca detallada con azul, con número de identificación vehicular AC3JGG80670, modelo 1989, placas de circulación JG 85447, del estado de Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0001533/2018**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca, Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo Np-300, Cabina Regular, color blanco, dos puertas, placas de circulación Jn-91-386, particulares del estado de Jalisco, non número de identificación vehicular 3n6dd21t79k012708, por **ser instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0004831/2018**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 párrafo segundo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos para Armas de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motocicleta marca Polaris, tipo todo terreno-cuatrimoto, modelo RZR, color blanco, sin placas de circulación, año-modelo 2010, con Número de Identificación Vehicular 4XAVH76A6AD089968, por ser **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0006321/2018**, iniciada por el delito de Posesión o Almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06 de Junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un camión unitario ligero marca Ford, tipo pick-up, modelo Ranger, cabina regular, dos puertas, café con blanco, placas de circulación JR-98-636, particulares del Estado de Jalisco, con número de Identificación Vehicular 1FTCR10A1LUC15711, vehículo extranjero, modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado, -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 31 de enero de 2020.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Jalisco con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 último párrafo del Reglamento de la citada Ley, en relación con el artículo 1, tercero y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Doctor Ricardo Valladolid Márquez

Rúbrica.

(R.- 495538)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/SON/NAVO/0002341/2017**, iniciada por el delito de Contra La Salud en la Modalidad de Transporte de Clorhidrato de Metanfetamina previsto y sancionado en el Artículo 194, Fracción I, en Relación con el 193, Ambos del Código Penal Federal, **en la cual el 23 de septiembre de 2017 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Tipo Tracto Camión Quinta Rueda de la Marca Kenworth, color Blanco, placas de circulación 894DV8 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual solo cuenta con una calcomanía donde se observa solo con claridad los seis últimos dígitos del número de identificación vehicular siendo 524925 y vehículo tipo Semirremolque refrigerado de dos ejes, con placas de circulación 938WB1 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, número de identificación vehicular a la vista 1YKR04820J3044477, modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.- Carpeta de Investigación FED/SON/NAVO/0002786/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la Modalidad de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto y sancionado en el Artículo 83, Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 13 de noviembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Tipo Camioneta de la marca Dodge, línea RAM 1500, cabina sencilla, dos puertas, color Gris, con placas de circulación VB62234 del Estado de Sonora, número de identificación a la vista 1D7HA16N72J255871, modelo 2002, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.- Carpeta de Investigación FED/SON/NAVO/0000298/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas De Fuego y Explosivos en la Modalidad de Transporte de Arma de Fuego y Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Otros previsto y sancionado en el Artículo 86, Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 08 de febrero de 2019 se decretó el aseguramiento de, 01 vehículo Marca Nissan, tipo sedán, de cuatro puertas, línea Altima, color Gris, número de identificación a la vista 1N4AL2AP4AN553814, modelo 2010, por ser instrumento del delito investigado. **4.- Carpeta de Investigación FED/SON/NAVO/0002478/2019**, iniciada por el delito de Contra La Salud en la Modalidad de Transporte de Clorhidrato de Metanfetamina previsto y sancionado en el Artículo 194, Fracción I, en Relación con el 193, Ambos del Código Penal Federal, en la cual el 13 de junio 2019 se decretó el aseguramiento de 01 vehículo Tipo Tracto Camión marca Peterbilt , tipo quinta rueda, serie 359, color Guinda con franjas negras y amarillas, placas de circulación 370CE4 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y número de identificación vehicular 1XP9D29X8HD211053, modelo 1987 y vehículo Tipo caja refrigerada de la marca UTILITY, equipada con equipo de refrigeración, de dos ejes, color Blanco, placa trasera de circulación 051-UB-5 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, número de identificación vehicular a la vista 1UYVS248XPU855806, modelo 1993 por ser instrumentos del delito investigado. **5.- Carpeta de Investigación FED/SON/AGUA/0002011/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción II, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de bien inmueble ubicado en Calle 26 y 27, numero 5405, avenida 34, colonia Balles Duarte, Agua Prieta, Sonora, Inmueble de una planta, construido en material de bloque enjarrado, sin pintar, con techo de lámina, cuenta con barda perimetral de material de cemento, con rejas negras en la parte frontal del predio, un acceso para vehículo y otro para personas con puerta de material de lámina sin pintar, por ser producto del delito investigado. **6.- Carpeta de Investigación FED/SON/AGUA/0002031/2019** iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Exposivos previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción II, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 23 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en Avenida 15, sin número, entre calles 46 y 47 callejón de la colonia conocida como "El Tecolote", en Agua Prieta, Sonora, Inmueble de una planta, construido en material de bloque enjarrado, pintando en colores beige y rosa, misma que cuenta con barda perimetral de material de block, con un acceso para vehículo sobre el callejón, de material de lámina color blanco, habilitado como taller, por ser **producto** del delito investigado. **7.- Carpeta de Investigación FED/SON/AGUA/0002057/2017** iniciada por el delito de Contra la salud en su modalidad de posesión agravada de marihuana previsto y sancionado en el Artículo 195 Primer Parrafo del Código Penal Federal en la cual el 21 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de Inmueble ubicado en Calle 25 y 26 avenidas 34 y 35 lote número 6, numero 3415 B, callejón, colonia Nuevo Progreso Agua Prieta, Sonora, inmueble de una sola planta construido en material de bloque enjarrado y pintado de color verde claro con dos ventanas una de lado derecho y otra del lado izquierdo de la puerta frente al domicilio marcado con el número 4885, por ser producto del delito investigado. **8.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000178/2017** iniciada por el delito Cometido en materia de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II. Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de enero de 2017 se decretó el

aseguramiento de 01 Vehículo tipo Volkswagen, tipo sedán, de cuatro puertas, de la línea Jetta a6, modelo 2008, de color blanco con placas de circulación WCY-33-92, para el estado de Sonora, por ser instrumento del Delito investigado. **9.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001246/2018** iniciada por el delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión Simple de Semillas de Cannabis Sativa L, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, con la agravante de pandilla. 195 del Código Penal Federal, artículo 83 fracción III y 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante del artículo 164 del Código Penal Federal, en la cual el 06 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo silverado, color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación VB-60-634, con número de serie 3GCUKREC2EG532825 por ser instrumento del delito investigado. **10.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0003083/2019** iniciada por el delito de Contra la Salud Previsto y Sancionado en el Artículo 194 fracción Primera del Código Penal Federal, en la cual el 15 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de Un Vehículo Tipo Tractocamión, Marca Kenworth, Modelo 1992, Color Blanco, Número de Serie F473883, Placas De Circulación 75AJ8S Del Servicio Público Federal, Un vehículo Tipo Caja Refrigerada De La Marca Wabash, Modelo 1998, Color Gris, Número de Serie 1JJV532W3WL485694, Placas De Circulación 65UD5W Del Servicio Público Federal por ser instrumento del delito investigado. **11.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0004132/2019** iniciada por el delito de Contra la Salud Previsto y Sancionado en el Artículo 194 fracción Primera del Código Penal Federal, en la cual el 21 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de Un Vehículo Tipo Tractocamión, De La Marca White, Modelo 1981, Color Guinda, Número De Serie 49641841, Placas De Circulación 532DV7 Del Servicio Público Federal, Un Vehículo Tipo Caja Refrigerada De La Marca Great Dane, Modelo 1994, Color Blanco, Número De Serie 1GRAA0621RW050111, Placas De Circulación 01UG2L65 Del Servicio Público Federal por ser instrumento del delito investigado. **12.- Carpeta de Investigación FED/SON/AGUA/0002630/2017**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la modalidad de Portación de Armas de Fuego de las Reservadas al Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; se acordó el aseguramiento precautorio de un bien inmueble ubicado en calle 29 esquina con avenida 30, colonia Balles Duarte, Agua Prieta, Sonora, coordenadas geográficas: latitud 31.308498, longitud -109.525841., siendo una casa habitación construida de dos plantas pintado en su parte frontal en color amarillo, que cuenta con una puerta de acceso color blanco con vitral en medio, y a su costado derecho cuenta con una ventana al parecer de material de aluminio color blanco, con protecciones del mismo material de aproximadamente 1.60 metros, de ancho por 90 centímetros de altura y la segunda planta cuenta con una ventana en su parte frontal de color blanco con protecciones del mismo color blanco y porche con techo de lámina galvanizada; por ser instrumento y producto de delito investigado. **13.- Carpeta de Investigación FED/SON/AGUA/0001307/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la modalidad de Portación de Armas de Fuego de las Reservadas al Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, **se acordó el aseguramiento precautorio de un bien inmueble ubicado en coordenadas latitud 30.820239, longitud -109.237651; localizadas a un kilómetro aproximadamente del ejido, Colonia Morelos, perteneciente al municipio de Agua Prieta, Sonora, hacia el oeste;** mismo que se encuentra delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera así como postes de fierro, el cual cuenta con dos accesos uno peatonal y otro por donde ingresan vehículos, construidos de madera y partes de fierro, los cuales comunican hacia el interior lugar donde se encuentran dos inmuebles: **el inmueble principal** es una construcción de una sola planta, de material de ladrillo rojo, con techos de lámina de dos aguas, en la parte de enfrente cuenta con tres ventanas con marcos de metal en color gris, en su lado derecho se ubica otra ventana con marcos de metal, su fachada está cercada a su alrededor por un cerco de alambre de púas y postes de madera, así como en partes tiene postes de fierro, siendo un predio de aproximadamente de 60 metros de frente por 30 metros de largo. **el segundo inmueble** es una construcción de una sola planta de material de ladrillo rojo y adobe, con techo de lámina de dos aguas, en la parte de frente del mismo se aprecia una ventana de madera en su lado derecho así como en su lado izquierdo. además del portón de acceso al predio hacia el lado derecho se observa un tejaban construido de material de fierro con techo de lámina así como unos corrales para ganado de material de madera. -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 31 de enero de 2020.

El Delegado en Sonora de la Fiscalía General de la República

Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno.

Rúbrica.

(R.- 495552)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Averiguación previa **PGR/CHIS/COM/58/2008**, iniciada por el delito de **violación a la Ley General de Población**, en su modalidad de transporte de personas indocumentadas de origen extranjero, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el 04 cuatro de abril del 2008 dos mil ocho, se decretó el aseguramiento de la UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, CUATRO PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION DNT-23-09 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CAPACIDAD PARA CINCO PASAJEROS, TRANSMISION ESTANDAR, CUATRO CILINDROS, NUMERO DE MOTOR E16671382M, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4BAMB13-06011, MODELO 1994 DE PROCEDENCIA NACIONAL, por ser **objeto del delito investigado**.

2.- Averiguación previa **PGR/CHIS/COM/122/2005**, iniciada por el delito de **violación a la Ley General de Población**, en su modalidad de transporte de personas indocumentadas de origen extranjero, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, más la agravante de **"QUE LA CONDUCTA SEA REALIZADA RESPECTO DE MENORES DE EDAD O EN CONDICIONES O POR MEDIOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD, LA INTEGRIDAD O LA VIDA DE LOS INDOCUMENTADOS"**, previsto y sancionado en el artículo 138 último Párrafo del citado ordenamiento legal, en la cual el 07 siete de octubre del 2005 dos mil cinco se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO TIPO TRES TONELADAS DE REDILA, MARCA FORD, COLOR ROJO, MODELO 1981, CON PLACAS DE CIRCULACION CY-49-432 DEL ESTADO DE CHIAPAS, SIN NUMERO DE MOTOR, NUMERO DE SERIE 8oBD-8425-AA, CONSTANTE DE SEIS LLANTAS, por ser **objeto del delito investigado**.

3.- Averiguación previa **PGR/CHIS/TGZ-I/330/2005**, iniciada por el delito de **quien transporte por el territorio nacional con el objeto de obtener directamente un lucro a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria**, previsto y sancionado por el artículo 138 de la **Ley General de Población**, en la que el 28 veintiocho de junio de 2005 dos mil cinco, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET 3500, TIPO REDILAS GANADERA, DE COLOR CAFÉ CLARO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K9MM103158, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CY-28-140 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE MOTOR 2M03220V3, por ser **instrumento del delito investigado**.

4.- Averiguación previa **PGR/CHIS/TGZ-I/429/2005**, iniciada por el delito de **quien transporte por el territorio nacional con el objeto de obtener directamente un lucro a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, con la agravante de que la conducta descrita se realice respecto de menores de edad**, previsto y sancionado por el artículo 138 Párrafo Segundo de la Ley General de Población, en la que el 17 diecisiete de agosto de 2005 dos mil cinco, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO VAN (RAM CHARGER) MODELO 1990 COLOR GIRS CON UNA FRANJAROJA, NUMERO DE SERIE L926154, PLACAS DE CIRCULACION CY-34229 PARTICULARES DEL ESTADO CHIAPAS, por ser **instrumento del delito investigado**.

5.- **PGR/CHIS/TGZ-II/439/2005**, iniciada por el delito de **Transporte de Recursos Forestales Maderables**, previsto y sancionado en el artículo 419 primer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el 18 de Agosto del 2005, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, MARCA JEEP, TIPO PICK UP, MODELO 1976, COLOR BLANCO Y AZUL CLARO, PLACAS DE CIRCULACIÓN, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 6N7613604, por ser **objeto**, del delito investigado;

6.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TGZ-II/432/1997**, iniciada por el delito de **Contra la Salud, en su modalidad de Posesión de Narcótico Denominado Cocaína**, con la Finalidad de Realizar alguna de las Conductas Previstas en el Artículo 194 del Código Penal Federal, Previsto y Sancionado por los Artículos 193 y 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el 15 de Septiembre del 1997, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, MARCA NISSAN, TIPO TSURU SEDAN, MODELO 1993, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN DLM-7500, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5BAMMI13-05278, por ser **objeto**, del delito investigado.

7.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-I/156/2011**, iniciada por el delito de **Contra la Salud en su modalidad de Introducción del psicotrópico denominado clorhidrato de metanfetamina al país**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción II del Código Penal Federal en términos del numeral 13

fracción II, del propio Código Penal, en concordancia con los numerales 234, 237, 245 y 248 de la Ley General de Salud, en la cual el 23 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, AUTOMÓVIL, MARCA MAZDA, TIPO HATCHBACK, LÍNEA MAZDA 5, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRD-38-89, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, MODELO 2010, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON NÚMERO DE SERIE JM1CR2W37A0389365, por ser **instrumento** del delito investigado. **8.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-II/74/2013**, iniciada por el delito de **Contra la Salud en su modalidad de transporte del estupefaciente denominado marihuana**, previsto y sancionado en el artículo 193 y 194 fracción I Código Penal Federal en términos del numeral 13 fracción II, del propio Código Penal, posesión con fines de venta del estupefaciente denominado marihuana, previsto y sancionado por el artículo 195 relacionado con el 194 fracción I y 193 todos del Código Penal Federal, Transporte del estupefaciente denominado Clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 193 y 194 fracción I y el diverso delito de Posesión con fines de venta, del estupefaciente denominado Clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por los artículos 473 fracción I, V y VI y 476 ambos de la Ley General de Salud, todos en relación con el artículo 13 fracción III del Código penal Federal, en la cual el 24 de enero de 2013, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, CAMIONETA, MARCA TOYOTA, TIPO REDILAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DC83974, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, MODELO 1197, CON NÚMERO DE SERIE JT4RN67D4H5076940, por ser **instrumento** del delito investigado. **9.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP I/233/2011**, iniciada por el delito de **Contra la Salud, en su modalidad de Transporte del psicotrópico y precursor químico denominado Etil Fenil Acetato que es un derivado de Ácido Fenilacetico**, previsto y sancionado por el artículo 193, 194 fracción I del Código Penal Federal, así como por el artículo 245 grupo de la Ley General de salud, en relación con el artículo 4º fracción II inciso f) de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos Esenciales y Maquinas para elaborar Capsulas, Tabletas y/o comprimidos, en términos de artículo 13 fracción II y III del Código Penal Federal, en la cual el 13 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento de **A).- UN VEHÍCULO, TRACTOCAMION HECHIZO, CABINA MARCA KENWORTH, CON CHASIS MARCA DINA, MODELO 1991, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 19018113C1 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN 773DG1 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, B).- UN VEHÍCULO TIPO REMOLQUE, CAJA SECA, MARCA GREAT DANE, CON NÚMERO DE SERIE 1GRAA9623SB15316 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN 326VT7 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, MODELO 1995**, por ser **instrumento** del delito investigado. **10.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-II/423/2010**, iniciada por el delito de **Contra la Salud en su modalidad de Transporte del Estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína**, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, en relación con el ordinal 193, en términos del dispositivo 13 fracción III todos del Código Penal Federal, en concordancia con el ordinal 237 de la Ley General de Salud, en la cual el 05 de agosto del año 2010, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, AUTOMÓVIL, MARCA FORD, TIPO COURIER, COLOR GRIS, DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, MODELO 2002, SERIE NÚMERO 9BFBT32N327930520, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN DC12966 DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser **instrumento** del delito investigado. **11.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-II/204/2011**, iniciada por el delito de **Contra la Salud, en la modalidad de Transportar el narcótico denominado clorhidrato de cocaína**, previsto y sancionado por el artículo 193 y 194 fracción I, en términos del artículo 13 fracción II todos del Código Penal Federal, en la cual el 24 de abril de 2011, se decretó el aseguramiento de: **A).- UN VEHÍCULO 5ª RUEDA, TRACTOCAMIÓN, MARCA KENWORTH, T-600, DE TRES EJES (LOS POSTERIORES DE DOBLE RODADA), COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, CUENTA CON CAMAROTE Y QUEMACOCOS, TRANSMISIÓN MANUAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 825-DP-6 DE CARGA DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKAD40X75F623185, B).- UN VEHÍCULO TIPO SEMIRREMOLQUE, MARCA UTILITY, TRÁILER, TIPO CAJA REFRIGERADA, DE DOS EJES (DOBLE RODADA), COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 331-UK-4 DE CARGA DE MÉXICO**, por ser **instrumento** del delito investigado. **12.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-UMAN/72/2007**, iniciada por el delito de **Contra la Salud en su modalidad de Fomento Para posibilitar la ejecución del delito de Contra la Salud**, (Comercio de Efedrina), previsto y sancionado por el artículo 194 fracción III en relación con el 193 del Código Penal Federal, en la cual el 30 de septiembre del 2010, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO CAMIONETA, TIPO PICK UP, MARCA TOYOTA, COLOR NEGRO, SERIE NÚMERO 4TAVL52NOW053459, MODELO 1998, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, por ser **instrumento** del delito investigado. **13.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-II/41/2011**, iniciada por el delito de **Contra la Salud en su modalidad de Introducción de precursores químicos y psicotrópicos (etil fenil Acetato)**, así como la diversa de Colaborar de cualquier manera al fomento para posibilitar la ejecución de algún delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 193, 194 fracción II, párrafo primero del Código Penal Federal, en relación con el 2 fracción IV, 4 fracción II, inciso d) de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos químicos Esenciales y Maquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos, en la cual el 08 de febrero de 2011, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CAMIÓN, LÍNEA D-360, CARROCERÍA DE REDILAS GANADERAS, COLOR AZUL MARINO, DOS PUERTAS, CON

PLACAS DE CIRCULACIÓN CX-72-117 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, MODELO 1970, CON NÚMERO DE SERIE L623093, por ser **instrumento** del delito investigado. **14.- PGR/CHIS/TAP-II/344/2008**, iniciada por el delito de **Violación a la Ley General de Población**, previsto y sancionado por el artículo 138 Párrafo Segundo de la Ley General de Población, en la cual el 26 de mayo de 2008, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN, MARCA FREIGHTLINER, NÚMERO DE SERIE 1FUJDSEB5VL852209, PLACAS DE CIRCULACIÓN 543-AE-Z, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, COLOR BLANCO, MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado. **15.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/ARR/72/2011**, iniciada por el delito **Violación a la Ley General de Población**, previsto y sancionado en el artículo 138 segundo párrafo, de la Ley General de Población, en la cual el 05 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIÓN, MODELO 1998, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN DB17162, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERIE NÚMERO 3GCJC54K0WG157908, UNIDAD QUE PRESENTA A LA ALTURA DEL PARABRISAS LA SIGUIENTE LEYENDA "EL PALOMO", por ser **instrumento** del delito investigado. **16.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-III/307/2011**, iniciada por el delito **Portación de Arma de Fuegos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual de fecha 27 de junio del 2011, se decretó el aseguramiento de: (01) UN VEHÍCULO MARCA WOLKSWAGEN, TIPO SEDÁN, LÍNEA BRASILIA, TRANSMISIÓN MANUAL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 1982, DE ORIGEN NACIONAL, CON NÚMERO DE SERIE 10C0000499, por ser **instrumento** del delito investigado. **17.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-III/61/2012**, iniciada por el delito **Contra la Salud en su modalidad de Transporte del precursor químico y psicotrópico denominado Etil Fenil Acetato**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, en relación con el 193 primer párrafo, del Código Penal Federal en concordancia con el diverso 2, fracción VII y 4 fracción II, inciso f) ambos de la Ley Federal de Control de Precursores Químico, esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, en términos del artículo 13 fracción II, del Código Penal Federal; en la cual el 04 de febrero de 2012, se decretó el aseguramiento de: (01) UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, MARCA CHEVROLET, COLOR AZUL, MODELO 1993, CON NÚMERO DE SERIE 3GCJC44KLP132464, PLACAS DE CIRCULACIÓN DA71817, DEL ESTADIO DE CHIAPAS, por ser **instrumento** del delito investigado. **18.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-III/169/2013**, iniciada por el delito **Contra la Salud en su modalidad de posesión de químico esencial denominado Anhídrido Acético**, previsto y sancionado en el artículo 195 primer párrafo, en relación con el 93 primer párrafo del Código Penal Federal, en concordancia con el diverso 2 fracción VII, y 4 fracción II, inciso F), ambos de la Ley Federal de Precursores químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; en la cual el 07 de diciembre de 2012, se decretó el aseguramiento de: (01) UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIÓN, EL CUAL CUENTA CON REDILA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MADERA, MODELO 2000, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1GBKC34J3YF480083, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DB27142, CORRESPONDIENTES AL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser **instrumento** del delito investigado. **19.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/ARR-I/161/2014**, iniciada por el delito **Ataques a las Vías de Comunicación en la modalidad de quien perjudique las vías generales de Comunicación**, previsto y sancionado por el artículo 533, de la Ley General de Vía de Comunicación; en la cual el 10 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento de: (01) UN VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, LAREDO, CUATRO PUERTAS COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, PRESENTA CON UN ENGOMADO DE LAS SIGUIENTES PLACAS DRY-39-93, ADHERIDO AL CRISTAL DE PARABRISAS EN SU EXTREMO SUPERIOR DERECHO, por ser **instrumento** del delito investigado. **20.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-II/424/2012**, iniciada por el delito de **Violación a la Ley de Migración, en su modalidad a quien transporte por territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión Migratoria**, y con las conductas descritas se realicen respecto de adolescentes indocumentados, previsto y sancionado por el artículo 159 fracción III, 160 fracción I y 162 de la Ley de Migración, en la cual el 22 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento de: 1 UN VEHÍCULO TIPO SEDÁN, MARCA FORD, TAURUS, COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE NÚMERO 1FALP52U5SA16622, PLACAS DE CIRCULACIÓN XFV7184, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, por ser **instrumento** del delito investigado. **21.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-VIII/055B/2015**, iniciada por el delito de **presunción de contrabando**, previsto y sancionado por el artículo 103 fracción II y II y sancionado en el artículo 104 fracción I, con relación al 95 fracción II, todos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 20 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 2002, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 2GCEC19X221128427, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, LA CUAL OSTENTA UNA CALCOMANÍA DE LA UCD, (UNIÓN CAMPESINA DEMOCRÁTICA) NÚMERO 25799, por ser **instrumento** del delito investigado. **22.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP I/572/2012**, iniciada por el delito de **contra la salud, en su modalidad de Transporte del narcótico denominado cocaína**, previsto y sancionado por el artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en relación con el 194 fracción I, inciso 12) del Código Penal Federal, en la cual el 14 de

septiembre de 2012, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO TIPO AUTOBÚS, MARA MCI, MODELO 2001, DOS MIL UNO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 928HU3, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE 3ABJFHA31S021157, MOTOR 60405186, PROPIEDAD DE AUTOTRANSPORTES FRONTERAS DEL PACIFICO SC. DE R.L., por ser **instrumento** del delito investigado.

23.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-II/157/2015**, iniciada por el delito de **Violación a la Ley de Migración, transportar por el territorio nacional con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a varios extranjeros indocumentados, con el fin de evadir la revisión migratoria**, con la agravante de realizarlo respecto de un adolescente y en condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida de las personas en quienes recaiga la conducta, previsto y sancionado por el artículo 159 fracción III, en relación con el artículo 160 fracción I y II de la Ley de Migración, en la cual el 05 de agosto del año 2010, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, AUTOMÓVIL, MARCA FORD, TIPO COURIER, COLOR GRIS, DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, MODELO 2002, SERIE NÚMERO 9BFBT32N327930520, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN DC12966 DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser **instrumento** del delito investigado.

24.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-II/154/2011**, iniciada por el delito de **Contra la Salud, en la modalidad de Transporte del estupefaciente denominado Clorhidrato de cocaína**, previsto y sancionado por el artículo 195 Párrafo Primero, en relación con los artículos 193, 194 fracción I, 7, 8, 9, 13 fracciones II y III del Código Penal Federal, y posesión de cocaína, con fines de comercio, previsto en los artículos 193, 194 fracción I y III del Código Penal Federal, en la cual el **17 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 Un vehículo marca Ford, Ranger, XLT, pick up, modelo 2000, color negro, con placas de circulación DC25141, del Estado de Chiapas, serie número 1FTYR10C9YPB14073, por ser **instrumento** del delito investigado.

25.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-II/36/2012**, iniciada por el delito de **Contra la Salud en su modalidad de Transporte de producto químico esencial, (anhídrido acético)**, con el propósito de producir o preparar narcóticos, previsto y sancionado por los artículos 196 Ter, 194 del Código penal Federal en relación con los numerales 193, del citado Código punitivo, 2 fracción VII y 4 fracción II, inciso f) ambos de la Ley Federal para el control de Precursores Químicos, Productos Químicos esenciales y Maquinas para elaborar capsulas, Tabletas y/o comprimidos, en términos del artículo 13 fracción II del Código penal Federal, en la cual el **19 de enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de: 01 UN VEHÍCULO TRACTOR, TIPO QUINTA RUEDA, MARCA AUTOCAR, MODELO 1976, CON NÚMERO DE SERIE YO17PGG0074718, CON NÚMERO DE MOTOR PT27010403846, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 460-DF-1 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, por ser **instrumento** del delito investigado.

26.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-II/238/2015**, iniciada por el delito de **Contra la Salud, en su modalidad de transporte del estupefaciente denominado cocaína**, previsto y sancionado por el artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **03 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de Torton, marca Chevrolet, modelo superduty, color azul, modelo 1976, placas de circulación CV-89323, del Estado de Chiapas, por ser **instrumento** del delito investigado.

27.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-III/447/2013**, iniciada por el delito de **Contra la Salud, en la modalidad de Transporte del estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína**, previsto el 193 y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 15 de septiembre de 2013, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, MARCA FORD TIPO SEDAN, MODELO 2001, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN DPS-72-88, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FABP34371W201375, por ser **instrumento** del delito investigado.

28.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-III/378/2010**, iniciada por el delito de **Contra la Salud, en la modalidad de fomento para el desvío de un químico esencial denominado tolueno, ácido clorhídrico y acetona**, para la producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos previsto y sancionado en el artículo 194, fracción III y 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el 07 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de: **A). 01 UN VEHÍCULO, MARCA TOYOTA TIPO, PICK UP MODELO 1997, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN DA99711, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JT4UN24D6V0043485. B). 01 UN VEHÍCULO, MARCA VOLKSWAGEN TIPO, COMBI MODELO 1995, COLOR BLANCA, PLACAS DE CIRCULACIÓN CZ84741, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWZZZ231SM005228. C). 01 UN VEHÍCULO, MARCA VOLKSWAGEN, COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADOS NÚMEROS CZ20137, CZ96099, DB31369 Y CZ20137, CON INDICIOS**, por ser **instrumentos** del delito investigado.

29.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-III/538/2012**, iniciada por el delito de **Contra la Salud, en la modalidad de desvío de precursores químicos, químicos esenciales, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos** (acetona, tolueno y alcohol, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter, en concordancia con el artículo 193 ambos del Código Penal Federal, en la cual el 16 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento de: **A). 01 UN VEHÍCULO, MARCA UTILITY TIPO, CAJA REFRIGERADA MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1UYVS25332U862804, B). 01 UN VEHÍCULO, MARCA UTILITY TIPO, CAJA REFRIGERADA MODELO 2001, COLOR BLANCO CON UNA FRANJA EN COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1UYVS24851U503711**, por ser **instrumentos** del delito investigado.

30.- Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-III/478/2010**, iniciada por el delito de **Robo Calificado**,

previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 367 y 370 párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 18 de diciembre de 2010, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, MARCA NISSAN TIPO TSURU, MODELO 2006, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN DRA-53-56, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1EB31S46K334683, por ser **instrumento** del delito investigado. **31.-** Averiguación Previa **PGR/CHIS/TAP-III/463/2005**, iniciada por el delito de **Contra la Salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio de clorhidrato de cocaína y transporte de clorhidrato de cocaína**, previsto y sancionado en el artículo 193, 194 fracción I, 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el 22 de octubre de 2005, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, MARCA DODGE, TIPO PICK UP, MODELO 1996, COLOR ROJO CON UNA FRANJA GRIS EN AMBOS COSTADOS, PLACAS DE CIRCULACIÓN DN-39-470, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B7HC26Z4WM213342, por ser **instrumento** del delito investigado. ----- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se:-----

ACUERDA

--- **UNICO.**-En virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios de los bienes antes descritos y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B, fracción II, todos del Código Federal de Procedimientos Penales NOTIFIQUESE POR EDICTOS, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que sirvan manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los 90 días naturales, siguientes a la notificación del edicto, ante a la Fiscalía General de la República, con domicilio en Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguno en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado **Ignacio Alejandro Vila Chávez**, Delegado Estatal en Chiapas de la Fiscalía General de la República.-----

Atentamente
Tuxtla Gutierrez, Chiapas, a 31 de enero de 2020.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 495541)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000326/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, camión con cabina marca Kenworth, tipo pipa, se desconoce el modelo, color azul con blanco, con placas de circulación NP75246, particulares para el Estado de Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado; **2-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001112/2017**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **08 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo sin marca, tipo plataforma, sin color, con placas de circulación MKM2108, particulares para el Estado de México, sin modelo, ni número de serie, calcinada, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001116/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **11 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Camioneta marca Ford, línea 2500, tipo pick-up, color verde, con placas de circulación MMD9210 particulares para el Estado de México, con número de serie 1FTEX25G6BKA06346, año modelo 1981, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001385/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal

para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **14 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Dolly con la leyenda Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000437/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **22 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color blanco, placas de circulación LB89057 para el Estado de México con número de serie 3WKAD19X3FF860811, modelo 2015, por ser **instrumento** del delito investigado; Semirremolque sin marca tipo tanque color azul, placas de circulación 444VB3 para el Servicio Público Federal, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000496/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **17 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Camioneta marca Ford, Tipo vagoneta, color azul con gris, placas de circulación, LSC4337, para el Estado de México, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000777/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Camión marca Kenworth, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación delantera SY83570, y trasera SS10528, ambas particulares para el Estado de Querétaro, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000973/2018**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **09 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo camioneta sin marca, tipo pick up, con placas de circulación SS52501 particulares para el Estado de Querétaro, sin número de identificación vehicular, calcinada, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002240/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **17 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Camioneta marca Dodge, línea Ram 1500, tipo Van, color verde, sin placas de circulación, con número de serie 2B4HB15X3VK504845: año modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000326/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos Camioneta marca GMC, línea Sierra, tipo PICK-UP, color rojo sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumentos** del delito investigado; Camión marca Ford, color blanco, línea F-350, tipo plataforma color negro, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumentos** del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000027/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **25 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea F-350, tipo redilas, color gris, con número de serie AC3JMA60291, con placas de circulación KX26587 particulares para el Estado de México, de fabricación nacional, modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000398/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **19 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo sin marca, tipo van, con placas de circulación FKJ2860, calcinada, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000748/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **22 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea Ranger, tipo redilas, color gris, con placas de circulación SY06137 particulares para el Estado de Querétaro, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000978/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **24 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea 350, tipo plataforma, color blanco, con placas de circulación SS46298 particulares para el Estado de Querétaro, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001672/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **23 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Camión marca Ford, línea F-350, tipo caja, color blanco, placas de circulación LB30671 particulares para el Estado de México, con número de serie 1FDEF36559EA11211, procedencia extranjera, modelo 2009, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001854/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **25 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Kenworth, tipo quinta rueda, color amarillo,

con placas de circulación 03AF9R del Servicio Público Federal, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002149/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **27 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo tanque, color crema, con placas de circulación ST1680A particulares para el Estado de Querétaro, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002322/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **25 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos, uno marca Great Dane, tipo caja seca, color amarillo con rojo, placas de circulación TC60BRH para Guatemala, por ser **instrumentos** del delito investigado; vehículo marca Utility, tipo caja seca, color blanco, placas de circulación 72UB7M para el Servicio Público Federal, modelo 2006, con número de serie 1UYVS25316T189376, de procedencia extranjera, por ser **instrumentos** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000336/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **25 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, línea Silverado, tipo pick-up, color azul con blanco, sin placas de circulación, con número de serie 1GCEC19K0PE224809, de procedencia extranjera, año modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000678/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **19 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo sin marca, sin color, sin placas de circulación, sin número de serie, calcinado, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000679/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo sin marca, tipo van, color gris, placas de circulación SKW27368 para el Estado de México, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000680/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F-150, color azul, modelo 1987, con placas de circulación SS36201 para el Estado de Querétaro, con número de serie 1FTCF15Y6HKA13514, vehículo de procedencia extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001246/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo redilas, color blanco, con placas de circulación SS6292B para el Estado de Querétaro, con número de serie 3GCJC44K6SM116320, de fabricación nacional, modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001739/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, línea Ram, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 3B7HC13Z4SM187642, vehículo de fabricación nacional, modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001743/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Freightliner color blanco, tipo caja seca, línea FL80, placas de circulación 565ER8 para el Servicio Público Federal, modelo 2001, con número de serie 3ALFBXBV61DH93603 de fabricación nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002290/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **22 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, línea Ram, tipo redilas, color negro, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002606/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **24 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chrysler, línea Town Country, tipo multiusos, color verde, con placas de circulación UKP7089 para el Estado de Querétaro, con número de serie 1C4GH54LXR220968, vehículo de procedencia extranjera, modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002899/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Kenworth, tipo quinta rueda, color rojo, con placas de circulación 40GT5P del Servicio Público Federal, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002916/2018**,

iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **25 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea F-150, tipo pick-up, color azul, con placas de circulación 395ZXN particulares para el Estado de México, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000355/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Toyota, línea Hilux, tipo pick-up, color blanco, con placas de circulación G60AYZ particulares para el Distrito Federal, con número de serie MROEX32G0E0007083, vehículo de procedencia extranjera, modelo 2014, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000362/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **12 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos, uno marca Chevrolet, tipo plataforma, color azul, con placas de circulación MU2011Y particulares para el Estado de Michoacán, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; Vehículo marca Ford, tipo plataforma, color naranja, con placas de circulación NK74587 particulares para el Estado de Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000944/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up, modelo Sierra, color blanco, con placas de circulación SY04177 particulares para el Estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 2GTEC19Z3P1558191, vehículo de origen extranjero (Canadá), modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001211/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo D-350 redilas, modelo se desconoce, color crema, placas de circulación MW54176 para el Estado de Michoacán, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/ QRO/SJR/0001396/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo F-250 Pick Up, modelo 1989, color rojo, placas de circulación SX03962 para el Estado de Querétaro, número de identificación vehicular 1FTEF25H9KNA46687, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001654/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Ram, caja, modelo 1996, color blanco, placas de circulación 160AS6 para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3B6MC36Z6TM198993, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000084/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Mercury Mountanier vagoneta, modelo 1998, color guinda, placas de circulación WEC7039, para el Estado de Sonora, número de identificación vehicular 4M2ZU52E9WUJA8547, por ser **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000675/2017**, iniciada por el delito sustracción ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca (se desconoce), tipo tanque, modelo (se desconoce), color blanco, placas de circulación 115WM9 del Servicio Público Federal, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000676/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up, Silverado, modelo 1990, color azul, placas de circulación SS86404 para el Estado de Querétaro, número de identificación vehicular 1GCDC14K6LZ129054, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000776/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Van Ram, modelo 1989, color gris, placas de circulación FYH5628 para el Estado de Durango, número de identificación vehicular 2B6HB21Z2KK318777, por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001069/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 03 vehículos, marca Kenworth, tipo tracto camión quinta rueda, modelo se desconoce, color blanco, placas de circulación 96AE4X del Servicio Público Federal, sin número de identificación

vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; Semirremolque marca Tytank, tipo tanque, modelo se desconoce, color aluminio, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; Semirremolque marca Tytank, tipo tanque, modelo se desconoce, color aluminio, placas de circulación 358EF6 del Servicio Público Federal, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002333/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 16 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep, tipo Grand Cherokee multiusos, modelo 1993, color verde, placas de circulación 38664E, para el Estado de Texas, USA, número de identificación vehicular 1J4GZ78Y3PC537620, por ser **instrumento** del delito investigado, **42.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000186/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 09 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo redilas, modelo se desconoce, color gris, placas de circulación SW25155, para el Estado de Querétaro, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado **43.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000200/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo redilas F-150, modelo 1988, color rojo, placas de circulación SY23498, para el Estado de Querétaro, número de identificación vehicular 1FTDF15Y2JKB11885, por ser **instrumento** del delito investigado, **44.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000344/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Aerostar multiusos, modelo 1987, color rojo, placas de circulación 138NMW, para el Estado de California del Sur, USA, número de identificación vehicular 1FMCA11U4HZB22767, por ser **instrumento** del delito investigado, **45.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000361/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 13 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo redilas D-350, modelo 1992, color verde, placas de circulación SS69087, para el Estado de Querétaro, número de identificación vehicular 3B6ME3646NM514409, por ser **instrumento** del delito investigado, **46.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000362/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 19 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 02 un vehículo, marca Kenworth, tipo tracto camión quinta rueda, modelo se desconoce, color negro, placas de circulación 359DT3, para el Servicio Público Federal, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; Semirremolque marca Cardel, tipo tanque, modelo 2009, color blanco, placas de circulación 17UB4T, para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3T9415E8598138026, por ser **instrumento** del delito investigado, **47.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000566/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Kodiak, modelo 1999, color blanco, placas de circulación KY33243, para el Estado de México, número de identificación vehicular 3GCG6H1C9XM500797, por ser **instrumento** del delito investigado, **48.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000896/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 22 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 02 un vehículo, semirremolque marca Marquesa, tipo Tolva, modelo 2009, color blanco, placas de circulación 012WN3, para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3M9VM300491014191, por ser **instrumento** del delito investigado; semirremolque marca Trailmobile, tipo caja, modelo 2010, color aluminio, placas de circulación 867WX9, para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 1PT011AK9A6001147, por ser **instrumento** del delito investigado, **49.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000905/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, sin marca, tipo Pick Up,, modelo (se desconoce), sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, calcinado, por ser **instrumento** del delito investigado **50.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001338/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo F-250, modelo 1993, color rojo, placas de circulación KS27691, para el Estado de México, número de identificación vehicular AC2LNP64014, por ser **instrumento** del delito investigado, **51.-** Carpeta de investigación, **FED/QRO/SJR/0000016/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dina, tipo Chasis, modelo se desconoce, color azul, placas de circulación LA94692, para el Estado de

México, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado, **52.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/000022/2019**, iniciada por el delito de daños, previsto y sancionado en el artículo 399, del Código Penal Federal, en la cual el **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Explorer, modelo 1998, color verde, placas de circulación UME8729, para el Estado de Querétaro, número de identificación vehicular IFMZU32X5WUB86817, por ser **instrumento** del delito investigado, **53.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000422/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Freighliner, tipo tracto camión, modelo 2013, color amarillo, placas de circulación LC14970, para el Estado de México, número de identificación vehicular 3ALFCYC56DDFS7980, por ser **instrumento** del delito investigado, **54.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000753/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos, tractocamión marca Freighliner, tipo quinta rueda, modelo 1986, color negro, placas de circulación 95AC7T, para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 1FUPYSYB0GP270851, por ser **instrumento** del delito investigado; semirremolque, sin marca, tipo caja seca, modelo se desconoce, color blanco, placas de circulación 93UC76, para el Servicio Público Federal, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado **55.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0003035/2019**, iniciada por el delito de Robo a autotransportes, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter Adicionado, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca International, tipo tracto camión, quinta rueda, modelo 1969, color negro mate, placas de circulación 155BS1, para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 8150011ME1204, por ser **instrumento** del delito investigado. **56.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0001179/2018**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, línea estacas, tipo redilas metálicas, color blanco, modelo 1991, placas de circulación SS13133, número de identificación vehicular 1720-03012, por ser **instrumento** de delito investigado; **57.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0001434/2018**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, camioneta marca Chevrolet, línea Suburban, tipo multiusos, color verde, modelo 1997, placas UKS2722 para el Estado de Querétaro, número de identificación vehicular 3GCEC26K8VG193826, por ser **instrumento** de delito investigado; **58.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0000812/2019**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca International, modelo Tractocamión, línea Redilas, tipo Torton, color blanco, sin modelo, placas 266EG1 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular DINA SA47540*00325 y 1HTSDPNN5PH538234, por ser **instrumento** de delito investigado y **59.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/CAD/0000510/2015**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 12 fracción I de la Ley Federal de juegos y sorteos, en la cual el **21 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de \$158.00 ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N., por ser **producto** de delito investigado. **60.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001488/2018**, iniciada por el delito de **Sustracción y Posesión de Hidrocarburo**, previstos y sancionados en los artículos 8 Fracción I y 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, respectivamente, en la cual el **14 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Dodge, Línea Ram 3500, tipo redilas, color rojo, sin placas de circulación, sobre el costado del copiloto presenta la siguiente inscripción de RAM 3500 DODGE, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de febrero de 2020.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 495548)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en Puebla
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000055/2014**, iniciada por el delito de Robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el 2 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo vehículo incompleto, línea chasis-estacas- Ram 3500/400, doble rodada, modelo 1997, color blanco, placas de circulación SG18825 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B6MC36Z1VM546640, por ser instrumento del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001066/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo cuarto, del Código Penal Federal, en la cual el 5 de septiembre de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo multipropósito, modelo Tahoe-Suburban, color blanco con redilas color rojo, con placas de circulación SC06463 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCHC44L1JM103416, modelo 1988, por ser instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001076/2015**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 20 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo sedán, línea Tsuru, modelo 2004, color negro, placa de circulación TZY1616 de Puebla-México, y número de identificación vehicular 3N1EB31S14K539973, por ser instrumento del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002121/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 5 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, tipo pick-up/caseta, modelo 1979, color café y franjas de color crema placas de circulación HH90940 de Puebla-México, número de identificación vehicular CCV146F444952, y **un vehículo**, marca Ford de redilas F-350, color azul con placas de circulación SC63100 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JGM64828, modelo 1989, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002196/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 20 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1983, color beige y vivos café, placas de circulación TUB8948 de Puebla México, Numero de Identificación Vehicular 1FMHE21LXDHA39769, por ser instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002254/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 23 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo chasis/estaca/vehículo incompleto línea F-350 Super Duty, modelo 2002, color blanco, placas de circulación KS60140 del Estado de México, número de identificación vehicular 3FDKF36L32MA31040, por ser instrumento del delito investigado, **un vehículo**, marca Dodge, tipo Pick up, línea RAM 1500, modelo 1994, placas de circulación SJ96836 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3B7HC3673RM512863, **un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo vehículo incompleto/chasis/estacas, línea C-35, modelo 2003, color blanco, redilas de color negro, gris y metálico, placas XA58125 de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3GBK634E93M102207, **un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/estacas4x2/GTM-400, modelo 1994, color blanco, placas de circulación SE56240 de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K7RM117597, **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea Custom/C35, modelo no visible, color blanco, redilas de madera, placas de circulación SH64759 del Estado de México, número de identificación vehicular 155783031, modelo 1978, **un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo vehículo incompleto/chasis/estacas, línea GMT400, modelo 1997, color blanco, redilas de color rojo y metálico, engomado XW62058 de Tlaxcala, número de identificación vehicular 2GCEK19R0V1186187, y **un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/estacas/pick up, línea C-350, modelo 1993, placas de circulación SF-81-282 de Puebla, número de identificación vehicular 3B6ME3677PM112444, por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000039/2016**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual en fecha 31 de mayo de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford 250, tipo camioneta, color crema con puertas verdes, placa de circulación KV62605 del Estado de México, número de serie AC2LNP62418, por considerarlo instrumento del delito investigado, **un vehículo**, marca Nissan, tipo estaca-camioneta, color blanca, placa de circulación XV45662 del Estado de Veracruz, número de serie 3N1CD12S4WK019791, **un vehículo**, marca Ford, Torton, color azul con puertas blancas, placa de circulación KS77287 del Estado de México, número de identificación vehicular AC5JBG39488, **un vehículo**, marca GMC, tipo Chevrolet pick up, silverado, camioneta,

color azul, placa de circulación XU80191 del Estado de Veracruz, número de serie 2GCEJ19Z8M1242534, **un vehículo**, marca Ford F150, camioneta pick up, color roja, placa de circulación SD22396 del Estado de Puebla, número de serie 2FTDF15N1JCA33691, modelo 1988, y **un vehículo**, marca Ford 350, camioneta con cabina color roja con caja blanca, placas de circulación KY78537 del Estado de México, el número de serie AC3JYM41731, año modelo 1992, por ser instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002665/2016**, iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 29 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Audi, tipo sedán, modelo A3, color gris, con placas de circulación 337TUL particulares del Distrito Federal, con número de identificación vehicular WAUHS38P76A051463, modelo 2006, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el 25 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, modelo 1972, color azul, con placas de circulación SF83794 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AF3JMG37232, por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000670/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, color cabina blanca, con carrocería metálica blanca con franjas azules y verdes, línea F350/P350, modelo 1987, número de serie AC3JES63047, con placas de circulación SC24607 del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001109/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de julio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camión/chasis, línea D600/tanque, modelo 1986, color blanco, placas de circulación XB-66-443 de Tlaxcala, número de identificación vehicular L601428, por tener relación con el delito que se investiga; **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001119/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de julio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick up, placas de circulación SF51043 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular L412174, por tener relación con el delito que se investiga; **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001183/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up de color negro, modelo 1989, con placas de circulación MEB-93-15, placas del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTEF14N3KLA15982, por tener relación con el delito que se investiga; **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001230/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el 29 de septiembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet S-10, color rojo, año 1996, número de identificación vehicular 1GCCSS1441TK206222, con placas de circulación XB80294 del Estado de Tlaxcala, por tener relación con el delito que se investiga; **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001465/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de julio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1996, placas de circulación XW06611 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 1GCEC34K8TZ181200, por tener relación con el delito que se investiga; **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001476/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de septiembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1989, placas de circulación SC61397 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTCR10A0KUC65241, por tener relación con el delito que se investiga; **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001524/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, modelo 1994, placas de circulación XB37971 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 4MSSD21000119, por tener relación con el delito que se investiga; **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001528/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de septiembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, con placas de circulación MRE6395 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GCE014W3TZ227961, **un vehículo**, marca Chevrolet, placas de circulación SE25175 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1703LEM108556, por tener relación con el delito que se investiga; **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001531/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de julio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1977, placas de circulación SF30751 del

Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JTR65418, por tener relación con el delito que se investiga; **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001540/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1991, placas de circulación SF07847 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTEF15N7MNA67797, por tener relación con el delito que se investiga; **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001542/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1999, placas de circulación XB00626 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FDKF36L3XMA38139, por tener relación con el delito que se investiga; **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001555/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1986, placas de circulación SK20104 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1ETCF15NOCKA36260, por tener relación con el delito que se investiga; **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001575/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, modelo 1994, placas de circulación LA79915 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC44K4RM123731, por tener relación con el delito que se investiga; **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001589/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de septiembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1992, placas de circulación SF21087 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTEX15Y2NKB47244, por tener relación con el delito que se investiga; **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001601/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de septiembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1982, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular AC1JMM67070, por tener relación con el delito que se investiga; **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001675/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo de ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 2 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, camión Unitario Ligero, tipo pick up, color rojo, placas de circulación 396WCE particulares del Distrito Federal, con número de serie 1FTD15N4KPB38693, por ser instrumento del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001724/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford tipo camioneta/vagoneta/línea/econoline/E150, color vino, placas de circulación RUB3454 del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1FDDE14F0FHA41063, año modelo 1985, y **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/van, color beige, placas de circulación XVL3874 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1GBEG25H3E7148769, año modelo 1984 por tener relación con el delito que se investiga; **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001738/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F150, color blanco, placas de circulación SE89961 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3AC1JFK65894, año modelo 1988, y **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color café, sin placas, modelo C20/C35, con número de identificación vehicular 3GC3003L9GM117571, año 1986, por tener relación con el delito que se investiga; **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001761/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** acorazado, marca Dodge, tipo pipa, color vino con blanco, con placas de circulación SM26879 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1681979749, chasis marca Crysler, modelo S600, año 1965, por tener relación con el delito que se investiga; **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001781/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 5 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/E150, año modelo 1994, color azul, placas de circulación XUM9491 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FDEE14NXRHB46516, y **un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo Pick Up, línea C20, 1982, color azul, placas de circulación XA43740 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 2GCFC24H4C1146519, por tener relación con el delito que se investiga; **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001800/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar

los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo silverado, color guinda, placas de circulación SD67816 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2GCEC14K0L1197775, año 1990, y **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta Wagon E-150, color gris, placas de circulación TZN5415 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FMRE11L3WHA62098, año 1998, por tener relación con el delito que se investiga; **32.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001833/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta pick up, color azul, placas de circulación SF31327 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2GTEC19K2S1537337, año modelo 1995, **un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta pick up, color rojo con negro, placas de circulación HE74670 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1GTDC14K5KZ542347, modelo 1989, y **un vehículo**, marca Ford, F-350, color rojo, placas de circulación SE94296 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JTR66217, año 1977, por tener relación con el delito que se investiga; **33.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002044/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el 5 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet C-35, tipo camioneta pick up, color azul y blanco, año modelo 1989, con número de serie 3GCJC4417KM124600, con placas de circulación HK70225 del Estado de Hidalgo, por tener relación con el delito que se investiga; **34.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002060/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el 15 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, color Gris y Verde, con número de serie 1703LAM116639, con placas de circulación SL18085 del Estado de Puebla, por tener relación con el delito que se investiga; **35.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002065/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el 17 de diciembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color gris y negro, año modelo 1981, con número de serie 1703TBN123630, con placas de circulación SG12945 del Estado de Puebla, por tener relación con el delito que se investiga; **36.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002067/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el 8 de marzo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge Ram, tipo camioneta pick up, color negro, año 1997, con número de identificación vehicular 3B7H126YXVM596166, sin placas de circulación, por tener relación con el delito que se investiga; **37.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002071/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto del 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1991, con número de identificación vehicular AC2LHA46961, placas de circulación MDY2676 de México, por tener relación con el delito que se investiga; **38.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002072/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 31 de agosto del 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1992, con número de identificación vehicular 1FDEE14N5NHA95436, placas de circulación MYT99245 del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **39.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002093/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de octubre del 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1988, con número de identificación vehicular 1FTEF15Y8JPB09050, placas de circulación SE55028 de Puebla, por tener relación con el delito que se investiga; **40.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002097/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de julio del 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Mitsubishi, modelo 2005, con número de identificación vehicular 4A4MM41S25E025918, placas de circulación NAX1122 del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **41.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002098/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de diciembre del 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1993, con número de identificación vehicular 1GCDC14Z1PZ216419, sin placas de circulación, por tener relación con el delito que se investiga; **42.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002108/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de enero del 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1974, con número de identificación vehicular 3003CDM102482, placas de circulación SB51946 del Estado de Puebla, por tener relación con el delito que se investiga; **43.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002120/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de agosto del 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, Modelo 1993, con número de identificación

vehicular 3GCJC44K8PM112292, placas de circulación XB47419 del Estado de Tlaxcala, por tener relación con el delito que se investiga; **44.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002126/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 31 de agosto del 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Volkswagen, modelo 2000, con número de identificación vehicular 3VWRH09M1YM087421, placas de circulación XWM3736 del Estado de Tlaxcala, **un vehículo**, marca Dodge, modelo 1991, con número de identificación vehicular. 3B6ME3648MM054507, placas de circulación XA60683 del Estado de Tlaxcala, y **un vehículo** marca Chevrolet, modelo 1994, con número de identificación vehicular 3GCJC44K0RM128506, placas de circulación KZ95183 del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **45.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002139/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de agosto del 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1989, con número de identificación vehicular AC3JGA79573, placas de circulación XK31679 del Estado de Veracruz, por tener relación con el delito que se investiga; **46.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002197/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de diciembre del 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta Chevy Van, color verde, modelo 1995, con número de identificación vehicular 1GBEG25K4SF112196, placas de circulación MCM8563 del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **47.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002294/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de diciembre del 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camión /chasis/estacas, línea f350/P350, modelo 1992, color blanco con redilas de color rojo y metálico, con número de identificación vehicular AC3JMC71883, placas de circulación GX25567 del Estado de Guerrero, por tener relación con el delito que se investiga; **48.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002413/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de diciembre del 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford tipo camioneta con redilas, color azul, modelo 1978, con número de identificación vehicular F37SCBC6044, placas de circulación SH13799 del Estado de Puebla, y **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta con redilas, color rojo, modelo 1988, con número de identificación vehicular L820426, placas de circulación SE52236 del Estado de Puebla, por tener relación con el delito que se investiga; **49.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002442/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de diciembre del 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F350, color rojo, placas de circulación LA54136 de México, con número de identificación vehicular 3FDKF36L65MA21235, año modelo 2005, **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color negro, placas de circulación XA57959 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1GCEC34R7XZ108418, año modelo 1999, y **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta con redilas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular AC3JHJ68024, año modelo 1990, por tener relación con el delito que se investiga; **50.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002496/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta con estacas, color blanco, sin placas, con número de identificación vehicular 3GCJC44K6SM125048, año modelo 1995, **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-150, color rojo con blanco, sin placas, con número de identificación vehicular 1FTEX15N0JKA59471, año modelo 1988, y **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-100, color blanco con azul, placas SC49463 de Puebla, con número de identificación vehicular 2FTCF10F4DCA11474, año modelo 1983, por tener relación con el delito que se investiga; **51.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002503/2017**, iniciada por el delito de Quebrantamiento de sellos y violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previstos y sancionados en el artículos 87 del Código Penal Federal y artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, respectivamente, en la cual el 1 de septiembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **(1) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6600-003, número de serie AE-1380, **(2) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1019668, **(3) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 3601 número de serie W1055025, **(4) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1127130, **(5) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(6) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie N1056919, **(7) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 3601, número de serie W1055041, **(8) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 3601, número de serie W1093304, **(9) Máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX 6600-003, número de serie AE-1260, **(10) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX 6830 000, número de serie AE-1913, **(11) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie SO72811006, **(12) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie SO72811002, **(13) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie SO72811007, **(14) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX 6830 000, número de serie AE-1757, **(15) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO.

INC, modelo S9-1, número de serie SO72811005, **(16) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie SO72811009, **(17) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie SO72811003, **(18) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX 6830 000, número de serie AE-1686, **(19) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1019922, **(20) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1056318, **(21) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1060356, **(22) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, sin modelo, número de serie W11100113, **(23) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2101673, **(24) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2082879, **(25) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2082858, **(26) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2114326, **(27) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2093136, **(28) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie SO72811011, **(29) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie SO72811004, **(30) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie SO72811012, **(31) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie S052511021, **(32) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie S052511018, **(33) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie S072811010, **(34) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie S072811001, **(35) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie S072811008, **(36) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2101701, **(37) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2182197, **(38) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2163639, **(39) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2064456, **(40) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2091957, **(41) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 265422, **(42) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 259694, **(43) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 265375, **(44) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 263150, **(45) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 259850, **(46) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 265343, **(47) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(48) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(49) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(50) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(51) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(52) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(53) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(54) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(55) máquina** marca KONAMI GANING, modelo K2V 1.5, número de serie 25588, **(56) máquina** marca KONAMI GANING, modelo K2V 1.5, número de serie 25589, **(57) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(58) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(59) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(60) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(61) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(62) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(63) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(64) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(65) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(66) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(67) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6830-000, número de serie AE-1696, **(68) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6830-000, número de serie AE-1781, **(69) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323913, **(70) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323913, **(71) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323856, **(72) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 222155, **(73) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323891, **(74) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 217564, **(75) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323882, **(76) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 222165, **(77) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1016324, **(78) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1039205, **(79) máquina** marca jestre s.l. modelo JESTRE-MP, número de serie memp00339, **(80) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1052216, **(81) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1056319, **(82) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1017651, **(83) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1039185, **(84) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1056316, **(85) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 3601, número de serie W1055009, **(86) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1056317, **(87) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6600-003, número de serie 1441, **(88) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie S052511009, **(89) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo S9-1, número de serie S052511009, **(90) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(91) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(92)**

máquina marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(93) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(94) máquina** marca L.A. STOL MACHINE CO. INC, modelo M-9000, número de serie V1010*30, **(95) máquina** marca KONAMI GANING, modelo HERCULITE, número de serie 7322, **(96) máquina** marca KONAMI GANING, modelo HERCULITE, número de serie 7323, **(97) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo 550, número de serie W1095069, **(98) máquina** marca JESTRE S.L. modelo JESTRE-MP, número de serie MEMP00313, **(99) máquina** marca JESTRE S.L. modelo JESTRE-MP, número de serie MEMP00296, **(100) máquina** marca JESTRE S.L. modelo JESTRE-MP, número de serie MEMP00261, **(101) máquina** marca JESTRE S.L. modelo JESTRE-MP, número de serie MEMP00303, **(102) máquina** marca JESTRE S.L. modelo JESTRE-MP, número de serie MEMP00327, **(103) máquina** marca JESTRE S.L. modelo JESTRE-MP, número de serie MEMP00343, **(104) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 349, **(105) máquina** marca AINSWORTH GAME TECHNOLOGY LTD, modelo CELEBRITY 600SL, número de serie 610061, **(106) máquina** marca AINSWORTH GAME TECHNOLOGY LTD modelo CELEBRITY 600SL, número de serie 610083, **(107) máquina** marca AINSWORTH GAME TECHNOLOGY LTD modelo CELEBRITY 600SL, número de serie 612612, **(108) máquina** marca AINSWORTH GAME TECHNOLOGY LTD modelo CELEBRITY 600SL, número de serie 612584, **(109) máquina** marca AINSWORTH GAME TECHNOLOGY LTD modelo CELEBRITY 600SL, número de serie 610093, **(110) máquina** marca AINSWORTH GAME TECHNOLOGY LTD modelo CELEBRITY 600SL, número de serie 610060, **(111) máquina** marca AINSWORTH GAME TECHNOLOGY LTD modelo CELEBRITY 600SL, número de serie 610062, **(112) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 473, **(1113) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 469, **(114) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 476, **(115) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 472, **(116) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 475, **(117) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 474, **(118) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 467, **(119) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 470, **(120) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 351, **(121) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 345, **(122) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 372, **(123) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 343, **(124) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 369, **(125) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 371, **(126) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00303, **(127) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 348, **(128) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 341, **(129) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 350, **(130) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 370, **(131) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 377, **(132) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 340, **(133) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 375, **(134) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 379, **(135) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 373, **(136) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00043, **(137) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00332, **(138) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00334, **(139) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00205, **(140) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 466, **(141) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 468, **(142) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 471, **(143) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00022, **(144) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00106, **(145) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00219, **(146) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00226, **(147) máquina** marca JESTRE S.L. modelo RIVER RUNNER, número de serie MERR00130, **(148) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 378, **(149) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 347, **(150) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 339, **(151) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 374, **(152) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 346, **(153) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 376, **(154) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 342, **(155) máquina** marca CAMTEC, sin modelo, número de serie 338, **(156) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2043105, **(157) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2063305, **(158) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2081794, **(159) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2082841, **(160) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2027035, **(161) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(162) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(163) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2101640, **(164) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2043279, **(164) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2130910, **(166) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2157193, **(167) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBS, número de serie W2043273, **(168) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6830-000, número de serie AE-1793, **(169) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323866, **(170) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 294855, **(171) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323922, **(172) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 238824, **(173) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 318889, **(174) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA,

modelo AMEX-6830-000, número de serie AE-1661, **(175) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2039590, **(176) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2182097, **(177) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2029549, **(178) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2064505, **(179) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2061893, **(180) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2005498, **(181) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2061397, **(182) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W21497, **(183) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2174822, **(184) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2109540, **(185) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2060176, **(186) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2027805, **(187) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6830-000, número de serie AE-2042, **(188) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 318909, **(189) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323903, **(190) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323871, **(191) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 186846, **(192) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 294854, **(193) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6830-000, número de serie AE-1894, **(194) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2119648, **(195) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6600-003, número de serie AE-1392, **(196) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6600-003, número de serie AE-1429, **(197) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6600-003, número de serie AE-1369, **(198) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6600-003, número de serie AE-1350, **(199) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6600-003, número de serie AE-1354, **(200) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6600-003, número de serie AE-1348, **(201) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6600-003, número de serie AE-1255, **(202) máquina** marca WILLIAMS WMS GAMING INC, modelo BBU, número de serie W2174679, **(203) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6830-000, número de serie AE-1985, **(204) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(205) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(206) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(207) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(208) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(209) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6830-000, número de serie AE-1730, **(210) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(211) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(212) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(213) máquina** marca AMUSEMENTS EXTRA, modelo AMEX-6830-000, número de serie AE-1773, **(214) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(215) máquina** marca MULTIMEDIA GAMES, modelo WST-550s, número de serie 454738, **(216) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(217) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323875, **(218) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie, **(219) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 323876, **(220) máquina** marca AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, modelo FV623 CF D, número de serie 318908, **(221) máquina** marca MULTIMEDIA GAMES, modelo WST-550s, número de serie 454890, **(222) máquina** marca NOVOMATIC, modelo FV620, sin número de serie; **52.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002685/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, color rojo, placas de circulación SG92178 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2FTJW35M6MCA54515, por tener relación con el delito que se investiga; **53.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002740/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35, Modelo 1988, color rojo, redilas color blanco, placas de circulación XU61192 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular L814290, por tener relación con el delito que se investiga; **54.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002741/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo Cheyenne, color negro, placas de circulación SG02320 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1703LFM110072, por tener relación con el delito que se investiga; **55.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002812/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 7 de marzo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F150, color rojo, camper cromado, con placas 421NKS del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 1FTCF15H0FPA49490, por tener relación con el delito que se investiga; **56.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002820/2017**, iniciada por el delito de iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para

Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, placas SH95424 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCHC44L0JM113113, y un año modelo 1988, por tener relación con el delito que se investiga; **57.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002866/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de octubre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-100, color blanco, placas de circulación SG22953 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTCF10Y9DLA25121, y un año modelo 1983, por tener relación con el delito que se investiga; **58.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003021/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford F-350, tipo camioneta pick up, color blanco, año modelo 1991, con número de identificación vehicular AC3JYS86017, sin placas de circulación, por tener relación con el delito que se investiga; **59.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003025/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, modelo 1989, placas de circulación MZV2419 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC44L7KM122409, por tener relación con el delito que se investiga; **60.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003026/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de octubre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1992, placas de circulación HC95194 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1FTCR14U4NPA06792, y **un vehículo**, marca GMC, modelo 1992, placas de circulación XB86916 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1GTCS14R4N0513877 por tener relación con el delito que se investiga; **61.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003037/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dina, modelo 1972, placas de circulación XV45443 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 427472Y035163, por tener relación con el delito que se investiga; **62.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003064/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de octubre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1993, placas de circulación MRG9602 de México, con número de identificación vehicular 1FMDA31U5PZC68657, por tener relación con el delito que se investiga; **63.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003081/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, modelo 1991, placas de circulación MHX7894 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GCCS19Z9M8251671, por tener relación con el delito que se investiga; **64.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003095/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1973, placas de circulación 299GAD del Distrito Federal, con número de identificación vehicular CCT243Z191656, por tener relación con el delito que se investiga; **65.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003192/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo pick up, cabina regular, dos puertas, línea suburban/taoe/sonora, modelo 1998, color blanco, placas de circulación SH92552 de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCEC2479WZ114034, por tener relación con el delito que se investiga; **66.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003215/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford tipo camión-chasis-estacas, línea F350/P350, modelo 1992, color rojo y metálico, placas de circulación SH52179 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JYB48958, por tener relación con el delito que se investiga; **67.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003217/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors Submarca Chevrolet, tipo Multipropósito, línea G3500 Sportvan/Expressvan color blanco, placas de circulación SE56634 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCHG35R7V1030735, año modelo 1997, y **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/Van, color blanco y vivos de color azul, con placas de circulación G2B6207 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 2GBEG25H1E4136003, y año modelo 1984, por tener relación con el delito que se investiga; **68.-** Carpeta de investigación

FED/PUE/PBL/0003275/2017, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camión chasis, línea D600/tanque, año modelo 1992, color azul, placas SE99270 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B6WE6669NM577936, por tener relación con el delito que se investiga; **69.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003409/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de octubre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea D-350/Super Duty, modelo 2001, color rojo, redilas de color rojo, placas de circulación LA-79-800 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FDKF36L91MA81102, por tener relación con el delito que se investiga; **70.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003440/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/Super Duty/caja seca, modelo 2000, color blanco, con la leyenda acelar, placas de circulación LB08244 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3FDKF36L3YMA20466, modelo 2000, por tener relación con el delito que se investiga; **71.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003464/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de marzo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Masa, tipo autobús, color gris, con placas de circulación 744RC7 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 14597, y un año 1992, por tener relación con el delito que se investiga; **72.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003481/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Volvo, tipo tractocamión, modelo no visible, color azul, placas 429DG7 del Servicio Público Federal-México, identificación vehículo no visible, ya que fue reconstruido, por tener relación con el delito que se investiga; **73.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003484/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo Camioneta/Vagoneta, línea Econolive/E150, modelo 1993, color guinda, placas de circulación MEY1123 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FDEE14N2PHB04046, por tener relación con el delito que se investiga; **74.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003601/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 2003, placas de circulación XWH9132 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FDXF46D93MB29706, por tener relación con el delito que se investiga; **75.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003604/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, modelo 1992, placas de circulación XUE7539 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3GCEC26X2NM113711, y **un vehículo**, marca GMC, modelo 1993, placas de circulación MXW2730 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCEC30K2PM111592, por tener relación con el delito que se investiga; **76.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003605/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, modelo 1990, placas de circulación HH74305 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular LM038388, por tener relación con el delito que se investiga; **77.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003621/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1986, placas de circulación YHC5630 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 1FTES14Y7GHB35736, por tener relación con el delito que se investiga; **78.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003628/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de diciembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1981, placas de circulación SH33323 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTCF10E3BUA25340, por tener relación con el delito que se investiga; **79.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003632/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1990, placas de circulación GB00386 del Estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular AC2LGK54728, por tener relación con el delito que se investiga; **80.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003640/2017**, iniciada por el delito de

Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de diciembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1992, placas de circulación SF07996 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JMB46836, por tener relación con el delito que se investiga; **81.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003707/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo Pick Up, modelo 1982, color rojo, número de identificación vehicular L243833, y **un vehículo**, marca Ford, tipo Camioneta/Vagoneta, línea Ecoline/e150, modelo 1985, color beige, placas de circulación MBY3297 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTDE14F2FHB81877, por ser instrumento del delito; **82.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003745/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta van, modelo Savana, color blanco, placas MYF5702 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GTFG15W5211712221, año modelo 2002, por tener relación con el delito que se investiga; **83.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003751/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, color rojo, con placas XB14649 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular LM003090, año modelo 1990, por tener relación con el delito que se investiga; **84.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003812/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge tipo chasis/estacas, línea D35, color blanco y redilas de color negro, con placas de circulación SB4544 de Puebla, número de identificación vehicular L611961, y **un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea GMT 400, año modelo 1992, color vino y redilas de color negro, con placas SE58190 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44X3NM128683, por tener relación con el delito que se investiga; **85.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003852/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de enero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Freightliner, tipo camión/vehículo incompleto, línea FLD112, año 1994, color anaranjado, placas 930DH9 del S.P.F., número de identificación vehicular 1FUY3MCBXP540127, por tener relación con el delito que se investiga; **86.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003892/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, modelo F-350/P-350, color azul, sin placas, número de identificación vehicular AC3JGA80281, y año modelo 1989, por tener relación con el delito que se investiga; **87.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003895/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-150, color blanco, con engomado de circulación SH61153 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC2LGG81698, y año modelo 1989, por tener relación con el delito que se investiga; **88.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003895/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta con caja seca, modelo Frontier/NP300, color blanco, placas de circulación MT2739Z de Michoacán, con número de identificación vehicular 3N6DD25X8FK029221, y año modelo 2015, por tener relación con el delito que se investiga; **89.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003977/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 2 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camión, modelo 1987, color verde y caja seca color blanco, placas de circulación LB89580 del Estado de México, con número de identificación vehicular AC3JED55340, por tener relación con el delito que se investiga; **90.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004046/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, submarca 2500, color gris, modelo 1993, tipo redilas, serie 3GCJC47K0PM124335, con placas de circulación LB85215 particulares del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **91.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004079/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, línea Ram D350, modelo 1984, color gris y negro, placas de circulación KX96187 del Estado de México, número de identificación vehicular 1B7KD34W0ES348504, y **un vehículo**,

marca Ford, tipo pick up, línea F-150, modelo 1993, color rojo, número de identificación vehicular AC1JMY40879, por tener relación con el delito que se investiga; **92.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004254/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1989, placas de circulación XA53686 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JGB72809, por tener relación con el delito que se investiga; **93.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004276/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1988, placas de circulación TPX1471 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTGS24Y5JHB20612, por tener relación con el delito que se investiga; **94.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004314/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo Pick-Up, línea F-150, modelo 1991, color blanco, placas de circulación engomado de circulación MMS-57-01 del estado de México, número de identificación vehicular 1FTEX15N8MKA46150, por ser instrumento del delito; **95.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000344/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta con caja cerrada, modelo D-350, color rojo con blanco, placas de circulación KU09304 del Estado de México, con número de número de identificación vehicular 3B6ME3649LM054322, año modelo 1990, y **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick up, color blanco, modelo Ram, sin placas de circulación, número de número de identificación vehicular 3B7HE16X8PM139363, modelo 1993, por tener relación con el delito que se investiga; **96.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000370/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 7 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo multipropósito, línea suburban modelo 1996, color azul, engomado de circulación YHJ1409 de Veracruz-México, número de identificación vehicular 1GKKG26R6TJ729455, por ser instrumento del delito; **97.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000480/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, sub marca GMC, tipo Pickup estacas, línea Silverado-C 1500, modelo 1995, color verde, placas de circulación RV83548 del Estado de Oaxaca, número de identificación vehicular 2GTEC19H9S1581193, por ser instrumento del delito; **98.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000498/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1992, placas de circulación JP09910 de Jalisco, número de identificación vehicular AC2LME84982, por tener relación con el delito que se investiga; **99.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000500/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, placas de circulación SG95056 del Estado Puebla, por tener relación con el delito que se investiga; **100.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000502/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1993, placas de circulación TXK7468 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GBEG25K8PF341875, **un vehículo**, marca GMC, modelo 1995, placas de circulación SE36796 de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K8SM119042 y **un vehículo**, marca GMC, modelo 1991, placas de circulación SM16623 de Puebla, número de identificación vehicular 3GCHP42K4MM200418, por tener relación con el delito que se investiga; **101.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000519/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1991, placas de circulación XB42836 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC1JMA37171, por tener relación con el delito que se investiga; **102.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000524/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, modelo 1979, placas de circulación SH97693 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular D14AN9C128554, por tener relación con el delito que se investiga; **103.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000528/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1999, número de

identificación vehicular AC3JMR31650, por tener relación con el delito que se investiga; **104.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000532/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 2005, placas de circulación MTG3977 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GNFG15X651215716, por tener relación con el delito que se investiga; **105.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000532/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1985, placas de circulación MVB6436 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GCEG25H6F7154160, por tener relación con el delito que se investiga; **106.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000559/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 5 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1990, placas de circulación SH13644 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTCR10A1LUC23274, **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1995, placas de circulación SE93361 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GCCS19Z0S8178042, y **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1986, placas de circulación SK29269 de Puebla, número de identificación vehicular 3GC2703L1GM119189, por tener relación con el delito que se investiga; **107.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000587/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1978, placas de circulación XB26674 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3003LHM105266, por tener relación con el delito que se investiga; **108.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/000601/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta, modelo Ram 3500, color blanco, con placas de circulación LB39047 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3B6MC36Z7WM219015, y un año modelo 1998, por ser instrumento del delito; **109.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000609/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1993, placas de circulación SG63682 de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K2PM115236, por tener relación con el delito que se investiga; **110.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000611/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 2000, placas de circulación LA39249 del Estado de México, número de identificación vehicular 3FDFK36L7YMA23659, por tener relación con el delito que se investiga; **111.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000613/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, modelo 1987, placas de circulación XV94162 de Veracruz, número de identificación vehicular L709136, por tener relación con el delito que se investiga; **112.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000710/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 12 de noviembre del 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, con placas de circulación SK75682 del Estado de Puebla, color verde, número de serie F15MLC06764, modelo 1976, **un vehículo**, marca GMC, tipo pick up, con placas de circulación KX42689 del Estado de México, color blanco, número de identificación vehicular 1GTDC14Z7RZ509485, modelo 1994 y **un vehículo**, marca GMC, tipo pick up, placas de circulación KY22093 del Estado de México, color verde, con número de identificación vehicular 1GCEC14Z6SZ232936, modelo 1995, por ser objeto del delito investigado; **113.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000713/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 2006, color negro, placas de circulación MCA8085 del Estado de México, número de identificación vehicular 3VWPF11K16M617638, por ser instrumento del delito; **114.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000784/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo Pick up, línea Ram D35, color verde, placas de circulación WZ38989 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular L235863 año modelo 1982, **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea Ranger, color verde, con placas de circulación SM13999 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTCR10U5NTA00075, año modelo 1992, y **un vehículo**, marca Dodge, tipo vagoneta, línea RAM VAN/B2500, color guinda y gris , con placas de circulación TWK7749 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2B6HB23TXEK240486, año modelo 1984, por

tener relación con el delito que se investiga; **115.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000792/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta con caja, modelo 350 color blanco, placas de circulación XB26185 del Estado de Tlaxcala con número de identificación vehicular L117482, año 1981, por tener relación con el delito que se investiga; **116.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000795/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo Wagon, color azul, placas de circulación UAE9943 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FABP40X0DG182701, año 1983, por tener relación con el delito que se investiga; **117.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000936/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 31 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo Multipropósito, línea Grand Caravan, modelo 2001, color verde, con placas de circulación MHC7680 particulares del Estado de México, con número de serie 2B8GP44G81R107115, por ser instrumento del delito; **118.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001098/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Ecoline E150, modelo 1994, color morado, placas de circulación TUR8436 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTEE14N4RHB20014, **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up chasis, línea F-150, modelo 1991, color rojo, placas de circulación TYJ9870, con número de identificación vehicular 1FTDF15Y9MPA88709, **un vehículo**, marca Dodge, tipo panel, línea Ram Van/B1500, color vino, placas de circulación 869WVX del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 2B6HB21Y7VK573646, **y un vehículo**, marca General Motors, tipo pick up, modelo 1985, color azul y gris, placas de circulación XA20899 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1703LFM10848, por tener relación con el delito que se investiga; **119.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001112/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, clase camioneta, placas de circulación SJ41398 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular L706868, año 1987, por tener relación con el delito que se investiga; **120.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001219/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca Chrysler, tipo van, con placas de circulación MUJ6558 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2C4GP443X1R279762, por tener relación con el delito que se investiga; **121.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001224/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta con redilas, color rojo, con placas de circulación SJ32534 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCJC54K3YM108884, y un año modelo 2000, por ser instrumento del delito; **122.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001298/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, modelo 1995, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 5MSGD21026605, por tener relación con el delito que se investiga; **123.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001353/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, modelo 2006, placas de circulación LB46031 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GBKC34G76M109476, por tener relación con el delito que se investiga; **124.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001481/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, tipo camión unitario ligero (redilas), marca Ford, color gris, año modelo 1981, número de identificación vehicular AC3JYA68649, placas WZ04777 del Estado de Tlaxcala, **y un vehículo**, camión unitario ligero (redilas), marca Ford, color negro, año 1981, número de identificación vehicular AC3JYM54058, placas de circulación KT90366 de México, por tener relación con el delito que se investiga; **125.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001538/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta con redilas, color blanco, con placas de circulación XY02373 particulares de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular AC3JNG6008, por ser instrumento del delito; **126.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001561/2018**,

iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, con placas de circulación 822NRN del Distrito Federal, con número de serie T154072 y un año modelo 1981, y **un vehículo**, marca Ford, tipo van, modelo Ecoline, con placas de circulación SF75434 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FDEE14N7GHB96948 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1986, por tener relación con el delito que se investiga; **127.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001563/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, color blanco, modelo 1999, número de serie 1GDJG31R3X1013047, por tener relación con el delito que se investiga; **128.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001572/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca FAMSА, tipo camión con placas de circulación KS 73919 del Estado de México, número de identificación vehicular 8152111ME8411, modelo 1978, por ser instrumento del delito; **129.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001617/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford F350, modelo 1994, color gris con blanco, con placas de circulación KZ14554 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FEKF37N1RMA30846, por tener relación con el delito que se investiga; **130.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001683/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, Ram 1500 pick up, modelo 1996, color rojo, placas de circulación SH77911 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B7HC13Z2TG196016, **un vehículo**, marca Dodge, Van Wagon, Ram Wagon, modelo 1997, placas de circulación MFS6614 del Estado de México, con número de 2B5WB35Z8VK522337, por tener relación con el delito que se investiga; **131.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001698/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de febrero de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Express Van/G1500, modelo 2004, color blanco, número de identificación vehicular 1GCFG15X641197449, por tener relación con el delito que se investiga; **132.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001714/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Isuzu, tipo vehículo incompleto, línea ELF200/ caja seca, modelo 2013, color blanco, placas de circulación HE04543 de Guerrero-México, número de identificación vehicular JAANLR859d7200171, por tener relación con el delito que se investiga; **133.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001735/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford F350, Chevrolet, camioneta tipo pipa, color guinda con tanque adaptado color blanco, placas XB58079 de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JNA72469, año modelo 1993, por tener relación con el delito que se investiga; **134.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001750/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea sierra/C1500, año 1994, color blanco, placas de circulación LZC3486 del Estado de México, número de identificación vehicular 2GCEC19Z6R1146179, **un vehículo**, marca General Motors, tipo pick-up, año 1976, color gris, placas de circulación SK41728 de Puebla, número de identificación vehicular 1703GFM106200, y **un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/estacas 4X2, línea sierra/C1500, año 2001, color ocre, placas de circulación SJ68876 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GCEK19T01E146227, por tener relación con el delito que se investiga; **135.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001941/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo MPV, modelo Ram, placas de circulación SAC8097 del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 2B7HB21YXSK500746, año modelo 1995, por tener relación con el delito que se investiga; **136.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001951/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F-350, color negro con azul, placas de circulación SE36183 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JAD45478, año modelo 1983, por tener relación con el delito que se investiga; **137.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001974/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de

hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pickup, modelo RAM, color rojo con franjas blancas, con placas de circulación SC46907 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3B7HE2648MM001961, y un año modelo 1999, por ser instrumento del delito; **138.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001979/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, placas de circulación WZ17758 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FTEX15N2LKA55540, año modelo 1990, por tener relación con el delito que se investiga; **139.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001986/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta /chasis/estacas, línea F-350/P-3450, modelo 1990, color blanco, placas de circulación SG54623 del Estado de Puebla, por tener relación con el delito que se investiga; **140.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001987/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford tipo multipropósito, línea Ecoline/e250, Modelo 1998, color blanco, placas de circulación V73APN de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 1FTPE2420WHB18910, por tener relación con el delito que se investiga; **141.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002115/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford F-150, tipo pick up, color amarillo, año 1983, número de serie AC3JMR30543, placas de circulación SF36528 del Estado de Puebla, por tener relación con el delito que se investiga; **142.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002137/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color blanco, año modelo 2001, número de serie 3GBKC34G11M111104, con placas de circulación LB03112 del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **143.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002156/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, tipo camioneta pick up, Ram, color blanco, con un año modelo 1998, número de serie 3B6MC36ZXWM248573, placas de circulación VP17613 del Estado de Tabasco, por tener relación con el delito que se investiga; **144.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002172/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, tipo camioneta pick up, marca Ford F-150, color gris, año 1983, número de identificación vehicular 1FTDF15F0DPA51918, placas MRY4683 del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **145.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002183/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up Ford F-350, color gris, año modelo 1989, número de serie AC3JGJ60398, placas de circulación XB37678 del Estado de Tlaxcala, por tener relación con el delito que se investiga; **146.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002243/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1991, placas de circulación MZ09662 del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular AC3JYE72993, por tener relación con el delito que se investiga; **147.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002251/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1987, placas de circulación 169TNM8 del Estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 1GKDM15Z6HB536295, **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 2001, placas de circulación NCP5929 de México, número de identificación vehicular 1GCEG15W611231131, y **un vehículo**, marca Ford, modelo 1997, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FEKF37H1VMA48445, por tener relación con el delito que se investiga; **148.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002254/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1999, placas de circulación TZS7440 de Puebla, número de identificación vehicular 1FDRE14W0XHB98969, por tener relación con el delito que se investiga; **149.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002262/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para

Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo 1989, placas de circulación XB58283 de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC2LGP68836, y **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1983, placas de circulación LTE9021, número de identificación vehicular 1703LDM110242, por tener relación con el delito que se investiga; **150.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002268/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, modelo 1980, placas de circulación SF01540 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular L018298, **un vehículo**, marca Chevrolet, modelo 1993, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GCJC47K3PM141517, y **un vehículo**, marca Ford, modelo 1992, placas de circulación SK40980 de Puebla, número de identificación vehicular AC1JMU89539, por tener relación con el delito que se investiga; **151.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002275/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Buick, modelo 1986, placas de circulación TVA5588 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3G44L19Y3GS105623, **un vehículo**, marca Nissan, modelo 2003, placas de circulación G04ARR de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 3N6CD15S93K100271, y **un vehículo**, marca Dodge, modelo 1992, placas de circulación KY81240 del Estado de México, número de identificación vehicular NM560640, por tener relación con el delito que se investiga; **152.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002283/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 2 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, modelo 2004, placas de circulación KX21618 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GBJC34R34M104933, por tener relación con el delito que se investiga; **153.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003441/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 párrafo primero, en relación con el diverso 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 3 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Veloci Motors, tipo motocicleta, modelo 2019, color rojo y negro, número de identificación vehicular LGVSKP102KZ102KZ101092, de origen extranjero fabricado en China, por ser objeto del delito; **154.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002557/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford F-350, modelo 1989, tipo pick up de una cabina, color roja, con placas de circulación SC01810 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JGC85094, por tener relación con el hecho que se investiga; **155.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002569/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de noviembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Plymouth, tipo multipropósito, línea Caravan, modelo 1996, color verde, placas de circulación TUT7002 de Puebla-México, número de identificación vehicular 2P4GP44R8TR742517, por tener relación con el hecho que se investiga; **156.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002592/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford F-350, tipo camioneta, modelo 1991, placas de circulación LA96513 del Estado de México, número de identificación vehicular AC3JYL76214, de redilas la cual contiene una cisterna oculta integrada a su chasis, por tener relación con el hecho que se investiga; **157.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002609/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Express Van/g1500, modelo 2001, color arena, número de identificación vehicular 1GCEG15W51120182, por tener relación con el hecho que se investiga; **158.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002638/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, silverado 2500, color negro, placas de circulación SH14753 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GCEC24R1YZ210986, año modelo 2000, **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta Pick up, modelo F-150, color beige, con placas de circulación SC99809 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 2FTDF15G7ECB23855, año modelo 1984, y **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, Sonora, color azul, placas MLW9852 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GCEC34K9WZ218968, año modelo 1998, por tener relación con el delito que se investiga; **159.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002646/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea C35, modelo 1985, cabina color rojo, caja color azul, engomado de circulación SK78931 de Puebla-México, número

de identificación vehicular 1703LFM127774, y **un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up, línea F-150, año modelo 1992, color rojo, con número de identificación vehicular 1FTEF14NONPA44627, por tener relación con el hecho que se investiga; **160.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003750/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 31 de enero de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet 3500, tipo camioneta pick-up, color blanco y rojo, año 1988, número de identificación vehicular 3GCJC54K5WG111720, sin placas de circulación, por tener relación con el delito que se investiga; **161.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002791/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta pick up, modelo NP300, color roja, placas de Circulación SK85011 Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3N6CD15S6YK048184, año modelo 2000, y **un vehículo**, marca Nissan, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1N6SD11S6RC370915, año modelo 1994, por tener relación con el delito que se investiga; **162.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002880/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge tipo Suv, modelo caliber, color gris, con número de identificación vehicular 1B3JB28K68D617604 y placas de circulación TZD9916, por tener relación con el hecho que se investiga; **163.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002932/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de noviembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta van, Express Van , color blanco, año modelo 2006, número de identificación vehicular 1GCFG15X861112937, sin placas de circulación, por tener relación con el delito que se investiga; **164.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0002935/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pickup, modelo F 150, color blanco, con placas de circulación SG99926 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTDF15Y8GPB51786, y un año modelo 1986, por ser instrumento del delito; **165.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002991/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford F- 150, camioneta tipo pick up, color azul, año 1990, número de identificación vehicular AC3JXK81809, sin placas de circulación, por tener relación con el delito que se investiga; **166.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003099/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo Chasis, clase camioneta, con carrocería de redilas, con placas de circulación SE72850 de carga, con número de serie L511249, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año de modelo 1985, por ser instrumento del delito; **167.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003369/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo pick up, modelo 1999, color azul/redilas color blanco, número de serie 3N6CD15S2XK024768, por tener relación con el hecho que se investiga; **168.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003380/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta-estacas, modelo 1969, de color rojo, con placas de circulación SK83738 del Estado de Puebla, con número de serie AF3JJG40142, y **un vehículo**, marca Nissan, tipo van, de color blanco, modelo 2008, sin placas de circulación, con número de serie JN6GE52S18X001203, por tener relación con el hecho que se investiga; **169.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003388/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo vagoneta, color blanco, modelo 1983, placas de circulación TZP9959 del Estado de Puebla, número de serie 1FTDE04G9DHB93850, por tener relación con el hecho que se investiga; **170.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003412/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de noviembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta, color café, modelo 1998, con número de serie 1GBEL19W0WB182696, placas de circulación MGL9496 del Estado de México, por tener relación con el hecho que se investiga; **171.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003426/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de noviembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo van, color café, mod. 1982,

placas HMR9375 del Estado de Hidalgo, número de identificación vehicular FTDE14F2CHA24376, y un **vehículo**, marca Dodge, Ram Charger, color verde, placas XWH1526 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular LM037241; y un **vehículo**, marca GMC Suburban, tipo camioneta, color anaranjado, modelo 1989, placas YJL9634 del Estado De Veracruz, número de identificación vehicular 3GCEC26L4KM104016, por tener relación con el hecho que se investiga; **172.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003430/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, camión Unitario Ligero (redilas), marca Chevrolet, color rojo, con placas de circulación XA61158 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3GCJC44L0LM130725, por ser instrumento del delito; **173.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003454/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, emblema de la marca GMC, tipo pick up, clase camioneta, con carrocería de redilas, placas de circulación KU80554 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC44K3SM122978, modelo 1995, por tener relación con el hecho que se investiga; **174.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003455/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 2 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, emblema de la marca Chevrolet, tipo van, modelo Express, clase camioneta, con placas de circulación XWC7639 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1GBEG25K6J7125332, año modelo 1988, un **vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet tipo MPV, clase camioneta, modelo Astro, con placas de circulación 705ZHL de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1GNDM19Z7RB226672, año modelo 1994, por tener relación con el hecho que se investiga; **175.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003456/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, marca GMC, tipo pick-up, modelo Yucon, color blanco, placas de circulación SH99610 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GTEC14W6TZ527901, modelo 1996, por tener relación con el hecho que se investiga; **176.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003460/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo super Duty F-350, color rojo, con placas de circulación SL1804 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3FDKF36L46MA13961, año modelo 2006, un **vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación 285FUB particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTEX14Y4DKA21340, año modelo 1983, y un **vehículo**, marca Plymouth, tipo camioneta, modelo Voyager, color azul, con placas de circulación MVX8805 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 2P4HB21T7DK310082, año modelo 1983, por tener relación con el hecho que se investiga; **177.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003477/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet, tipo sedán, clase automóvil, modelo Malibu, con placas de circulación XWK7264 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1G1ZT51836F287509, y un año modelo 2006, por ser instrumento del delito; **178.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003579/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de noviembre de 2018 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, marca Ford, tipo Wagon, modelo E 150, con placas de circulación MCS5834 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FMEE11FXBHA13077, modelo 1981, por ser instrumento del delito; **179.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003603/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea C1500, color blanco, modelo 1989, placas de circulación LA92603 del Estado de México, número de identificación vehicular 2GCEC19K3K1246328, por tener relación con el delito que se investiga; **180.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003619/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F150/F200/F250, modelo 1992, color azul, número de identificación vehicular AC2LMD78816, por tener relación con el delito que se investiga; **181.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003723/2018**, iniciada por un delito Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 476 en relación con la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479 ambos de la Ley General de Salud y 195 del Código Penal Federal, en la cual el 22 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, marca Nissan, tipo pick-up, modelo 2018, color mostaza, placas de circulación A63APS de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 3N6AD33A5JK815378, un **vehículo**, marca Seat, tipo sedán, modelo 2013, placas de circulación L31AAZ de

la Ciudad de México, número de identificación vehicular VSSCJ61P6DR016518, y **un vehículo**, marca Nissan, tipo sedán, modelo 2018, placas de circulación UBC5008 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular 3N1AB7AD4JL612041, por ser instrumento del delito; **182.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003874/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de febrero de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta van Express, de color blanco, con placas LXV7487 del Estado de México, con número de identificación vehicular IGCFG15X541200924, **un vehículo**, marca Ford, Aeroestar, tipo camioneta, de color café, con placas de circulación TUL8339 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FMCA11U5JZB41267, **un vehículo**, marca Dodge, Adventure Sport, tipo camioneta, de color café, con placas de circulación SG91051 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular D17BE5S126540, y **un vehículo**, marca Ford, tipo Van, color rojo, con placas de circulación 4527z9 particulares del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTNE14W67DA10465, por ser instrumento del delito; **183.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003989/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, tipo Vagoneta línea Ram Van/B1500, negra, modelo 1997, placas MRE8549, del Estado de México, número de identificación vehicular 2B4HB15XVK574007, y **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas/ línea F350/P-350, modelo 1993, color guinda y metálica, número de identificación vehicular AC3JNJ52719, por tener relación con el delito que se investiga; **184.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004033/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, color rojo con gris, tipo Cheyenne, placas de circulación MUX2802 de México, número de identificación vehicular 2GCEC14ZXL1212733, **un vehículo**, marca Ford F250, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FTNX21F1YMA63634, año modelo 2000, **un vehículo**, marca Dodge Ram, color blanco, placas de circulación 651MAU de México, número de identificación vehicular 2B6HB2375EK203085, año modelo 1984, y **un vehículo**, marca Dodge, tipo Van, modelo RAM, clase camioneta, placas de circulación TYW2699 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 2B6HB21Z0MK438399, año modelo 2007, por tener relación con el delito que se investiga; **185.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004034/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge tipo pick up, clase camioneta, modelo RAM, con placas de circulación LKW4363 del Estado de México, con número de identificación vehicular L105964, año modelo 1981 y **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up clase camioneta modelo F350, con carrocería de redilas, placas de circulación RV87401 del Estado de Oaxaca, número de identificación vehicular AC35YK61631, por tener relación con el delito que se investiga; **186.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004074/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo chasis, clase camioneta, modelo F-350, placas de circulación XB78083 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3FDKF36L74MA03180, año modelo 2004, por tener relación con el delito que se investiga; **187.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004075/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo SUV, clase camioneta, modelo Quest, con placas de circulación MDF5745 del Estado de México, número de identificación vehicular 4N2DN11WXS841263, año modelo 1995, por tener relación con el delito que se investiga; **188.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004085/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 31 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Express van/G1500, año modelo 2014, color blanco, placas de circulación XA57793 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1GCZG9CG1E1155450, **un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Express van/G1500, año 2001, color blanco, placas MFJ9990 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GCEG15W711192081, y **un vehículo**, marca General Motors, submarca GMC, tipo Pick Up/estacas, línea silverado/C1500, año 1991, color azul cielo, placas de circulación KV35921 del Estado de México, número de identificación vehicular 2GCEC19K1M1151642, por tener relación con el delito que se investiga; **189.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004090/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de marzo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, tipo vagoneta, línea vandura/G10, modelo 1983, placas de circulación MHF1092 del Estado de México, número de identificación vehicular 2GCDG15H3D4147665, por tener relación con el delito que se investiga **190.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004095/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburos, en la cual el 5 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, clase camioneta, modelo F-150, tipo pick up, con placa de circulación XA50830 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FTDF15Y9LLA12767, modelo 1990, por tener relación con el hecho que se investiga; **191.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004108/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, de color verde, modelo E-150 Vagón, con placas de circulación 30GJU del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1FMRE11L5WHB33625, **un vehículo**, marca Ford F-350, de color rojo, placas de circulación SB28296 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1AC3JYB59506, y **un vehículo**, marca Ford F150, de color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTDF15NXFPB30202, por tener relación con el hecho que se investiga; **192.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004180/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo chasis/estacas, línea P350/P350, modelo 1982, color café, con placas de circulación SG42136 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JMM69226, por guardar relación con los hechos que se investigan; **193.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004258/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Express van/savana, color blanco, modelo 2000, número de identificación vehicular 1GNFG15W9Y1274500, por guardar relación con los hechos que se investigan; **194.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0004282/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, modelo C-3500, color café, con placas de circulación SG86741 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCHC44L8JM130547, por ser instrumento del delito; **195.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000038/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de enero de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, modelo 1986 color azul, placas de circulación LUK6308 del Estado de México, número de identificación vehicular L609406, por ser instrumento del delito; **196.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000187/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo multipropósito, línea Expedition, modelo 2001, color blanco placas de circulación NFC4979 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FMRU17L11LB46159, por ser instrumento del delito; **197.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001625/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta con tanque adaptado, color blanco modelo F350, Super Duty, sin placas, número de identificación vehicular 3FDK36L24MA11171, año 2004, y **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta, color blanco, placas de circulación XB96836 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3GBKC34G82M117306 Y 3C7WDAHT2CH235604, por tener relación con el delito que se investiga; **198.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001828/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo Pick Up, línea F250, color verde agua, placas de circulación KZ20573 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTHF25G3JNA9183, y **un vehículo** marca Kenworth, con número orden de producción R621502, con placas de circulación 253DD, por ser instrumento del delito; **199.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001887/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo, de la Ley Federal de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 23 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca General Motors, submarca Pontiac, tipo sedán, línea Grand Prix GT, modelo 1997, color verde, placas de circulación 835UME del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 1G2WP52K2VF265223, por guardar relación con los hechos que se investigan; **200.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0002302/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta con redilas, color roja, modelo F-350, con placas de circulación KY85957 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular AC3JHG51739, **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta van, modelo Econoline, placas de circulación NCD9232 del Estado de México, con número de identificación vehicular (NIV): 1FMRE11283HA56848, **un vehículo** marca GMC, tipo camioneta, color negro, modelo Suburban, placas de circulación MXT1801 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GCEC26K5PM131126, **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta con redilas, color blanco con azul, placas de circulación HH27639 del Estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 3FDKF36L43MB29432, **un**

vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color blanco con azul, placas de circulación KY93549 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44C4NM132144, **un vehículo** marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color negro, placas de circulación H82AGB del Distrito Federal, número de identificación vehicular 2GB2L34G6A4111685, **un vehículo** marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo Equinox, de color gris, placas de circulación X64XP de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 2CNDL13F156041519, **un vehículo** marca Chevrolet, tipo hatchback, modelo Chevy, color azul marino, placas de circulación TZE5371 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3G1SF24201S179108, **un vehículo** marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo Jetta, color rojo, con placas de circulación XWF9711 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3VWJ2A1H1VM217969, por ser instrumento del delito; **201.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002843/2019**, iniciada por el delito Posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el 26 de noviembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, sub marca Tahoe ,tipo suburban/silverado, de color blanca, modelo 2007, con placas de circulación HAA216C del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1GNFC13J17J299408, por tener relación con el delito que se investiga; **202.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003188/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley Federal de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 10 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, clase camioneta pick up, modelo 2012, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 9BFBP3WN2C7909030, por ser instrumento del delito; **203.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003207/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1978, color azul, placas de circulación SH60219 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JUY61305, por ser instrumento del delito; **204.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/003213/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el 29 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo pick up, modelo 2006 color blanco, placas de circulación 432WMA del Distrito Federal, número de identificación vehicular 3N6DD14S56K002056, por ser instrumento del delito; **205.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003288/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 5 de noviembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca International clase camión, placas de circulación HG8072A, **un vehículo** marca International, clase camión, con placas de circulación posterior 52AJ8C, por ser instrumento del delito; **206.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003312/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de noviembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford F150, placas de circulación HH9472A del Estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1FTDX186XVNA98525, por ser instrumento del delito; **207.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/003506/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el 25 de noviembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo sedán, modelo 1981 color blanco con franjas azules, placas de circulación MGC6648 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FJLA1001649, por ser instrumento del delito; **208.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004090/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de marzo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, tipo vagoneta, línea vandura/G10, modelo 1983, placas de circulación MHF1092 del Estado de México, número de identificación vehicular 2GCDG15H3D4147665, por tener relación con el delito que se investiga.-

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 28 de enero de 2020

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Puebla

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos

Rúbrica.

(R.- 495555)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 242/2020 por medio del cual se modifican los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Sexto del diverso 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el ocho de abril de dos mil veinte. 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California. 4

Resolución por la que se modifican las reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en Bolsa. 6

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-239-SE-2020, Chile yahualica (*Capsicum annum* L.)-Especificaciones y métodos de prueba. 8

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013. 30

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación al numeral 4.1.1 inciso 10 de la NOM-005-SCT/2008 Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos. 70

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para 2 módulos del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad en los Centros de Rehabilitación Integral de Cuautla y Jojutla del Estado de Morelos. 72

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Tlayacapan, Morelos.	80
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición y donación de ayudas funcionales para personas con discapacidad del Municipio de Xochitepec, Morelos.	88
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.	96

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	104
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	104
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	104

AVISOS

Generales.	105
-----------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx